

# **ALCANCE N° 70**

## **PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**PROYECTOS**

## **PODER EJECUTIVO**

**ACUERDOS**

## **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

**DECRETOS**

**RESOLUCIONES**

## **REGLAMENTOS**

## **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ADJUDICACIONES**

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO  
(INFOCOOP) PARA QUE DONE DOS TERRENOS DE SU PROPIEDAD  
A LA FUNDACIÓN PRO UNIDAD DE CUIDADO PALIATIVO**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9423**

**EXPEDIENTE N.º 19.738**

**SAN JOSÉ – COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO  
(INFOCOOP) PARA QUE DONE DOS TERRENOS DE SU PROPIEDAD  
A LA FUNDACIÓN PRO UNIDAD DE CUIDADO PALIATIVO**

**ARTÍCULO 1.-** Se autoriza al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop), cédula jurídica número cuatro-triple cero-cuarenta y cinco mil quince (4-000-45015), para que done a la Fundación Pro Unidad de Cuidado Paliativo, cédula jurídica número tres-cero cero seis-ciento veintisiete mil trescientos nueve (3-006-127309), dos terrenos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de San José, que se describen a continuación:

a) Folio real matrícula número uno-ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete-cero cero cero (N.º 1-159417-000), terreno para construir con una casa, situado en el distrito tercero, Hospital, cantón primero, San José, de la provincia primera, San José. Colinda al norte con Mercedes Cascante Vargas; al sur, con Juan Campos Quesada y otros; al este, con calle pública y otros, y al oeste, con Tomás Malavassi; con un área de cuatrocientos setenta y cinco metros con veinticinco decímetros cuadrados (475,25 m<sup>2</sup>), todo de conformidad con el plano de catastro SJ- cero tres nueve uno seis cuatro siete -mil novecientos ochenta (SJ-0391647-1980).

b) Folio real matrícula número doscientos ochenta y tres mil cero noventa y uno-cero cero cero (283091-000), terreno para construir con una casa, situado en el distrito tercero, Hospital, cantón primero, San José, de la provincia primera, San José. Colinda al norte con Virginia Ramírez Villalobos y otro; al sur, con Juan Campos Quesada y otro; al este, con calle pública, y al oeste, con Virginia Ramírez Villalobos y otra; con un área de doscientos setenta y tres metros con diecinueve decímetros cuadrados (273,19 m<sup>2</sup>), todo de conformidad con el plano de catastro número SJ-tres nueve uno seis cuatro seis -mil novecientos ochenta (N.º SJ-391646-1980).

**ARTÍCULO 2.-** Los inmuebles serán destinados exclusivamente a la construcción de las instalaciones de la Unidad de Cuidados Paliativos, con el fin de un adecuado desarrollo de las funciones y los servicios de la Fundación Pro Unidad de Cuidado Paliativo, las necesidades de la Fundación Pro Unidad de Cuidado Paliativo, cuya misión es facilitar los recursos humanos, materiales e

intelectuales necesarios para que los niños, las niñas y las personas adolescentes que padecen una condición de vida limitada o fase terminal reciban atención eficiente, eficaz y oportuna, en conjunto con sus familias, y garantizar que sea basada en los principios, los fundamentos y la filosofía de los cuidados paliativos. La Fundación no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de forma alguna, los terrenos donados, hasta por un plazo de diez años, excepto darlos en garantía, ante las instituciones del Estado, para financiar la construcción de edificaciones o mejoras.

**ARTÍCULO 3.-** La Notaría del Estado formalizará todos los trámites de esta donación, mediante la elaboración de la escritura correspondiente, la cual estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones, tanto registrales como de cualquier otra índole. Además, queda facultada expresamente la Notaría del Estado para que actualice y corrija los defectos de los inmuebles citados que señale el Registro Público, para la inscripción del documento ante el Registro Nacional de la Propiedad.

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Aprobado a los siete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

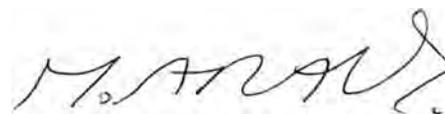
### COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



José Alberto Alfaro Jiménez  
**PRESIDENTE A.Í.**



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora  
**PRIMER SECRETARIO**



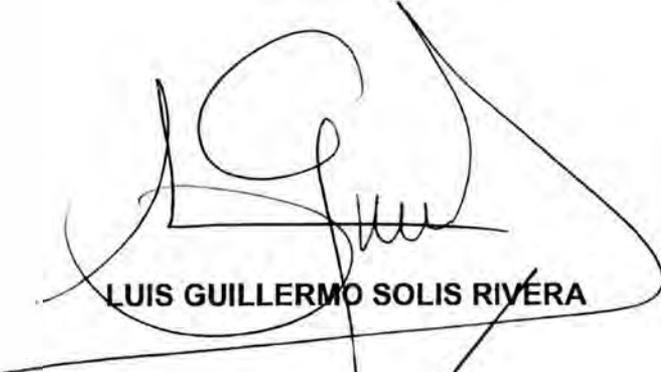
Marta Arabela Arauz Mora  
**SEGUNDA SECRETARIA**

dr.-

---

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**Ejecútese y publíquese.**



**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**



**ALFREDO HASBUN CAMACHO**  
**Ministro de Trabajo y Seguridad Social**

1 vez.—O. C. N° 30903.—Solicitud N° 17613.—( IN2017122693 ).

## PROYECTOS

PROYECTO N° 19951

TEXTO SUSTITUTIVO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 15, 15 BIS, 16, 81 Y ADICIÓN DE LOS  
ARTÍCULOS 15 TER Y 16 BIS DE LA LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES,  
SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO  
AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS LEGITIMACIÓN  
DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO,  
LEY N.° 7786, DE 30 DE ABRIL DE 1998**

**ARTÍCULO 1.-** Refórmense los artículos 15, 15 bis, 16, 81 y adiciónese los artículos 15 ter y 16 bis a la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley N.° 7786, de 30 de abril de 1998, y que se lean de la siguiente manera:

**“Artículo 15.-**

Para efectos de combatir la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, estarán sometidos a esta ley, quienes desempeñen las siguientes actividades:

- a) Operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de dinero y transferencias, mediante instrumentos tales como cheques, giros bancarios, letras de cambio o similares.
- b) Operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta, rescate o transferencia de cheques de viajero o giros postales.
- c) Transferencias sistemáticas sustanciales de fondos, realizadas por cualquier medio.
- d) Administración de fideicomisos o de cualquier tipo de administración de recursos, efectuada por personas, físicas o jurídicas, que no sean intermediarios financieros.
- e) Remesas de dinero de un país a otro.
- f) Los emisores de tarjetas de crédito, así como los operadores de tarjetas de crédito, cuando realicen estas actividades bajo los parámetros y definiciones que determine reglamentariamente el

Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, ante propuesta de la Superintendencia General de Entidades Financieras. Quienes desarrollen las actividades mencionadas en este inciso no pueden realizar intermediación financiera, por lo que tienen impedido captar recursos del público mediante cualquier medio físico, telemático, digital o de cualquier otra forma que implique el traslado de recursos con valor económico. En caso de que se identifique la realización de intermediación financiera sin contar con la debida autorización, se aplicará lo dispuesto en los artículos 120, 156 y 157 de la Ley Orgánica del Banco Central, N°7558. Para efectos de fiscalización de lo dispuesto en este inciso, la Superintendencia General de Entidades Financieras podrá requerir información a cualquier persona física o jurídica, estando esta información protegida por el deber de confidencialidad establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Banco Central, N°7558.

Las personas jurídicas, que desempeñen las actividades indicadas en los incisos anteriores, deberán inscribirse ante la Superintendencia General de Entidades Financieras, sin que por ello se interprete que están autorizadas para operar; para esto deben estar constituidas como sociedades de objeto único que deberá corresponder con cualquiera de las actividades citadas y deberán someterse a la supervisión de esta Superintendencia, respecto de la materia de prevención de la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, bajo un enfoque basado en riesgos incluyendo el régimen sancionatorio establecido en el artículo 81 de la presente Ley, y deberán cumplir con las siguientes obligaciones, además de las que establezca el CONASSIF mediante normativa prudencial:

- a) Identificación de clientes y debida diligencia del cliente.
- b) Mantenimiento y disponibilidad de registros.
- c) Disposiciones y controles sobre las personas expuestas políticamente.
- d) Surgimiento de nuevas tecnologías.
- e) Dependencia en terceros.
- f) Controles internos y aplicación de medidas en sucursales y filiales extranjeras.
- g) Controles sobre países de mayor riesgo.
- h) Reporte de operaciones sospechosas incluyendo los intentos de realizarlas.
- i) Confidencialidad y programas de cumplimiento obligatorio.

Tales disposiciones aplicarán de manera obligatoria y conforme al alcance que sea compatible a los sujetos obligados de acuerdo con su respectiva naturaleza, bajo un enfoque basado en riesgos, lo cual será establecido por la normativa prudencial emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Las municipalidades del país no podrán extender nuevas patentes ni renovar las actuales para este tipo de actividades, si no han cumplido el requisito de inscripción indicado y de la misma forma las instituciones indicadas en el artículo 14 de esta ley, no podrán mantener relaciones comerciales cuando se incumpla esta medida considerando el riesgo que les pueda generar por la inobservancia a las disposiciones establecidas.

Dichos sujetos obligados deberán mantener actualizada la información de registro y contribuirán de acuerdo a su estructura, al financiamiento de los gastos efectivos en que incurra la Superintendencia en la labor supervisora, de conformidad con los parámetros dispuestos por los artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley No. 7732 y sus reformas.

La Superintendencia General de Entidades Financieras velará por que no operen, en el territorio costarricense, personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su domicilio legal o lugar de operación que, de manera habitual y por cualquier título, realicen sin autorización actividades como las indicadas en este artículo y tendrá, respecto de los presuntos infractores, las mismas facultades de inspección que le corresponden según esta ley, en cuanto a materia de prevención y control de la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Asimismo, deberá interponer la denuncia ante las instancias correspondientes, cuando así lo amerite.

Los sujetos obligados establecidos en los incisos anteriores, deberán acatar de forma obligatoria toda disposición vinculante que la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas emita con respecto a la prevención y lucha contra la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

La Superintendencia General de Entidades Financieras considerará las condiciones y características del sujeto obligado, de acuerdo a su tamaño, estructura, cantidad de operaciones, número de empleados, volumen de producción y factores de exposición al riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, para exigir que dentro de la estructura organizativa se incorpore un oficial de cumplimiento o en su defecto se autorice una estructura diferenciada.

**Artículo 15 bis.-**

Las personas físicas y jurídicas que desarrollen las siguientes actividades, deberán cumplir las mismas obligaciones establecidas en los incisos del a) al i) del artículo anterior conforme al alcance que sea compatible de acuerdo con su respectiva naturaleza, incluyendo el deber de inscripción ante la Superintendencia General de Entidades Financieras, sin que por ello se interprete que están autorizadas para operar; para esto deben estar constituidas como sociedades de objeto único que deberá corresponder con cualquiera de las actividades citadas en el presente artículo y deberán someterse a la supervisión de esta Superintendencia, respecto de la materia de prevención de la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, bajo un enfoque basado en riesgos que establezca el CONASSIF mediante normativa prudencial, incluyendo el régimen sancionatorio establecido en el artículo 81 de la presente Ley.

- a) Los casinos y empresas dedicadas a la recepción y el procesamiento de datos relacionados con apuestas electrónicas y juego en línea mediante el enlace de llamadas o el uso de canales virtuales según lo establecido en la Ley N° 9050, Ley de impuesto a casinos y empresas de enlace de llamadas de apuestas electrónicas del 9 de julio del 2012.
- b) Las personas físicas o jurídicas, sean estas intermediarias, propietarias o constructoras, siempre y cuando se dediquen en forma profesional y habitual a la compra y venta de bienes inmuebles.
- c) Comerciantes de metales y piedras preciosas.
- d) Organizaciones sin fines de lucro.
- e) Personas físicas y jurídicas, abogados, contadores y otros profesionales incluyendo a los auditores cuando realizan transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades.
  - i. Compra y venta de bienes inmuebles.
  - ii. Administración del dinero, cuentas bancarias, ahorros, valores u otros activos del cliente.
  - iii. Operación, administración y compra y venta de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

- f) Proveedores de servicios fiduciarios, incluyendo quienes participen en la creación, registro y administración de fideicomisos.
- g) Las personas físicas o jurídicas que otorguen cualquier tipo de facilidad crediticia, cuando realicen esta actividad bajo los parámetros y definiciones que determine reglamentariamente el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, ante propuesta de la Superintendencia General de Entidades Financieras. Las personas mencionadas en este inciso no pueden realizar intermediación financiera, por lo que tienen impedido captar recursos del público mediante cualquier medio físico, telemático, digital o de cualquier otra forma que implique el traslado de recursos con valor económico. En caso de que se identifique la realización de intermediación financiera sin contar con la debida autorización, se aplicará lo dispuesto en los artículos 120, 156 y 157 de la Ley N°7558, Ley Orgánica del Banco Central. Para efectos de fiscalización de lo dispuesto en este inciso, la Superintendencia General de Entidades Financieras podrá requerir información a cualquier persona física o jurídica, estando esta información protegida por el deber de confidencialidad establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Banco Central, N°7558.
- h) Otras personas físicas y jurídicas, determinadas por sus actividades, a través del Reglamento de esta Ley según los estándares fijados por los organismos internacionales en materia de lucha contra el lavado de activos y financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, así como los riesgos que determinen la Evaluación Nacional de Riesgos y la Estrategia Nacional de Lucha contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Quedan excluidos de esta obligación los profesionales que brinden servicios de manera exclusiva para las dependencias del Estado o que en su defecto el profesional reciba información de su cliente al momento de verificar su estatus legal o en el desempeño de su tarea de defender o representar a ese cliente con respecto a procesos judiciales, administrativos, arbitraje o mediación.

Las municipalidades del país no podrán extender nuevas patentes ni renovar las actuales para este tipo de actividades, si no han cumplido el requisito de inscripción indicado y de la misma forma las instituciones indicadas en el artículo 14 de esta ley, no podrán mantener relaciones comerciales cuando se incumpla esta medida considerando el riesgo que les pueda generar por la inobservancia a las disposiciones establecidas.

Dichos sujetos obligados deberán mantener actualizada la información de registro y contribuirán de acuerdo a su estructura, al financiamiento de los gastos efectivos en que incurra la Superintendencia en la labor supervisora, de conformidad con los parámetros dispuestos por los artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley No. 7732 y sus reformas.

La Superintendencia General de Entidades Financieras velará por que no operen, en el territorio costarricense, personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su domicilio legal o lugar de operación que, de manera habitual y por cualquier título, realicen sin autorización actividades como las indicadas en este artículo y tendrá, respecto de los presuntos infractores, las mismas facultades de inspección que le corresponden según esta ley, en cuanto a materia de prevención y control de la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Asimismo, deberá interponer la denuncia ante las instancias correspondientes, cuando así lo amerite.

Los sujetos obligados establecidos en los incisos anteriores, deberán acatar de forma obligatoria toda disposición vinculante que la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas emita con respecto a la prevención y lucha contra la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

La Superintendencia General de Entidades Financieras considerará las condiciones y características del sujeto obligado, de acuerdo a su tamaño, estructura, cantidad de operaciones, número de empleados, volumen de producción y factores de exposición al riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, para exigir que dentro de la estructura organizativa se incorpore un oficial de cumplimiento o en su defecto se autorice una estructura diferenciada.

#### **Artículo 15 Ter.-**

Créase la Unidad Especializada en Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en la Dirección Nacional de Notariado, como la instancia encargada de la prevención, capacitación, supervisión, control y sanción sobre esta materia, cuyas funciones serán establecidas vía reglamentaria por parte del Poder Ejecutivo. Para efectos de fiscalización de lo dispuesto en este artículo, la Dirección Nacional de Notariado podrá requerir a las instituciones públicas brindar la información y facilidades requeridas.

En todo acto o contrato realizado ante notario público en el que medien pagos entre partes, los comparecientes deberán señalar bajo fe de juramento el monto, forma y medio de pago del negocio o contrato, así como de los impuestos, timbres, tasas y demás contribuciones según cada caso. Deberá declarar los datos necesarios para identificar cada una de esas transacciones, tales como número, fecha, hora, número

de cuentas de los depósitos bancarios, número y fecha de los cheques utilizados. El Registro Nacional solamente inscribirá aquellos instrumentos públicos que contengan la información aquí dispuesta.

En el caso específico de compra y venta de bienes inmuebles y muebles, constitución y modificación de créditos, hipotecas y prendas, o cualquier otra garantía; constitución y modificación de personas jurídicas; constitución y modificación de fideicomisos, y cualquier otra actividad que establezca la Dirección Nacional de Notariado, los notarios públicos de manera directa deberán realizar las siguientes actividades:

- a) Identificación de clientes y debida diligencia del cliente, incluyendo la fuente u origen de los recursos;
- b) Mantenimiento y disponibilidad de registros;
- c) Disposiciones y controles sobre las personas expuestas políticamente.
- d) Surgimiento de nuevas tecnologías.
- e) Controles sobre países de mayor riesgo.
- f) Reporte de operaciones sospechosas incluyendo los intentos de realizarlas.
- g) Cualquiera otra que la Dirección Nacional de Notariado determine vía reglamentaria.

Salvo los cónsules en función notarial, quedan excluidos de las obligaciones del párrafo anterior, los notarios que dediquen sus servicios de manera exclusiva en las dependencias del Estado.

Los notarios públicos deberán acatar, de forma obligatoria, toda disposición vinculante que emita la Dirección Nacional de Notariado en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas, respecto a la prevención y lucha contra la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y disciplinaria de acuerdo con el marco legal vigente, la Dirección Nacional de Notariado deberá implementar eficazmente el correspondiente régimen sancionatorio establecido en el artículo 81 de la presente Ley. Toda sanción en firme deberá ser comunicada a la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas para lo que corresponda.

Los notarios estarán obligados a brindar acceso a la documentación e información que les soliciten la Dirección Nacional de Notariado y la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas para lo que corresponda.

Para efectos de cumplir los objetivos asignados a la Dirección Nacional de Notariado en la presente ley, deberán contemplarse todos los años en el presupuesto nacional, los recursos para el financiamiento de las actividades y estructura interna necesarias para la ejecución y funcionamiento de la unidad.

**Artículo 16.-**

Con el objeto de prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones encaminadas a legitimar capitales o financiar actividades u organizaciones terroristas, las instituciones sometidas a lo regulado en este capítulo deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) [...]
- b) [...]
- c) Registrar y verificar, por medios fehacientes, la identidad, la representación, el domicilio, la capacidad legal, la ocupación o el objeto social de la persona, la fuente u origen de los recursos que justifican las transacciones a realizarse; así como otros datos de su identidad, ya sean clientes ocasionales o habituales. Esta información debe constar en un formulario, el cual debe estar firmado por el cliente. No será necesaria la firma del formulario cuando se establezcan mediante reglamento a esta ley o normativa prudencial emitida por CONASSIF o la Dirección Nacional de Notariado, los mecanismos sustitutivos en aras de propiciar productos de bajo riesgo destinados a fomentar la inclusión financiera o simplificar trámites, según corresponda.

En el caso de personas jurídicas catalogadas de riesgo, según los parámetros establecidos por el Consejo Nacional de Supervisión, las entidades financieras deben requerir certificación notarial relativa a la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Esta verificación se efectuará, especialmente, cuando establezcan relaciones comerciales, en particular la apertura de nuevas cuentas, el otorgamiento de libretas de depósito, la existencia de transacciones fiduciarias, el arriendo de cajas de seguridad o la ejecución de transacciones, incluidas las transferencias desde el exterior o hacia él, en moneda nacional o extranjera, iguales o superiores a los diez mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$10.000,00) o su equivalente en otras monedas.

- d) [...]
- e) [...]

**Artículo 16 bis.-**

Créase en la Superintendencia General de Entidades Financieras la base datos con información de la política conozca a su cliente de los sujetos obligados de acuerdo con las reglas que se establecen en los incisos siguientes:

- a) Los sujetos obligados establecidos en los artículos 14 de la Presente Ley deberán suministrar la información que defina la Superintendencia General de Entidades Financieras.
- b) La Superintendencia General de Entidades Financieras podrá informar a las entidades fiscalizadas por cualquiera de las superintendencias, sobre la documentación de los clientes de las entidades en materia de Política conozca a su cliente. Para ello deberá considerar el tipo y nivel de acceso a la información, de acuerdo a la naturaleza del sujeto obligado bajo un enfoque de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.
- c) La Superintendencia General de Entidades Financieras habilitará el acceso a la información de la base de datos a la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas, en ejercicio de sus potestades para prevenir y combatir la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.
- d) Cuando un sujeto obligado, en la evaluación de solicitud de apertura de cualquier producto o servicio, estime necesario conocer sobre la documentación y datos del solicitante en materia de Política conozca a su cliente, podrá solicitarle a este su autorización escrita para que la entidad consulte en la Superintendencia sobre sus datos.
- e) La entidad supervisada enviará a la Superintendencia la autorización del solicitante, y será responsable por el adecuado uso de la información recibida.
- f) Si el cliente así lo desea, la entidad supervisada le entregará copia de la información recibida, a efecto de que pueda revisar la veracidad de los datos. Cuando el solicitante estime que los datos no reflejan su situación real en materia de documentos de la Política conozca su cliente, podrá dirigirse a la entidad supervisada en la que pretende abrir el producto o servicio o ante la Superintendencia, a efecto de que se aclare la situación.
- g) Será aplicable el tipo penal contenido en el artículo 196 y 196 bis del Código Penal a los funcionarios, empleados y administradores de las entidades fiscalizadas y de las Superintendencias, que realicen o ejecuten las conductas descritas en dichas normas, relacionada con el mal manejo de la información contenida en la base de datos a que se refiere este artículo. El funcionario, empleado o administrador que infrinja lo señalado en este artículo será destituido de su cargo, sin responsabilidad patronal.

- h) La Superintendencia deberá establecer las medidas internas y de acatamiento por parte de los sujetos obligados que estimen necesarias para salvaguardar la confidencialidad de la información a que se refiere este artículo.
- i) La información que otorgue la plataforma administrada por la Superintendencia General de Entidades Financieras sobre los datos del solicitante en materia de Política conozca su cliente, no implica calificación alguna el nivel de riesgo de los clientes, lo cual deberá establecer cada entidad fiscalizada en sus políticas y procedimientos.

Se autoriza a la Superintendencia General de Entidades Financieras para que establezca un cobro razonable a cargo de las entidades fiscalizadas consultantes, por los servicios de la plataforma requerida a los efectos de implementar lo ordenado en este artículo, en aras de garantizar un funcionamiento adecuado y sostenible de la misma.

#### **Artículo 81.-**

Las entidades sujetas a las obligaciones en esta ley señaladas en el artículo 14, serán sancionadas por el órgano de supervisión y fiscalización competente, tomando en consideración la gravedad de la falta, la magnitud del daño y la reincidencia, de la siguiente manera:

- a) Con multa del cero coma cinco por ciento (0,5%) al **dos** por ciento (**2%**) de su patrimonio, entendido este como la parte residual de los activos, una vez deducidos todos sus pasivos, en los siguientes casos:

1.-Cuando no registren, en el plazo en el formulario diseñado por el órgano de supervisión y fiscalización competente, el ingreso o egreso de transacciones, incluidas las transferencias desde el exterior o hacia él, en moneda nacional o extranjera, iguales o superiores a los diez mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$10.000,00).

2.-Cuando en las transacciones múltiples referidas en el artículo 23 de esta ley, no se efectúe el registro en el formulario diseñado por el órgano de supervisión y fiscalización competente.

3.-Cuando se incumplan los plazos fijados por el órgano de supervisión y fiscalización correspondiente, para la presentación del formulario referido en el subinciso 1) anterior.

4.-Cuando incumplan las disposiciones de a) identificación de clientes y debida diligencia del cliente, incluyendo la fuente u origen de los recursos, b) mantenimiento y disponibilidad de registros en los términos dispuestos en el artículo 16 de la presente ley; y lo previsto por la normativa prudencial aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. c) disposiciones y controles sobre las personas expuestas políticamente, d) surgimiento de nuevas tecnologías, e) dependencia en terceros, f) controles internos y aplicación de medidas en sucursales y filiales extranjeras, g) controles sobre países de mayor riesgo, h) reporte de operaciones sospechosas incluyendo los intentos de realizarlas, i) confidencialidad y programas de cumplimiento obligatorio.

5.-Cuando no hayan implementado los procedimientos para la detección, el control y la comunicación de transacciones financieras sospechosas o los intentos de realizarlas, en los términos de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la presente ley; o se nieguen a entregar, a los órganos autorizados por ley, la información y documentación necesarias sobre operaciones sospechosas, o bien, cuando pongan dicha información a disposición de personas no autorizadas, en contravención de lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley.

6.-Cuando no adopten, desarrollen o lo hagan de forma **deficitaria**, programas, normas, procedimientos ni controles internos para prevenir la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, y cuando no nombren a los funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de dichos controles, programas y procedimientos.

7.-Cuando no entreguen al órgano de supervisión y fiscalización competente, la información que les sea requerida, en la forma y plazos determinados por estos.

8.-Cuando se nieguen a entregar, a la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas, la información y documentación completa sobre las operaciones sospechosas e intentadas o cuando la información entregada sea parcial.

9.-Cuando se nieguen a entregar, a la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas, cualquier información que sea requerida por esta Unidad en el marco de las investigaciones seguidas.

**10.-**Cuando se nieguen a entregar a los órganos autorizados por Ley, la información y documentación necesarias para las investigaciones y los procesos seguidos por los delitos conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ley.

**11.-** Cuando pongan información a disposición de personas no autorizadas en contravención a lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.

Las personas físicas y jurídicas señaladas en el artículo 15 de esta ley, serán sancionadas por el órgano de supervisión y fiscalización competente, tomando en consideración la gravedad de la falta, la magnitud del daño y la reincidencia, de la siguiente manera:

**a)** Con multa de un mínimo de diez veces el monto del salario base y hasta por seiscientos ochenta veces el monto de salario base, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º7337, de 5 de mayo de 1993, en los siguientes casos:

**1.-**Cuando no registren, en el plazo en el formulario diseñado por el órgano de supervisión y fiscalización competente, el ingreso o egreso de transacciones, incluidas las transferencias desde el exterior o hacia él, en moneda nacional o extranjera, iguales o superiores a los diez mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$10.000,00).

**2.-**Cuando se trate de las transacciones múltiples referidas en el artículo 23 de esta ley, no efectúen el registro en el formulario diseñado por el órgano de supervisión y fiscalización competente.

**3.-**Cuando se incumplan los plazos fijados por el órgano de supervisión y fiscalización correspondiente, para la presentación del formulario referido en el subinciso 1) anterior.

**4.-**Cuando incumplan las disposiciones de a) identificación de clientes y debida diligencia del cliente, incluyendo la fuente u origen de los recursos, b) mantenimiento y disponibilidad de registros en los términos dispuestos en el artículo 16 de la presente ley; y lo previsto por la normativa prudencial aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. c) disposiciones y controles sobre las personas expuestas políticamente, d) surgimiento de nuevas tecnologías, e) dependencia en terceros, f) controles internos y aplicación de medidas en sucursales y filiales extranjeras, g) controles sobre países de mayor riesgo, h) reporte de operaciones sospechosas incluyendo los intentos de realizarlas, confidencialidad y programas de cumplimiento obligatorio.

**5.-**Cuando no hayan implementado los procedimientos para la detección, el control y la comunicación de transacciones financieras sospechosas o los intentos de realizarlas, en los términos de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la presente ley; o se nieguen a entregar, a los órganos autorizados por ley, la información y documentación necesarias sobre operaciones sospechosas, o bien, cuando pongan dicha información a disposición de personas no autorizadas, en contravención de lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley.

**6.-**Cuando las personas físicas o jurídicas señaladas en el artículo 15 de esta ley, se nieguen a inscribirse ante la Superintendencia General de Entidades Financieras.

**7.-**Cuando no adopten, desarrollen o lo hagan de forma deficitaria, programas, normas, procedimientos ni controles internos para prevenir la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, y cuando no nombren a los funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de dichos controles, programas y procedimientos.

**8.-**Cuando no entreguen al órgano de supervisión y fiscalización competente, la información que les sea requerida, en la forma y plazos determinados por estos.

**9.-**Cuando se nieguen a entregar, a la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas, la información y documentación completa sobre las operaciones sospechosas e intentadas o cuando la información entregada sea parcial.

**10.-**Cuando se nieguen a entregar, a la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas, cualquier información que sea requerida por esta Unidad en el marco de las investigaciones seguidas.

**11.-**Cuando se nieguen a entregar a los órganos autorizados por Ley, la información y documentación necesarias para las investigaciones y los procesos seguidos por los delitos conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ley.

**12.-**Cuando pongan información a disposición de personas no autorizadas en contravención a lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.

Las personas físicas y jurídicas señaladas en el artículo 15 bis y 15 ter de esta ley, serán sancionadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras o la Dirección Nacional de Notariado, según corresponda, tomando en consideración la gravedad de la falta, la magnitud del daño y la reincidencia, de la siguiente manera:

**a)** Con multa de un mínimo de diez veces el monto del salario base y hasta por seiscientos ochenta veces el monto del salario base, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º7337, de 5 de mayo de 1993, en los siguientes casos:

**1.-**Cuando no registren, en el formulario diseñado por el órgano de supervisión y fiscalización, el ingreso o egreso de transacciones, incluidas todas las transferencias desde el exterior o hacia él, en moneda nacional o extranjera, iguales o superiores a los diez mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$10.000,00).

**2.-**Cuando se trate de las transacciones múltiples referidas en el artículo 23 de esta ley, no efectúen el registro en el formulario diseñado por el órgano de supervisión y fiscalización.

**3.-**Cuando incumplan las disposiciones de a) identificación de clientes y debida diligencia del cliente, incluyendo la fuente u origen de los recursos, b) mantenimiento y disponibilidad de registros en los términos dispuestos en el artículo 16 de la presente ley; y lo previsto por la normativa prudencial aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero o la Dirección Nacional de Notariado, según corresponda, c) disposiciones y controles sobre las personas expuestas políticamente, d) surgimiento de nuevas tecnologías, e) dependencia en terceros, f) controles internos y aplicación de medidas en sucursales y filiales extranjeras, g) controles sobre países de mayor riesgo, h) reporte de operaciones sospechosas incluyendo los intentos de realizarlas, i) confidencialidad y programas de cumplimiento obligatorio.

**4.-**Cuando las personas físicas o jurídicas señaladas en el artículo 15bis de esta ley, se nieguen a inscribirse ante el órgano de supervisión y fiscalización.

**5.-**Cuando no adopten, desarrollen o lo hagan de forma parcial, programas, normas, procedimientos ni controles internos para prevenir la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, y cuando no nombren a los funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de dichos controles, programas y procedimientos.

**6.-**Cuando no entreguen al órgano de supervisión y fiscalización, la información que les sea requerida, en la forma y plazos determinados por este.

**7.-**Cuando se nieguen a entregar, a la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas, la información y documentación completa sobre las operaciones sospechosas e intentadas o cuando la información entregada sea parcial o errónea.

**8.-**Cuando se nieguen a entregar, a la Dirección Nacional de Notariado y a la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas, cualquier información que sea requerida por esta Unidad en el marco de las investigaciones seguidas.

**9.-**Cuando se nieguen a entregar a los órganos autorizados por Ley, la información y documentación necesarias para las investigaciones y los procesos seguidos por los delitos conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ley.

**10.-**Cuando pongan información a disposición de personas no autorizadas en contravención a lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.

Los montos de las multas referidas en el presente artículo, deberán ser cancelados dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la multa impuesta. Si la multa no es cancelada dentro del plazo establecido, tendrá un recargo por mora del tres por ciento (3%) mensual sobre el monto original, el cual deberá ser advertido por el órgano supervisor correspondiente.

El dinero derivado de la imposición de las multas descritas en el presente artículo, serán depositados en una cuenta especial a nombre del Instituto Costarricense sobre Drogas, el cual, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera destinará dichos dineros únicamente al desarrollo de los programas y proyectos que fortalezcan el cumplimiento efectivo de la presente regulación y los proyectos y programas vinculantes de las instituciones involucradas en los artículos 15, 15 bis y 15 ter de la presente Ley.

Los órganos de supervisión y fiscalización establecidos en el artículo 14 de esta ley, así como y el Instituto Costarricense de Drogas mantendrán un listado actualizado de las sanciones firmes aplicadas a las personas físicas y jurídicas por las faltas señaladas en este artículo, listado que será de interés público autorizándose su publicación por los medios y en la forma que aquellos estimen pertinente.”

**TRANSITORIO I.-**

En un plazo máximo de doce meses, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, conforme a lo establecido en el inciso j) del artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, deberá aprobar o modificar las normas generales de organización de la Superintendencia General de Entidades Financieras que se estimen pertinentes, para que ese órgano de desconcentración máxima lleve a cabo la supervisión y sanción, bajo un enfoque basado en el riesgo, respecto de la materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva sobre las personas físicas y jurídicas que desempeñen dichas actividades. Para ello el Banco Central de Costa Rica otorgará los recursos tecnológicos, humanos y financieros, necesarios y razonables para el cumplimiento de las obligaciones de la Superintendencia citadas en este transitorio.

**TRANSITORIO II.-**

El Poder Ejecutivo en un plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, otorgará los recursos financieros necesarios y razonables para que la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.

**TRANSITORIO III.-**

Las personas físicas o jurídicas que actualmente se encuentran inscritas ante la Superintendencia General de Entidades Financieras para realizar las actividades determinadas en el artículo 15 de la Ley 8204, tendrán un plazo de doce meses contado a partir de la publicación de esta Ley, para constituir y someter a inscripción de la Superintendencia la sociedad de objeto único mediante la que se realizará la actividad sujeta a supervisión en materia de legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. De no cumplirse con lo anterior, la inscripción vigente caducará.

**TRANSITORIO IV.-**

El Poder Ejecutivo emitirá la reglamentación respectiva a esta Ley, dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

**Nota: Este expediente se encuentra en la Secretaría del Directorio**

1 vez.—O. C. N° 27022.—( IN2017122539 ).

# PODER EJECUTIVO

## ACUERDOS

### CONSEJO DE GOBIERNO

No. 279

#### La Secretaria del Consejo de Gobierno

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo segundo del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Treinta y Seis, celebrada el catorce de marzo del dos mil diecisiete, tomó el acuerdo que textualmente dice: / "1.- Nombrar en sustitución del señor José Manuel Agüero Echeverría, a la señora Mónica Navarro del Valle, cédula de identidad número 1-796-387, en representación de las Cámaras Empresariales, elegida de la terna propuesta por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), según oficio P-025-17 de fecha 08 de marzo del 2017, suscrito por el señor Franco A. Pacheco, Presidente de UCCAEP, integrada por la persona que mediante este acto se elige; por la señora Silvia Bolaños Barrantes, cédula de identidad número 1-801-177; y por el señor Juan Gabriel Sauma Rossi, cédula de identidad número 1-1124-257. La señora Navarro del Valle, ostenta el grado académico de Licenciada en Derecho, de Master en Derecho Internacional, y de Master en Administración de Empresas con Énfasis en Mercadeo y se ha desempeñado en diferentes cargos como Directora Ejecutiva del Consejo de Desarrollo Inmobiliario (junio 2007 – presente); Asesora de la Asociación Costarricense del Agua (setiembre 2007 – julio 2009); Directora Ejecutiva de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (abril 2004 – Mayo 2007); socia del Bufete Gaudium et Spes (agosto 1996 - marzo 2004); Asesoría – Directora del Departamento Legal del Colegio de Abogados de Costa Rica (junio 2000 – diciembre 2000), entre otros. / 2.- Rige este nombramiento a partir del 14 de marzo del 2017 y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 23 de setiembre del 2018. / ACUERDO DECLARADO FIRME POR UNANIMIDAD. " / La Secretaria del Consejo de Gobierno, Xinia Chacón Rodríguez.

# **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

## **DECRETOS**

**N.º 3-2017**

### **EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99 y 102 inciso 10) de la Constitución Política, 12 inciso ñ) del Código Electoral y,

#### **CONSIDERANDO**

I. Que de conformidad con el artículo 102 inciso 10) de la Constitución Política, además de las funciones específicas en ese numeral, este Tribunal tiene las otras atribuciones que le encomienda la propia Constitución y las leyes.

II. Que igualmente la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, n.º 3504 del 10 de mayo de 1965, en su artículo 5º, establece que este Tribunal tiene las funciones determinadas en la Constitución Política, esa ley, el Código Electoral, así como las demás atribuciones que le confieran las leyes de la República.

III. Que el Código Electoral, ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009, en su artículo 12 inciso ñ), encarga a este órgano constitucional actuar como jerarca administrativo del Registro Civil y demás organismos electorales y, en ese carácter, dictar reglamentos o lineamientos autónomos de organización y servicio, así como los de cualquier organismo bajo su dependencia.

IV. Que este Tribunal, en ejercicio de su potestad reglamentaria, mediante Decreto n.º 03-2014 del 16 de mayo de 2014, promulgado en La Gaceta n.º 95 del 20 del mismo mes y año, emitió el Reglamento del Consejo de Directores del Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante referido como el Reglamento del CDIR), como un instrumento en el que –entre otros aspectos relevantes– se plasma un ajuste importante en la estructura organizacional de estos organismos electorales, así como la delegación que este Colegiado Electoral realiza en dicho Consejo, de algunas de sus funciones administrativas, entre ellas las que efectuaba la ahora extinta Comisión de Adjudicaciones. Ello surgió con motivo de la existencia de diversas direcciones que, por la especialidad de sus respectivos ámbitos de acción, venían asumiendo la atención de un considerable número de asuntos administrativos y de política institucional. Así, con la creación del citado Consejo se formalizaron los canales de comunicación y coordinación necesarios entre las direcciones institucionales.

V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7, inciso a) del Reglamento del CDIR, al Consejo de Directores le corresponde conocer, investigar, informar o decidir sobre los asuntos que por acuerdo de este Tribunal sean sometidos a su conocimiento. Asimismo, según lo estipulado en el inciso c) del mismo numeral, dicho Consejo debe planificar, dirigir y ejecutar, en primera instancia y con observancia de las órdenes y directrices del Tribunal, lo relativo a la gestión administrativa institucional, lo cual incluye la materia de contratación administrativa propiamente dicha.

VI. Que según lo indica el artículo 7, inciso f) del Reglamento del CDIR, al Consejo de Directores le compete las funciones que otrora realizaba la extinta Comisión de Adjudicaciones.

VII. Que el numeral 1° de la Ley de Contratación Administrativa, n.° 7494 del 02 de mayo de 1995, establece que ese cuerpo normativo rige la actividad de contratación que, entre otras administraciones públicas, despliegue el Tribunal Supremo de Elecciones. En tal virtud, tanto esa ley como su reglamento (decreto ejecutivo n.° 33411-H del 27 de setiembre de 2006) constituyen la normativa especial que estos organismos electorales deben aplicar para la compra de los distintos bienes y servicios que requiera.

VIII. Que los artículos 13 y 8 inciso g) de la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, respectivamente, otorgan a la administración el derecho/deber de fiscalizar todo el proceso de ejecución contractual, a fin de procurar que el contratista corrija cualquier desajuste respecto al cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas y que la administración logre satisfacer el interés público que motiva sus contrataciones.

IX. Que este Tribunal, en virtud de lo referido en los considerandos precedentes, en la sesión ordinaria n.° 107-2007 del 30 de octubre del 2007, emitió el Instructivo de Fiscalización Contractual del Tribunal Supremo de Elecciones, concebido no solo como una herramienta de disposiciones positivas cuyo objeto es regular la fiscalización contractual de manera más apegada a la realidad funcional y administrativa de estos organismos electorales, sino también como un instrumento para facilitar y agilizar todo el proceso de ejecución de los contratos administrativos, a fin de procurar que la satisfacción del interés público que con ellos se persigue sea alcanzada de la manera más fluida y ágil posible.

X. Que de la modernización que el Estado costarricense ha venido experimentando en torno al tema de compras públicas, las herramientas tecnológicas con que hoy se cuenta para su tramitación, los ajustes que en la interpretación, integración y aplicación de la normativa que rige la materia han señalado la Contraloría General de la República, la Dirección General de Administración de Bienes del Ministerio de Hacienda y la propia Sala Constitucional, así como la experiencia acumulada por esta institución en el trámite y ejecución de contratos administrativos, llevan a este Colegiado a concluir que el esquema o estructura organizacional con que hoy cuenta para el control, dirección y vigilancia de la ejecución de sus contratos administrativos ha dejado de ser práctico y funcional, por lo que deviene inexorable crear y poner en funcionamiento un nuevo esquema para el adecuado cumplimiento de esas funciones. Para esos efectos, se creará y reglamentará la Unidad de Ejecución y Fiscalización Contractual del Tribunal Supremo de Elecciones.

Decreta el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

**ARTÍCULO 1.- Creación y finalidad.** Créase la Unidad de Fiscalización de la Ejecución Contractual del Tribunal Supremo de Elecciones -en adelante la Unidad- adscrita a la Dirección Ejecutiva. Su objetivo primordial consiste en ser la principal fiscalizadora y verificadora del proceso de ejecución de las contrataciones administrativas del Tribunal Supremo de Elecciones, en adelante el Tribunal, a fin de procurar que sus proveedores cumplan con los requerimientos cartelarios, los ofrecimientos que realicen en sus respectivas plicas y estipulados en el contrato, sea que se formalice mediante documento clausulado o no, en aras de satisfacer de la mejor manera el interés institucional y público inmerso en cada una de sus compras. Para ello ejecutará las acciones que correspondan según el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 2.- Estructura.** Dicha Unidad estará compuesta por una persona encargada, asistida por el personal profesional, administrativo y técnico necesario para el adecuado desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 3.- Competencia.** La Unidad ejercerá sus funciones en relación con las contrataciones que se tramiten siguiendo los procedimientos establecidos tanto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, como en el Código Electoral. En tal virtud quedan excluidas de su competencia las compras que se realicen por Caja Chica, las cuales se regirán por la normativa especial dictada al efecto.

**ARTÍCULO 4.- Inicio y conclusión de funciones.** La Unidad empezará a ejercer sus funciones mediante el giro de la orden de inicio, acto que realizará tras la notificación del contrato en el sistema electrónico de compras públicas correspondiente. Su labor concluirá, en principio, con la recepción a satisfacción del objeto contractual, la rescisión o resolución del contrato, según corresponda. En todo caso, tendrá a su cargo la ejecución de los actos necesarios como consecuencia de la trascendencia de los efectos del contrato a cualquiera de sus referidas formas de terminación. Tratándose de contratos para los cuales se haya pactado prórrogas del plazo inicial, corresponderá a la Unidad notificar oportunamente al contratista la decisión administrativa que se tome.

**ARTÍCULO 5.- Normativa aplicable.** Por la especialidad de la materia para ejercicio de sus funciones, dicha Unidad observará fundamentalmente y en orden jerárquico la Constitución Política, tratados internacionales aplicables a la contratación de que se trate, leyes especiales dictadas con ocasión del objeto contractual, Ley de Contratación Administrativa, Código Electoral, otras leyes que regulen la materia de contratación administrativa, Ley General de la Administración

Pública, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, el cartel y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 6.- Deber de colaboración.** Cualquier persona funcionaria institucional, independientemente del puesto que ocupe, así como cualquier dependencia administrativa, estará obligada a prestar la colaboración que la Unidad le requiera, en consideración a los conocimientos y cualidades específicas que esta reconoce en ella, siempre y cuando su puesto implique el ejercicio de los conocimientos particulares que posee. Dichos criterios podrían ser o no de carácter estrictamente técnico, a pesar de que para la contratación de que se trate se haya designado una contraparte técnica o usuaria de la que la persona o dependencia requerida no forme parte. Para rendir el criterio, la Unidad puede establecer un plazo razonable.

La facultad para solicitar criterios técnicos no aplica respecto al Departamento Legal o a sus funcionarios individualmente considerados.

**ARTÍCULO 7.- Condición y responsabilidad por criterios emitidos.** Los criterios que a solicitud de la Unidad se rindan, se entienden emitidos bajo la responsabilidad directa de la persona funcionaria que lo emite o de la Jefatura de la dependencia requerida. Cuando se trate de una persona funcionaria esta gozará de absoluta independencia funcional y administrativa para rendir su opinión, por lo que en este caso especial no estará sujeta a lineamiento o directriz alguna que al respecto pretenda darle su jefatura inmediata o superior. Asimismo, a partir de la comunicación del requerimiento la persona funcionaria estará excusada para la ejecución de sus labores ordinarias debiendo, de inmediato, avocarse a la elaboración del informe solicitado, independientemente que para ello se le haya establecido o no un plazo.

**ARTÍCULO 8.- Excusa de emisión de criterio.** La persona funcionaria o la dependencia administrativa a quien la Unidad solicite su criterio podrá válidamente excusarse si, a juicio de la Unidad, los argumentos y elenco probatorio que para ese efecto presente sean atendibles. En caso que la Unidad rechace la justificación, elevará el asunto al Director Ejecutivo para que resuelva, en definitiva, con la colaboración de la respectiva dirección institucional a la que pertenece aquella persona o dependencia administrativa.

**ARTÍCULO 9.- Deber de facilitar información y documentos.** Cualquier persona funcionaria o dependencia administrativa estará en la obligación de suministrar a la Unidad la información que esta tenga a su haber o bien la documentación que custodie y le sea requerida. Ello deberá cumplirlo en el menor tiempo posible, de conformidad con el plazo otorgado al efecto.

**ARTÍCULO 10.- Contrapartes técnica y usuaria.** La Contraparte técnica es la persona que posee conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio, así como experiencia y trayectoria institucional, que le permite emitir criterios respecto

de la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución contractual, previa solicitud realizada por la Unidad, lo cual deberá ser girada en forma oportuna, clara y razonada.

La Contraparte usuaria es la jefatura formal de la dependencia institucional que utilizará los bienes o servicios que se pretenden adquirir. En caso de que dichos bienes o servicios correspondan a más de una dependencia, la contraparte usuaria será colegiada y la coordinación la ejercerá el funcionario de mayor rango o bien en el que al efecto se designe.

A gestión de la Unidad, tanto la contraparte técnica como la usuaria, tendrán que referirse a la gravedad del incumplimiento y la repercusión en la consecución del fin que se persigue con el objeto contractual, para que esta valore las eventuales consecuencias jurídicas o administrativas y adopte las medidas que correspondan.

La designación de las contrapartes técnica y usuaria, según sea el caso, será realizada por la jefatura del subprograma presupuestario correspondiente cuando el objeto no supere el límite de la contratación directa, establecido para el Tribunal, de acuerdo con lo que señala el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa. Cuando se supere dicho límite, dichas jefaturas deberán someter las designaciones a validación del Consejo de Directores (en adelante el CDIR o Consejo).

No podrán fungir como contrapartes técnicas o usuarias los directores institucionales, el Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones ni los Magistrados o Magistradas.

**ARTÍCULO 11.- Determinación de daños y perjuicios.** La Unidad deberá calcular los eventuales daños y perjuicios generados por los incumplimientos contractuales, sean estos del contratista o de algún agente de la Administración, para lo cual podrá solicitar criterio de la contraparte técnica, usuaria o cualquier otra persona funcionaria o dependencia administrativa, cuando carezca del personal con el conocimiento necesario para el análisis respectivo. No obstante, pese a contar con el personal técnico necesario, la Unidad podrá solicitar esa colaboración justificando las razones correspondientes para ello. En estos casos la persona funcionaria o dependencia requerida podrá plantear ante la Dirección Ejecutiva los motivos por los cuales considera que la Unidad debe prescindir de esa colaboración, quedando la resolución del asunto en manos de esa Dirección, la cual resolverá con la colaboración de la respectiva dirección institucional a la que pertenece aquella persona o dependencia administrativa.

**ARTÍCULO 12.- Recepción de bienes de la partida de materiales y suministros.** Cuando la Administración adquiera bienes de la partida de materiales y suministros, así como mobiliario y equipo de oficina de uso corriente, quien administre el Almacén de la Proveeduría, junto con la contraparte técnica correspondiente, en caso de haberla, realizarán la recepción material de los bienes.

En caso que por algún defecto en particular esta se realice en forma provisional, deberá informar –dentro del plazo de cinco días– a la Unidad para que determine lo que corresponda.

**ARTÍCULO 13.- Administración de Proyectos Tecnológicos.** Cuando el objeto contractual forme parte de un proyecto gestionado por la Oficina de Proyectos Tecnológicos, la Unidad podrá requerirle información a la persona administradora. Asimismo, la persona administradora, con el fin de controlar la ejecución del proyecto a su cargo, podrá hacerle a la Unidad las observaciones que considere necesarias en procura del cumplimiento de los objetivos del proyecto conforme a lo planificado, en términos de calidad, tiempo y presupuestos definidos.

**ARTÍCULO 14.- Atribuciones de la Unidad.** Además de las ya indicadas en esta normativa, la Unidad tendrá las siguientes funciones, sin que ellas constituyan una lista taxativa, pues se consideran *numerus apertus*:

a) Confeccionar un expediente físico o digital, en el que consten los documentos que consignen todas las actuaciones de la ejecución contractual, tales como la orden de inicio, entregas, prórrogas, suspensiones del plazo de ejecución, etc. Cuando el sistema electrónico de compras públicas lo permita, dicha información deberá ser incluida en este.

b) Conocer y resolver las solicitudes de prórroga del plazo de ejecución que el contratista plantee, para lo cual podrá requerir los informes que corresponda.

c) Verificar la realización de actos previos por parte del contratista y de la Administración que sean necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato, tales como exoneración de impuestos, obtención de permisos y licencias.

d) Procurar que el contratista cumpla a cabalidad con la ejecución del objeto contractual pactado, según las condiciones y requerimientos técnicos establecidos en el cartel, aceptados en la oferta, estipulados en el contrato en cualquiera de sus modalidades y dentro del plazo acordado. Asimismo, ejercerá esa función respecto de las obligaciones que competen a la Administración, para que el contratista logre el fin indicado.

e) Prevenir al contratista o a los agentes de la Administración que corresponda sobre la necesidad de realizar las correcciones, ajustes o prestaciones que sean necesarias para la consecución del objeto contractual dentro del plazo pactado. Para esos efectos, de ser necesario, podrá elaborar los cronogramas pertinentes.

f) Comunicar en forma oportuna al contratista sobre cualquier ajuste en el cronograma de actividades y plazos o sobre el incumplimiento de lo estipulado en este, a fin de que se adopten las medidas pertinentes para su corrección.

**g)** Notificar al contratista la decisión administrativa sobre la modificación unilateral del contrato para que este cumpla con lo requerido.

**h)** Ejercer sus funciones y competencias respecto de las contrataciones adicionales que la Administración convenga con un excontratista.

**i)** Verificar con la menor periodicidad posible que el contratista se mantenga al día en el pago de sus obligaciones con la Seguridad Social. En caso que detecte el incumplimiento de esa obligación, tomar las medidas que correspondan para la corrección de ese incumplimiento en el menor tiempo posible.

**j)** Velar porque las garantías de cumplimiento y las colaterales que se rindan para ese efecto se mantengan vigentes durante el plazo contractual original pactado y sus eventuales prorrogas. Tramitar la ejecución cautelar respectiva en caso que estas deban ser ajustadas o renovadas sin que el contratista lo haga en el plazo prevenido para ello.

**k)** Tramitar la devolución de las garantías referidas en el punto anterior, cuando proceda.

**l)** Velar porque el contratista cumpla con la garantía técnica o de fábrica.

**m)** Emitir criterios a solicitud del Tribunal, del CDIR y de su jefatura inmediata, además de las otras dependencias administrativas facultadas para ello en virtud de norma especial, sobre gestiones que deba tramitar la Administración por el incumplimiento del contratista o por actos o acciones atribuibles a algún funcionario de la institución.

**n)** Atender las consultas y solicitudes de referencia que planteen agentes externos al Tribunal sobre la ejecución de algún contrato en particular.

**ñ)** Recomendar al CDIR sobre la suspensión del plazo de ejecución de un contrato y, en caso de aprobación, preparar el proyecto de resolución motivada correspondiente que deberá remitir al Consejo. En caso que la parte usuaria o técnica consideren y justifiquen la necesidad de prorrogar la suspensión, deberán plantearlo oportunamente a la Unidad para su valoración y posterior recomendación al CDIR. De aprobarse por parte de ese colegiado, esta procederá conforme se indica en este punto y deberá notificar al contratista sobre la prórroga de la suspensión o bien sobre la reanudación de la ejecución contractual.

**o)** Recomendar al CDIR, con amplia fundamentación, sobre la resolución unilateral de un contrato. De aprobarse la recomendación, el Consejo ordenará a la Inspección Electoral tramitar el procedimiento administrativo ordinario para ese efecto.

**p)** Recomendar al CDIR, con amplia fundamentación, sobre la rescisión contractual y, de aprobarse la recomendación, el Consejo instruirá a esa Unidad para que realice el procedimiento según lo establecido en el RLCA.

**q)** Tramitar la ejecución automática de las cláusulas penales y multas cuando proceda. Para ello podrá solicitar a la contraparte usuaria, técnica o a quien corresponda, la información y los documentos necesarios para tener por acreditado el incumplimiento y poder realizar el cálculo correspondiente, respetando los límites que establece la normativa que rige la materia. Por la naturaleza jurídica de esos mecanismos indemnizatorios, su inclusión en el cartel constituye la excepción y no la regla.

**r)** Requerir a la Inspección Electoral la instrucción del procedimiento administrativo ordinario para la eventual aplicación de sanciones administrativas al contratista por supuestos incumplimientos que se le imputen. Para ello podrá solicitar a la contraparte usuaria, técnica o a quien corresponda, la información y los documentos necesarios para la debida fundamentación de la causa. Asimismo, en caso que el presunto incumplimiento ocasione daños o perjuicios y no se hayan previsto los institutos jurídicos de multas o cláusulas penales, deberá estimarlos en forma motivada, indicando el monto exacto al que tales daños y perjuicios ascienden.

**s)** Consultar a la parte usuaria, a la Dirección respectiva y a quien corresponda, sobre la conveniencia de prorrogar el contrato, en los casos en que se hayan estipulado prórrogas facultativas. Si la decisión es positiva, la Unidad notificará al contratista al respecto y la prórroga se ejecutará sin más trámite. De ello también notificará a la Dirección Ejecutiva, Proveeduría y Contaduría, para lo de sus respectivas competencias. Cuando se decida no prorrogar o se trate de la última prórroga, la Unidad lo notificará al contratista, Dirección Ejecutiva, Proveeduría y Contaduría. Con el objeto de colaborar con la Dirección respectiva en la toma de su decisión, en la consulta la Unidad le informará si se han producido incumplimientos graves durante la ejecución contractual, el criterio del usuario y sobre las posibilidades actuales del mercado. Para este último aspecto podrá requerir la colaboración de la Proveeduría, en caso que por sí misma no pueda realizar dicho estudio.

**t)** Requerir al contratista el pago de las especies fiscales que corresponda en los contratos de ejecución continuada cuando se verifiquen las prórrogas pactadas y corroborar su cumplimiento. El comprobante del pago se archivará en el expediente respectivo.

**u)** Ejecutar la garantía de cumplimiento aplicando las normas que al efecto contempla el RLCA y cualquier otra normativa aplicable.

**v)** Emitir la recepción a satisfacción o bajo protesta del objeto contractual, para lo cual elaborará las actas respectivas. Este procedimiento es requisito indispensable para que la Unidad vise las facturas, acto con el cual se habilita el pago respectivo.

Para esa labor, sin demérito de lo que al respecto deba realizar la Contaduría, la Unidad verificará que la factura cumpla los requisitos formales mínimos, como son: estar autorizada por el Ministerio de Hacienda, identificar adecuadamente al proveedor, número y fecha, identificación de la contratación respectiva e ítems que se cobran, monto respectivo por cada uno, así como el monto total facturado.

w) Ejecutar cualquier otra función que, por su naturaleza y en aplicación de la sana crítica racional, deba realizar.

**ARTÍCULO 15.- Actos recurribles de la Unidad.** Los actos administrativos que la Unidad emita, siempre y cuando causen estado y perjudiquen al contratista, estarán sujetos a los recursos ordinarios de la LGAP. El CDIR es la instancia superior para esos efectos. Corresponderá al Consejo conocer y decidir sobre cualquier asunto planteado a la Unidad que no corresponda a esta resolver, según sus funciones.

**ARTÍCULO 16.- Transitorio.** Las contrataciones que a la entrada en vigencia de este reglamento estén en ejecución o aquellas para las que ya se hubiese girado la orden de inicio por parte de los Órganos Fiscalizadores, pasarán a fiscalización de la Unidad, conforme al plan de transición que la Dirección Ejecutiva someterá a conocimiento y aprobación del Tribunal.

**ARTÍCULO 17.- Vigencia y derogatoria.** Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deroga el Instructivo de Fiscalización Contractual y sus reformas, aprobado en la sesión ordinaria del Tribunal n.º 107-2007 del 30 de octubre de 2007, así como cualquier otra normativa interna que se le oponga. No obstante, en virtud del plan de transición que para la fiscalización contractual la Dirección Ejecutiva deberá someter a conocimiento y aprobación del Tribunal, el citado instructivo mantendrá plena vigencia y aplicación respecto de las contrataciones que deban ser fiscalizadas por los respectivos Órganos Fiscalizadores, siendo aplicable hasta que la última contratación que se fiscalice a su amparo concluya por alguna de las causales legalmente establecidas.

Dado en San José a los tres días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

**Luis Antonio Sobrado González**  
**Presidente**

**Eugenia María Zamora Chavarría**  
**Vicepresidenta**

**Max Alberto Esquivel Faerron**  
**Magistrado**

**Zetty María Bou Valverde**  
**Magistrada**

**Luis Diego Brenes Villalobos**  
**Magistrado**

## RESOLUCIONES

**N.º 1619-E10-2017.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.** San José, a las catorce horas y treinta minutos del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

**Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Yunta Progresista Escazuceña, cédula jurídica n.º**

**3-110-207588, correspondiente a la campaña electoral municipal 2016.**

### RESULTANDO

1.- Mediante oficio n.º DGRE-033-2017 del 27 de enero de 2017, recibido en la Secretaría del Tribunal ese mismo día, el señor Héctor Fernández Masís, director general del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, remitió a este Tribunal el informe n.º DFPP-LM-PYPE-06-2017 del 18 de noviembre de 2017 (sic), elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante el Departamento) y denominado “Informe sobre el resultado de la revisión de la liquidación de gastos presentada por el Partido Yunta Progresista Escazuceña (PYPE), correspondiente a la campaña electoral municipal 2016” (folios 1 a 9).

2.- Por resolución de las 10:025 horas del 31 de enero de 2017, notificada ese mismo día vía correo electrónico, la Magistrada Instructora confirió audiencia a las autoridades del partido Yunta Progresista Escazuceña (en lo sucesivo PYPE), por el plazo de ocho días hábiles, para que: **a)** se manifestaran, si lo estimaban pertinente, sobre el citado informe y **b)** acreditaran haber publicado el estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes, tal y como lo exige el artículo 135 del Código Electoral (folios 10 a 13).

3.- Por resolución de las 11:45 horas del 6 de febrero de 2017, se retornó la instrucción de este asunto al Magistrado ponente (folio 14).

4.- El PYPE no contestó la audiencia conferida.

5.- En el procedimiento se ha observado las prescripciones legales

Redacta el Magistrado **Brenes Villalobos**; y,

### **CONSIDERANDO**

**I.- Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales.** De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y de los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (en adelante el Reglamento), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 del Reglamento, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante la Dirección), la cual ejercerá por intermedio de su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado, debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la Dirección deberá rendir un informe al Tribunal, a fin de que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

**II.- Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

a.) Por resolución n.º 0675-E10-2016 de las 15:45 horas del 26 de enero de 2016, el Tribunal fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos, correspondiente a las elecciones municipales celebradas en febrero de 2016, en la suma de **¢6.805.376.250,00** (folios 15 a 16).

b.) Mediante resolución n.º 3605-E10-2016 de las 11:00 horas del 23 de mayo de 2016, el Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 7 de febrero de 2016, el PYPE podría recibir, por concepto de contribución estatal, un monto máximo de **¢64.256.730,02** (folios 17 a 21).

c.) De acuerdo con el informe rendido por la Dirección en el oficio n.º DGRE-033-2017, el PYPE presentó una liquidación de gastos que asciende a la suma de **¢44.901.286,80** (folios 1 vuelto, 2 vuelto, 3, 6 vuelto y 7).

d.) Una vez efectuada la revisión de la liquidación de gastos presentada por el PYPE, el Departamento tuvo como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, un monto total de **¢38.485.236,80** correspondientes a gastos electorales (folios 2 vuelto, 3, 3 vuelto, 7 y 8).

e.) Teniendo en cuenta que: **1)** el contador público autorizado (en adelante CPA) del PYPE certificó que el monto liquidado por esa agrupación asciende a **¢44.901.286,80** y **2)** a ese partido político se le reconocen gastos por **¢38.485.236,80**, queda un sobrante de **¢6.416.050,00**, el cual debe retornar a las arcas del Estado (folios 1 vuelto, 2 vuelto, 3, 3 vuelto, 4, 6 vuelto, 7, 8 y cálculos aritméticos de este Tribunal).

f.) El PYPE no se encuentra inscrito como patrono en la Caja Costarricense de Seguro Social (folios 3 vuelto, 8 y 22).

g.) El PYPE no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto y 8).

h.) El PYPE no ha cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes a que se refiere el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente a los siguientes períodos: del 1.º de julio de 2011 al 30 de junio de 2012 y del 1.º de julio de 2015 al 30 de junio de 2016 (folios 3 vuelto, 8 y 26).

**III.- Hechos no probados.** Ninguno de interés para la resolución de este asunto.

**IV.- Sobre el principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal.** En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen

constitucional, el cual asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión n.º 11437 del 15 de julio de 1998, que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar:

***“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política –los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.”*** (el resaltado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos políticos, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un contador público autorizado, esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de “comprobar sus gastos”, como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

**V.- Sobre la ausencia de oposición respecto del contenido del oficio n.º DGRE-033-2017 y el informe n.º DFPP-LM-PYPE-06-2017.** Dado que no consta en el expediente que el PYPE haya presentado documento alguno para oponerse u objetar el informe n.º DFPP-LM-PYPE-06-2017, trasladado en el oficio n.º DGRE-033-2017 del 27 de enero de 2017, resulta innecesario cualquier pronunciamiento que vierta este Tribunal al respecto.

**VI.- Sobre los gastos aceptados al PYPE.** De acuerdo con los elementos que constan en autos, de la suma total de **¢64.256.730,62**, que fue establecida en la resolución n.º 3605-E10-2016 como cantidad máxima a la que podía aspirar el PYPE a recibir del aporte estatal por participar en las elecciones municipales de febrero de 2016, esta agrupación política presentó una liquidación de gastos por **¢44.901.286,80**. Tras la correspondiente revisión de estos, la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos tuvo como erogaciones válidas y justificadas la suma de **¢38.485.236,80**; monto que, por ende, debe reconocerse a esa agrupación partidaria.

**VII.- Sobre el monto que debe trasladarse al Fondo General de Gobierno.** Tal y como consta en la resolución n.º 6499-E10-2016, de las 14:45 horas del 29 de septiembre de 2016 (folios 23 a 25 vuelto), mediante propuesta de pago n.º 40035 del 4 de julio de 2016, el Tribunal había transferido a la Tesorería Nacional solo el monto certificado por los contadores públicos autorizados de las agrupaciones políticas (**¢4.800.500.000,00**) y no la suma total contemplada en la Ley de Presupuesto Ordinario para 2016 para hacer frente al pago de la contribución estatal a los partidos políticos correspondiente a las elecciones municipales de 2016 (**¢6.753.565.000,00**).

Con base en esa información, el cálculo del monto a devolver al Fondo General de Gobierno, a título de remanente no reconocido, corresponde realizarlo sobre la base de la suma certificada por el CPA que avaló la liquidación presentada por el PYPE. En otras palabras, la suma a reintegrar al Fondo General de Gobierno surge de la diferencia entre el monto certificado por el CPA y la suma aprobada por este Tribunal.

En este asunto, el CPA del PYPE certificó una liquidación por el monto de **¢44.901.286,80**; por ello, al haberse reconocido gastos por la suma de **¢38.485.236,80**, permanece un sobrante no reconocido de **¢6.416.050,00**, cantidad que no saldrá del erario y debe trasladarse al Fondo General de Gobierno.

**VIII.- Sobre la procedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral.** Respecto de estos extremos debe indicarse lo siguiente:

a.) Según se desprende de la base de datos de la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PYPE no se encuentra registrado como patrono, por lo que no tiene obligaciones pendientes con la seguridad social.

b.) Está demostrado que no se registran multas pendientes de cancelación de parte del PYPE, por lo que no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral.

c.) El PYPE no ha cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes a que se refiere el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 1.º de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012 y entre el 1.º de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento, procede la retención del pago de los gastos comprobados hasta que esa agrupación demuestre el cumplimiento de dicha obligación.

**IX.- Sobre gastos en proceso de revisión.** No hay gastos en proceso de revisión, por lo que este Tribunal no debe pronunciarse al respecto.

**X.- Sobre el monto a reconocer.** Del resultado final de la liquidación de gastos presentada por el PYPE, procede reconocerle la suma de **₡38.485.236,80** relativa a la campaña electoral municipal de febrero de 2016.

### **POR TANTO**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al **partido Yunta Progresista Escazuceña, cédula jurídica n.º 3-110-207588, la suma de ₡38.485.236,80 (treinta y ocho millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y seis colones con ochenta céntimos)** que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal de febrero de 2016. **Sin embargo, se ordena al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retener, en forma integral, el monto reconocido hasta que ese partido demuestre, ante este Organismo Electoral, el cumplimiento de la publicación prevista en el artículo 135 del Código Electoral, relativa a los períodos comprendidos entre el 1.º de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012 y entre el 1.º de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016, por lo que, hasta tanto esta Magistratura no confirme el cumplimiento de ese requisito y así lo notifique, no procede realizar giro alguno del monto aprobado.** Procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional a trasladar al Fondo General de Gobierno la suma de **₡6.416.050,00 (seis millones cuatrocientos dieciséis mil cincuenta colones exactos)**, correspondiente al sobrante no reconocido al partido. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral

contra esta resolución puede interponerse recurso de reconsideración en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Yunta Progresista Escazucaña. Una vez que esta resolución adquiriera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.-

***Luis Antonio Sobrado González***

***Eugenia María Zamora Chavarría***

***Max Alberto Esquivel Faerron***

***Zetty María Bou Valverde***

***Luis Diego Brenes Villalobos***

1 vez.—Exonerado.—( IN2017122494).

***Exp. n.° 034-2017***  
*Liquidación de gastos electorales*  
*Elección municipal 2016*  
*Partido Yunta Progresista Escazucaña*  
*ARL*

**N.º 1662-E10-2017.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.** San José, a las catorce horas cincuenta minutos del tres de marzo de dos mil diecisiete.

***Liquidación de gastos del partido Movimiento Libertario correspondiente al período octubre-diciembre de 2015.***

**RESULTANDO**

1.- En oficio n.º DGRE-370-2016 del 19 de abril de 2016, el señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (Registro Electoral), remitió a este Tribunal el informe con los resultados de la liquidación de gastos permanentes del periodo comprendido entre el 7 de octubre y el 31 de diciembre de 2015, presentada por el partido Movimiento Libertario (PML), así como el informe n.º DFPP-LT-PML-08-2016 del 8 de marzo de 2016, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y denominado: *“INFORME RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL DE GASTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO LIBERTARIO PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 07 DE OCTUBRE Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015”* (folios 1 a 14).

2.- Por auto de las 12:15 horas del 20 de abril de 2016, el Magistrado instructor confirió audiencia a las autoridades del PML para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el informe rendido por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (folio 15).

3.- En resolución de las 12:47 horas del 9 de mayo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Código Electoral, se retornó el expediente al Magistrado Luis Antonio Sobrado González, dado que a partir del 8 de mayo de ese año cesó el nombramiento de los Magistrados Juan Antonio Casafont Odor y Luz de

los Ángeles Retana Chinchilla, como integrantes de este Colegiado, quedando el Tribunal Supremo de Elecciones conformado –únicamente- por tres miembros propietarios (folio 19).

4.- En oficio número DFPP-762-2016 del 29 de noviembre de 2016, el señor Ronald Chacón Badilla, jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, aclaró el informe n.º DFPP-LT-PML-08-2016 del 8 de marzo de 2016 indicando que para ese trimestre se había recomendado aprobar gastos por la suma de ₡3.547.499,87 con cargo a la reserva de organización, pese a que en el indicado trimestre se identificaron gastos por ₡5.973.528,52 que cumplían con los requisitos establecidos en la normativa electoral. Sin embargo señala que, ante la reforma que realizó el PML a su estatuto para modificar los porcentajes de la reserva de capacitación y organización, procede a variar su recomendación en orden a que se *“apruebe la totalidad de gastos que cumplieron con los requisitos (considérese lo indicado en el informe DFPP-LT-PML-08-2016), mismos que alcanzan la suma total de ₡5.973.528,52”* (folio 23).

5.- En los procedimientos se ha observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Sobrado González**; y

### **CONSIDERANDO**

**I.- Reserva de capacitación y organización y principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos como condición para recibir el aporte estatal.** El artículo 96 de la Constitución Política establece, en armonía con numeral 89 del Código Electoral, que el Estado debe contribuir a sufragar los gastos de los partidos políticos. Esa contribución, de acuerdo con el inciso 1º de la referida norma constitucional, tendrá como propósito

sufragar los gastos derivados de la participación de los partidos políticos en los procesos electorales y servirá, también, a fin de satisfacer sus necesidades permanentes de capacitación y organización política.

Como condición de acceso a ese aporte del Estado, el principio de comprobación del gasto se materializa en la obligación de los partidos de demostrar - fehacientemente- sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones, Órgano que, por ende, solo ordenará el pago de aquellos debidamente comprobados y en estricta proporción a la votación obtenida por cada una de esas agrupaciones.

De esa suerte, esta Autoridad Electoral, desde su sesión n.º 11437 del 15 de julio de 1998, precisó que la verificación de los gastos resulta una operación determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal. Así, en esa oportunidad indicó:

*“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política, los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.”*

En ese sentido y a partir de las reglas fijadas en el Código Electoral (artículos 107 y concordantes), al momento de resolver las liquidaciones planteadas por las agrupaciones políticas -luego de celebrados los comicios respectivos- será conformada una reserva que permita, a esos partidos, obtener el reembolso de las futuras erogaciones que efectúen durante la época no electoral con el propósito de atender las indicadas actividades de capacitación y organización. Esta reserva quedará constituida según el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada partido y en estricto acuerdo con los porcentajes que, en cada caso, hayan fijado previamente las agrupaciones en sus estatutos.

**II.- Hechos probados.-** De relevancia para la resolución de este asunto se tienen, como debidamente probados, los siguientes hechos: **a).**- que el PML tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos de capacitación y organización, la suma de **₡188.785.654,58** (ver resolución n.º 1100-E10-2017 de las 15:00 horas del 3 de febrero de 2017, referida a la liquidación de gastos de organización y capacitación del PML, correspondientes al período julio-octubre de 2015, agregada a folios 24 a 29); **b).**- que esa reserva quedó conformada por **₡137.098.612,57** para gastos de organización y **₡51.687.042,01** para gastos de capacitación (ver misma prueba); **c).**- que el PML presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación trimestral de gastos correspondiente al periodo comprendido entre el 7 de octubre y el 31 de diciembre de 2015, por un monto total de **₡51.511.803,42** (folios 6 y 11); **d).**- que el PML, de acuerdo con el resultado de la revisión final de gastos efectuada por el Registro Electoral, correspondiente a la liquidación trimestral del período comprendido entre el 7 de octubre y el 31 de diciembre de 2015, logró comprobar gastos de organización política por la suma de **₡5.973.528,52** (folios 6,

11, 11 vuelto y 23); **e).**- que el PML no ha cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes a que se refiere el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente a los siguientes períodos: del 1° de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 y del 1° de julio de 2015 al 30 de junio de 2016 (folios 6, 12 y revisión de la dirección electrónica [http://www.tse.go.cr/estados\\_010715\\_300616.htm](http://www.tse.go.cr/estados_010715_300616.htm)); **f).**- que el PML no tiene multas pendientes de cancelar (folios 7 y 12 vuelto); **g).**- que el PML se encuentra moroso en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (en lo sucesivo CCSS), institución a la que le adeuda, al 21 de febrero de 2017, la suma de ₡7.440.427,00 (folios 6, 12 y 30).

**III.- Sobre la ausencia de oposición respecto del contenido del oficio n.° DGRE-370-2016 y el informe n.° DFPP-LT-PML-08-2016.** Dado que no consta en el expediente que el PML haya presentado documento alguno para oponerse u objetar el informe n.° DFPP-LT-PML-08-2016, trasladado en el oficio n.° DGRE-370-2016 del 19 de abril de 2016, no corresponde emitir pronunciamiento al respecto.

**IV.- Resultado final de la revisión de la liquidación presentada por el PML correspondiente al periodo octubre-diciembre de 2015.** De acuerdo con el examen practicado por el Registro Electoral a la documentación aportada por el PML para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de capacitación y organización, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

**a).- Reserva de capacitación y organización del PML.** De conformidad con lo dispuesto en la citada resolución n.° 1100-E10-2017, el PML mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros, la suma de ₡188.785.654,58, de los cuales ₡137.098.612,57 son para gastos de organización política y ₡51.687.042,01 para gastos de capacitación.

**b).- Gastos de organización reconocidos al PML.** De acuerdo con los elementos que constan en autos, el PML tiene en reserva para el reembolso de gastos de organización la suma de **₡137.098.612,57** y presentó una liquidación por **₡51.511.803,42** para justificar los gastos de esa naturaleza que realizó del 7 de octubre al 31 de diciembre de 2015. Una vez hecha la revisión de esos gastos, el Registro Electoral tuvo como erogaciones válidas y justificadas la suma de **₡5.973.528,52**, monto que corresponde reconocer a esa agrupación.

**c).- Gastos de capacitación.** Debido a que, de conformidad con el informe rendido por el Registro Electoral, el PML no liquidó en esta ocasión gastos de capacitación, el monto reservado en este rubro se mantiene en **₡51.687.042,01**.

**V.- Sobre la procedencia de ordenar retenciones por concepto de multas impuestas pendientes de cancelación u omisión de publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral.** Respecto de estos extremos debe indicarse lo siguiente:

**a).-** Está demostrado que no se registran multas pendientes de cancelación de parte del PML, por lo que no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral.

**b).-** El PML no ha cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes a que se refiere el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente a los siguientes períodos: del 1° de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 y del 1° de julio de 2015 al 30 de junio de 2016.

**VI.- Sobre la procedencia de ordenar retenciones en virtud de la morosidad del PML con la Caja costarricense de Seguro Social.** Tal y como se indicó en la resolución n.º 1100-E10-2016, el Tribunal ya ha depositado en cuentas judiciales para atender embargos en procesos entablados por la CCSS o retenido para garantizar las deudas del PML con esa institución la suma de **₡7.150.697,00**. Ahora bien, de acuerdo con el Sistema de Consulta de Morosidad Patronal, el PML adeuda actualmente a la CCSS la suma de **₡7.440.427,00**, por lo que debe ordenarse la retención adicional de **₡289.730,00**, suma que corresponde a la diferencia entre lo depositado en cuentas judiciales o lo ya retenido y la cantidad que la agrupación política adeuda a la CCSS al 21 de febrero de 2017; lo anterior, con el fin de garantizar el pago de la totalidad de ese pasivo.

**VII.- Sobre otros embargos que pesan sobre el PML.** Por oficio n.º 12-009132-1164-CJ, presentado a este Tribunal el 2 de julio de 2014, la señora Laura Carrillo Fallas, Coordinadora Judicial, informó que en proceso monitorio entablado por Carlos Manuel Aguilar Rodríguez contra el PML en el Juzgado I Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José (expediente n.º 12-009132-1164-CJ), se ordenó practicar un embargo por la suma de **₡70.796.795,14** (folios 116 a 118 del expediente 007-E-2015). En la resolución n.º 2340-E10-2015 de las 10:00 horas del 22 de mayo de 2015, este Tribunal ordenó depositar a la cuenta del Banco Costa Rica n.º 120091321164-4, perteneciente a ese juzgado, la suma de **₡2.254.297,26** (folios 190 a 197 del expediente 007-E-2015).

En oficio n.º 12-009132-1164-CJ, presentado a este Tribunal el 28 de julio de 2015, el señor Daniel Segura Castro, Coordinador Judicial, informó que en el citado proceso judicial se ordenó practicar un nuevo embargo, pero ahora por la suma de

**₡106.195.192,50** (folios 88 a 89 del expediente 274-Z-2015). Sobre el particular conviene indicar que el Tribunal Supremo de Elecciones, en las resoluciones 8413-E10-2016, 579-E10-2017 y 1100-E10-2017, ordenó a la Tesorería Nacional que retuviera la suma de **₡22.391.679,40** para que fuera despostada en la cuenta del citado juzgado una vez que esa agrupación política cumpliera con las publicaciones de ley.

En ese sentido, pese a que en el último de esos pronunciamientos se indicó que para atender esa orden de embargo quedaba un saldo de **₡83.803.513,10** -diferencia que resulta al rebajar la suma retenida (₡22.391.679,40) del monto del embargo (₡106.195.192,50)-, el cual debía ser considerado en las próximas liquidaciones, lo cierto es que, al fijarse en ese proceso judicial un nuevo monto de embargo, a ese saldo debe rebajarse la cantidad que se ordenó depositar en la cuenta de ese juzgado por la suma de **₡2.254.297,26**. Así las cosas, el saldo pendiente de atender del referido embargo corresponde en realidad a la suma de **₡81.549.215,84**.

Ahora bien, con la presente resolución el Tribunal ya ha garantizado el monto total de las deudas del PML con la CCSS y, aun así, permanece un sobrante por la suma de **₡5.683.798,52** (**₡5.973.528,52**, que es la cifra reconocida por los gastos partidarios de organización, menos el monto retenido en favor de la seguridad social **₡289.730,00**).

Sin embargo, esa suma de **₡5.683.798,52** no es posible depositarla para abonar al saldo pendiente del embargo del señor Aguilar Rodríguez (**₡81.549.215,84**), en virtud de que el PML no ha satisfecho la obligación contenida

en el numeral 135 del Código Electoral. No obstante, quedará retenida para ser abonada al mencionado embargo una vez que el PML proceda a realizar las publicaciones de los estados financieros correspondientes.

**VIII.- Sobre el monto a reconocer.** Del resultado final de la liquidación de gastos presentada por el PML, procede reconocer la suma de **₡5.973.528,52**, relativa a los gastos de organización política en los que incurrió entre el 7 de octubre y el 31 de diciembre de 2015, de los cuales **₡289.730,00** permanecerán retenidos para garantizar el pago de sus deudas con la seguridad social y **₡5.683.798,52** quedarán igualmente retenidos a la espera de que el PML satisfaga el requisito dispuesto en el artículo 135 del Código Electoral; una vez que lo haga, esa suma se utilizará para atender parcialmente el embargo dictado dentro del proceso monitorio entablado por Carlos Manuel Aguilar Rodríguez contra el PML en el Juzgado I Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José (expediente n.º 12-009132-1164-CJ).

**IX.- Monto con el cual quedará constituida la nueva reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PML.** Tomando en consideración que al PML se le reconocieron únicamente gastos de organización por la suma de **₡5.973.528,52**, corresponde deducir esa cifra de la reserva para gastos permanentes establecida en su favor. Producto de la respectiva operación aritmética, dicha agrupación política mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros, la suma de **₡182.812.126,06**, de los cuales **₡131.125.084,05** corresponden al rubro de organización y **₡51.687.042,01** al de capacitación.

#### **POR TANTO**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96.4) de la Constitución Política, 102, 104 y 107 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, corresponde reconocerle al **partido**

**Movimiento Libertario, cédula jurídica n.º 3-110-200226, la suma de ₡5.973.528,52 (cinco millones novecientos setenta y tres mil quinientos veintiocho colones con cincuenta y dos céntimos)** que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del período comprendido entre el 7 de octubre al 31 de diciembre de 2015. No obstante y en virtud de lo dispuesto en los considerandos VI y VII de este fallo, procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional: **a)** a reservar la suma de **₡289.730,00 (doscientos ochenta y nueve mil setecientos treinta colones exactos)** para garantizar el pago de la deuda que, al 21 de febrero de 2017, mantenía el PML con la Caja Costarricense de Seguro Social por el impago de las cuotas obrero-patronales; y **b)** a retener el monto de **₡5.683.798,52 (cinco millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos noventa y ocho colones con cincuenta y dos céntimos)** hasta el momento en que el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos indique que el partido Movimiento Libertario ha cumplido satisfactoriamente el requisito exigido en el numeral 135 del Código Electoral; una vez que ello suceda, ese dinero se destinará a atender el embargo ordenado por el Juzgado I Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José, en favor del señor Carlos Manuel Aguilar Rodríguez. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el PML mantiene a su favor una reserva total de **₡182.812.126,06 (ciento ochenta y dos millones ochocientos doce mil ciento veintiséis colones con seis céntimos)** para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral en relación con el artículo 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos. De conformidad con el artículo 107 del

Código Electoral, contra esta resolución procede recurso de reconsideración, que podrá interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Movimiento Libertario. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se comunicará a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, al Juzgado I Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José, a la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y al señor Aguilar Rodríguez y se publicará en el Diario Oficial.-

***Luis Antonio Sobrado González***

***Eugenia María Zamora Chavarría***

***Max Alberto Esquivel Faerron***

***Zetty María Bou Valverde***

***Luis Diego Brenes Villalobos***

1 vez.—Exonerado.—( IN2017122489 ).

***Exp n.° 160-RC-2016***  
*Liquidación trimestral de gastos*  
*Octubre-diciembre de 2015*  
*Partido Movimiento Libertario*  
*JLRS/smz.-*

**N.º 1663-E10-2017.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.** San José, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del tres de marzo de dos mil diecisiete.

**Liquidación de gastos permanentes del partido Acción Ciudadana (PAC) correspondientes al trimestre abril-junio de 2016.**

**RESULTANDO**

1.- Por oficio n.º DGRE-784-2016 del 22 de diciembre de 2016, recibido en la Secretaría del Despacho el día siguiente, el señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe n.º DFPP-LT-PAC-25-2016 del 16 de diciembre de 2016, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: *“INFORME RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACION TRIMESTRAL DE GASTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL Y EL 30 DE JUNIO DE 2016”* (folios 1 a 10).

2.- En auto de las 13:45 horas del 2 de enero de 2017, el Magistrado instructor confirió audiencia a las autoridades del PAC para que se pronunciaran, de estimarlo conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folio 14).

3.- Por oficio n.º PAC-CE-004-2017 del 13 de enero de 2017, recibido en la Secretaría de este Tribunal ese mismo día, el señor Eduardo Solano Solano, Secretario General a.i. del PAC, objetó, parcialmente, el informe del DFPP (folios 18 a 23).

4.- En auto de las 15:45 horas del 16 de enero de 2017, el Magistrado instructor confirió audiencia al DFPP a fin de que se refiriera a las objeciones planteadas por el PAC (folio 25).

5.- En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Esquivel Faerron**; y

### **CONSIDERANDO**

I.- **Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral.** Por mandato del artículo 96 inciso 1) de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, únicamente, para atender sus gastos electorales. Siguiendo la letra del texto constitucional, una parte de esta debe ser empleada para atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La determinación de los porcentajes destinados a cada uno de esos rubros (gastos electorales de capacitación y de organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, por intermedio de la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas –luego de celebrados los comicios respectivos–, debe conformarse una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender esas necesidades permanentes. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados.

II.- **Hechos probados.** De relevancia para la resolución de este asunto se tienen los siguientes: **1)** el PAC tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes de organización y capacitación, la suma de

**Q1.173.219.361,55** (folios 36 a 38); **2)** que la Asamblea Nacional del PAC, en sesión celebrada el 9 de julio de 2016, acordó modificar el artículo 53 de su estatuto interno, norma que ordena la distribución de las reservas de organización y capacitación partidarias (folios 39 a 42); **3)** que por resolución n.º DGRE-044-2016 del 4 de agosto de 2016, la DGRE inscribió la reforma estatutaria acordada por la Asamblea Nacional del PAC el 9 de julio de 2016 (folios 39 a 42); **4)** el PAC presentó ante la Administración Electoral, dentro del plazo legal establecido, la liquidación trimestral de gastos permanentes del período comprendido entre el 1.º de abril y el 30 de junio de 2016, por un monto de **Q294.017.863,51** (folios 1 vuelto y 7 vuelto); **5)** esa agrupación logró comprobar un monto de **Q227.356,337.35** correspondiente al rubro de organización política en el referido periodo (folios 3, 4, 8 vuelto y 9 vuelto); **6)** el PAC acreditó haber cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, correspondiente al período comprendido entre el 1.º de julio 2015 y el 30 de junio de 2016 (folios 4 y 9 vuelto); **7)** el PAC no registra multas pendientes de cancelación de conformidad con los numerales 287, 288 y 300 del Código Electoral (folios 4 vuelto y 9 vuelto); y, **8)** el PAC se encuentra moroso en el pago de sus obligaciones con la seguridad social (folio 43).

**III.- Inaplicabilidad de la reforma acordada por la Asamblea Nacional del PAC al artículo 53 del estatuto interno.** Por sesión celebrada el 9 de julio de 2016, la Asamblea Nacional del PAC acordó la modificación del artículo 53 del estatuto interno partidario, disposición que establece la proporción empleada para distribuir el monto de la reserva partidaria de gastos permanentes (en los rubros de organización

y capacitación); la DGRE, vía resolución n.º DGRE-044-2016 del 4 de agosto de 2016, inscribió esa reforma. Tomando como base que este Tribunal ha sostenido que cualquier modificación del porcentaje fijado en los estatutos, en relación con los gastos de organización política y capacitación, regirá para la siguiente liquidación que se presente y no en forma retroactiva, la aplicación de esa reforma es improcedente, para el caso concreto, por cuanto la liquidación en autos conocida corresponde al periodo abril-junio de 2016 y la modificación del artículo 53 acordada por la Asamblea Nacional del PAC lo fue el 9 de julio de 2016, por lo que, conforme se ha dispuesto, no corresponde, por el momento, aplicar la reforma estatutaria, contrario a lo recomendado por la DGRE y el DFPP (folios 3, 7 vuelto y 8).

**IV.- Sobre las objeciones formuladas respecto del informe emitido por el DFPP.** En virtud de que el DFPP, por informe n.º DFPP-LT-PAC-25-2016 del 16 de diciembre de 2016, rechazó varios de los gastos liquidados por el PAC y que esa agrupación política lo objetó parcialmente, procede su análisis, en atención al número de cuenta de los gastos rechazados.

**a) Gastos rechazados de la cuenta n.º 90-1400, “Honorarios profesionales”:** Respecto de esta cuenta, el PAC impugna la objeción de gastos n.º O-03, producto de la cual fueron rechazados gastos correspondientes a la cuenta n.º 90-1400 (“honorarios profesionales”), que ascendieron a la suma de ¢613.423,58, en razón de que la agrupación política no aportó, al liquidar esas erogaciones, el informe por los servicios prestados.

Frente a ese criterio del órgano técnico, el PAC considera errado el rechazo dispuesto dado que, en realidad, esos gastos correspondieron a “arrendamientos” que fueron inadecuadamente registrados –ya que debieron incluirse en la cuenta n.º 90-2500 y no en la cuenta n.º 90-1400–, situación que hacía improcedente, por la naturaleza del gasto, la exigencia del informe como requisito para su liquidación.

En relación con ese punto, el DFPP estimó que la argumentación del PAC resultaba insuficiente para la reversión del rechazo ordenado al señalar:

“(...) este órgano técnico no considera de recibo los alegatos expuestos por los representantes de la agrupación política, al indicar que por error material se consignó mal el código de la cuenta contable, ya que en liquidaciones anteriores el PAC ha liquidado este mismo gasto – Corporación StarSistemas S.A.– en la cuenta 90-1400 Honorarios profesionales (sic) y se ha objetado por la falta de informe de labores. Además, como complemento a ello resulta necesario indicar que en otras liquidaciones trimestrales, el partido había liquidado el referido gasto en la cuenta 90-25 Arrendamientos (sic), no obstante se recomendó su reclasificación a la cuenta 90-14 Honorarios profesionales (sic), teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios brindados. En este sentido, el contrato –suscrito entre el proveedor y el PAC– señala lo siguiente ‘(...) *convenimos celebrar el siguiente contrato de Soporte, Mantenimiento, Desarrollo y Consultoría (...)*’. En criterio de este órgano técnico el servicio descrito corresponde a una labor de índole técnica o profesional en cuyo caso requería, como requisito esencial el informe de labores correspondiente (...).”.

Partiendo de los argumentos del PAC y el DFPP, este Tribunal considera oportuno reconsiderar el monto rechazado por la instancia técnica dado que, aún y cuando el alquiler de una licencia o programa informático no puede ser considerado como un “arrendamiento” en los términos del Manual de Cuentas incorporado en el

Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (RFPP) –pues este lo define como la retribución por el uso de “bienes muebles o inmuebles y equipos que no pertenecen al partido político” – lo cierto es que, por sus características, ese gasto tampoco puede calificarse como la prestación de servicios de los que se incluyen en la cuenta de “Honorarios profesionales”.

Sobre este tipo de servicios, el indicado Manual de Cuentas señala que en este segundo rubro podrán ser reconocidos los montos que personas físicas o jurídicas cobran al partido político como contraprestación por labores de carácter técnico o profesional desempeñadas (ver resolución n.º 7235-E10-2015), los que, para ser reembolsados con recursos públicos, deben –entre otras cosas– ser acompañados por un informe donde el prestatario del servicio detalle las actividades realizadas.

Tomando como base esas precisiones, este Tribunal no encuentra fundamento para subsumir, como arrendamientos u honorarios profesionales, los montos desembolsados por un partido político al alquilar licencias informáticas o software a empresas oferentes de ese servicio.

Ese razonamiento surge, en primera instancia, como producto de la siguiente lógica: no obstante que el PAC convino con un proveedor (la empresa Sws Technologies S.A.) el **alquiler** de una licencia de software para el soporte, mantenimiento y desarrollo del sistema de contabilidad partidario, ese gasto no representa un arrendamiento, pues, esencialmente, tal erogación no corresponde al pago, en calidad retributiva, por el uso de bienes muebles o inmuebles y equipos que no pertenecen al partido político. Se trata, más bien, del pago periódico como

contraprestación a la habilitación otorgada para el uso, por parte de la empresa titular de los derechos, de una licencia informática donde se plasma, como producto acabado, la labor intelectual de sus desarrolladores.

En segundo lugar, aunque el uso de la licencia o software alquilado a la empresa en comentario puede contribuir al desarrollo de actividades de carácter profesional o técnico desempeñadas en el marco del sistema de contabilidad partidario, tales labores no son, propiamente, los **servicios profesionales o técnicos** que pueden contratar las agrupaciones políticas con la expectativa de su reembolso con cargo a la contribución estatal.

En efecto, los honorarios profesionales responden a servicios prestados por una persona calificada, pues ostenta un grado técnico o profesional, en una determinada área del conocimiento; bajo tal definición, el uso de una licencia o programa informático, por sí mismo, no alcanza la especial consideración de esos servicios toda vez que el valor de estos reside, fundamentalmente, en la cualificación de quien es su prestatario. Nótese, sobre ese particular, que una licencia informática no está en capacidad de brindar un informe –entendido como la síntesis de las labores realizadas y los aspectos de asesoría profesional o técnica empleados para su consecución– sino que, a lo sumo, lo que ese software puede emitir es un registro más o menos detallado de las actividades ejecutadas por los usuarios autorizados. Así, exigir el informe de actividades como requisito para la liquidación de esas erogaciones obliga al partido político de que se trate a alcanzar condiciones de cumplimiento materialmente imposibles.

Sobre esa base, el registro de ese tipo de gastos en las cuentas n.º 90-1400 (“Honorarios profesionales”) y 90-2500 (“Arrendamientos”) resulta, a criterio de este Pleno, impreciso; empero, esa situación no puede tenerse como una circunstancia impeditiva para el reconocimiento de una erogación partidaria que, a criterio de este Tribunal, es conforme al ordenamiento jurídico, máxime si se tiene en cuenta la relevancia que han adquirido, en el devenir de la presente era tecnológica, los recursos informáticos.

Ante esa situación, lo procedente es ordenar el reconocimiento de los **€613.423,58** objetados al PAC habida cuenta que, además, esas erogaciones han cumplido los requisitos previstos, en atención al principio de comprobación del gasto, para el reconocimiento de los gastos partidarios de conformidad con la normativa vigente.

Ahora bien, dado que el Manual de Cuentas del RFPP no contempla, actualmente, una línea contable donde puedan ser registrados servicios como el reconocido por este Tribunal en los párrafos procedentes, deberá el DFPP tomar nota de lo indicado en el presente acápite a fin de elaborar una propuesta de ajuste de tal instrumento que permita la liquidación de ese tipo de gastos, cuando así corresponda, de los partidos políticos.

**b) Gastos rechazados de las cuentas n.º 90-2300, “Intereses pagados”, y n.º 20-0200, “Cargas sociales”:** El PAC objeta, ante este Tribunal, el rechazo recomendado por el DFPP en relación con los montos que esa agrupación política canceló por concepto de intereses moratorios respecto del pago de cuotas obrero patronales y otras cargas ante la seguridad social y distintas instituciones (INA, IMAS,

FODESAF, Banco Nacional y Banco Popular), los que ascendieron a la suma total de **¢62.351.949,41**. La fundamentación aportada por el partido político se basa en la falta de sustento normativo –y, específicamente, legal– que habilita al órgano técnico a decretar el rechazo de tales montos.

Como respuesta a la argumentación partidaria, el DFPP consideró que para el reconocimiento de los intereses resulta necesario, a la luz del artículo 57 del RFPP, que concurren dos factores: **a)** que los intereses por cobrar se hayan generado en el marco de operaciones crediticias; y, **b)** que esas operaciones fueran pactadas por las agrupaciones políticas con entidades financieras bancarias y no bancarias supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF). De ahí que, al tratarse de intereses derivados del impago en que incurrió el PAC respecto de cargas sociales, el DFPP estime inadecuado, desde el punto de vista jurídico, el reconocimiento de esas sumas.

En relación con los montos rechazados en la cuenta bajo examen, para el propósito de la presente resolución importa ahondar en su detalle, el cual se muestra en el siguiente cuadro:

<b>Gastos objetados en las cuentas n.º 90-2300 y 90-0200</b>			
<b>Beneficiario</b>	<b>Documento</b>	<b>Motivo</b>	<b>Monto</b>
Banco Nacional	6372	Multa cheque devuelto	¢10.820,00
CCSS	ACM-147-2016	Intereses moratorios	¢52.024.732,00
CCSS	16067622	Intereses moratorios	¢3.825.567,00
CCSS	16480516	Intereses moratorios	¢3.825.567,00

INA	21462605	Recargo obligaciones patronales	¢1.797.619,60
Banco Popular	NI	Multa por deuda	¢326.772,45
IMAS	3261	Aporte patronal	¢470.381,36
CCSS	ACM-0147-2016	Gastos administrativos	¢70.490,00
<b>Total</b>			<b>¢62.351.949,41</b>

Vistos los argumentos del PAC y el DFPP, este Tribunal estima procedente acoger parcialmente las objeciones partidarias y, en consecuencia, aprobar el reconocimiento de los gastos en que incurrió la agrupación política por concepto del pago de intereses moratorios a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

A ese efecto, resulta indispensable que el Órgano Electoral modifique su línea jurisprudencial, la que, asentada en sus resoluciones n.º 1222-1999 y 4993-E10-2015, ha denegado el reconocimiento, con recursos de la contribución estatal, de los intereses moratorios que los partidos políticos cancelan, ante la CCSS, por el impago de cuotas obrero patronales.

En su resolución n.º 1222-1999 de las 10:00 horas del 10 de junio de 1999, el Tribunal se pronunció, en los siguientes términos, acerca del tema objeto de análisis:

“Las multas e intereses moratorios son una consecuencia inmediata, prevista en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, ante el no pago oportuno de las cuotas obrero-patronales. Esa sanción pecuniaria no es considerada en la legislación electoral como gasto reembolsable.”.

Por su parte, en el fallo n.º 4993-E10-2015 de las 15:20 horas del 4 de setiembre de 2015, esta sede señaló, en lo conducente:

“En relación con los (...) restantes, correspondientes al pago de intereses moratorios respecto de la suma pagada por el (...) a la CCSS, este Tribunal considera que la objeción formulada sobre el particular carece de fundamento, toda vez que el pago de ese tipo de intereses, con cargo a la contribución estatal, no representa una alternativa de acción jurídicamente válida. En efecto, ha sido criterio de esta Magistratura Electoral considerar que el pago de las multas e intereses moratorios de los partidos políticos a la CCSS se suscita, como una consecuencia prevista en la Ley Constitutiva de esa entidad, ante la falta de pago de las cuotas obrero-patronales de la respectiva agrupación (resolución de este Tribunal n.º 1222-1999 de las 10:00 del 10 de junio de 1999). Partiendo de esa base, avalar el pago de las referidas sanciones pecuniarias -multas o intereses moratorios a la CCSS-, valiéndose de los recursos de la contribución estatal, conllevaría el reconocimiento de deudas pendientes de la agrupación (generadas por la falta de pago oportuno) y no de erogaciones partidarias efectivamente realizadas, según lo ordena la normativa electoral vigente (ver, al respecto, resoluciones n.º 6774-E10-2010 y 7235-E10-2010).”.

La modificación a los términos jurisprudenciales de los fallos citados se fundamenta en dos aspectos particulares, a saber: **a)** el interés público que reviste el pago debido de las obligaciones de las agrupaciones políticas con la seguridad social; **b)** la inclusión de esa tipología de intereses moratorios como gastos de organización redimibles con cargo a las reservas partidarias.

En relación con el interés público que reviste el pago de las obligaciones partidarias frente a la seguridad social –y, específicamente, ante la CCSS– cabe resaltar que este Pleno ha analizado la tutela del sistema de seguridad social en el marco del financiamiento estatal a los partidos políticos.

En resolución n.º 4114-E8-2009 de las 10:30 horas del 3 de setiembre de 2009, el Tribunal, luego de ponderar la jurisprudencia constitucional y administrativa sobre el particular, concluyó que el derecho fundamental a la seguridad social –asentado en el artículo 73 constitucional– deriva de los principios de igualdad y solidaridad social y tiene, como objetivo primordial, amparar al beneficiario ante circunstancias acaecidas producto de su desempeño laboral (como la salud, la vejez, la invalidez y la muerte, entre otras) a fin de permitirle una existencia digna. De ahí que el Tribunal determinara, expresamente, que la morosidad de las cuotas de los seguros sociales constituye un asunto de interés público al tiempo que reconoció la posibilidad de que la contribución política autorizada a un partido político sea retenida, de manera cautelar, como consecuencia de las deudas que la agrupación mantenga con la CCSS.

Sobre esa base es posible avanzar para apuntar que, incluso los partidos políticos, como vehículos esenciales para intervenir en la política nacional al tiempo que interlocutores privilegiados y permanentes en el diálogo político (ver, entre otras, resoluciones n.º 8612-E8-2012, 4459-E1-2013 y 6274-E7-2015), están especialmente obligados a mantenerse al día en el pago de sus deudas con la CCSS.

De tal manera, si esa especial exigencia de las agrupaciones políticas frente a la seguridad social se tiene como una premisa básica en la discusión actual, cierto es que, paralelamente, deviene oportuno que los partidos estén en posibilidad de redimir, con los recursos de la contribución estatal, los intereses que se generen por el impago de las cuotas obrero patronales. La conveniencia de ese criterio se justifica, concretamente, en el ya expresado interés público que reviste ese tipo de

obligaciones y se complementa con el hecho de que, desde la óptica del Órgano Electoral, en la normativa vigente no se contemplan obstáculos formales que tornen improcedente esa alternativa de acción.

Respecto de ese punto, cuyo contenido trata, propiamente, de la inclusión de los intereses moratorios como gastos de organización de los partidos políticos (inciso b) anterior), importa mencionar que el artículo 93 del Código Electoral prescribe que la contribución estatal a que tengan derecho esas agrupaciones podrá servir para sufragar los gastos, en los rubros de organización y capacitación, en que incurran como parte de su funcionamiento permanente (en los términos del numeral 96 constitucional).

Al caracterizarlas, el artículo 93 de previa mención define las erogaciones de organización partidaria como “todo gasto administrativo para fomentar, fortalecer y preparar a los partidos políticos para su participación de modo permanente en los procesos políticos y electorales”.

Así, el Manual de Cuentas del RFPP contempla una tipología, con carácter ilustrativo y no taxativo, de rubros que pueden ser liquidados como gastos de organización; a modo de ejemplo, se tienen los que la agrupación política efectúe por concepto del pago de transportes, arrendamientos, comunicaciones, suministros de oficina y gastos varios atinentes a las relaciones de empleo entabladas con sus trabajadores (v.gr. sueldos, fondo de capitalización laboral, seguridad, social, entre otros).

En ese sentido, el Manual de Cuentas reconoce el pago de las cuotas obrero patronales (cuenta n.º 90-0200) como una erogación que los partidos políticos pueden redimir con cargo a la contribución estatal (ver, entre otras, las resoluciones

n.º 4114-E8-2009, 4576-E10-2015). Ahora bien, con base en esa previsión y partiendo de una lectura amplia de los gastos redimibles –la que tiene por propósito no imponer, a los partidos políticos, restricciones o sanciones no previstas en la legislación electoral– puede entenderse que los intereses derivados del impago de las cuotas obrero patronales ante la CCSS forman parte del cumplimiento de las obligaciones ante la seguridad social (en conjunto con el monto “principal”, cual es la cuota periódica), premisa que se impone al tener en cuenta que el adeudo de esos montos acarrea, de igual manera, el estatus de morosidad para el patrono de que se trate.

De ahí que esta Autoridad Electoral estime que el reembolso de ese tipo de erogaciones es admisible siempre y cuando el partido interesado presente, ante las instancias correspondientes y de conformidad con la normativa vigente, la documentación que permita comprobar, de forma efectiva, la existencia del gasto.

En relación con este punto debe señalarse, por último, que la falta de previsión del Código Electoral y el RFPP (pues este solo contempla, en su artículo 57, el reconocimiento de los intereses generados en el marco de operaciones crediticias) respecto del reembolso de las sumas que los partidos políticos cancelen a la CCSS por concepto de intereses moratorios no puede estimarse, en sí misma, como una circunstancia que inhiba su pago con cargo a la contribución estatal.

Con base en la argumentación expuesta, procede reconsiderar, únicamente, el rechazo de las sumas canceladas por el PAC a la CCSS por concepto de intereses moratorios, las cuales, según el detalle presentado anteriormente, ascienden a Q59.675.866,00.

Ahora bien, en relación con el rechazo de los restantes gastos reportados en las cuentas n.º 90-0200 y 90-2300, se mantiene su objeción toda vez que las razones expuestas, en los párrafos precedentes, no les resultan aplicables.

**IV. Sobre el monto total reconsiderado.** Por las razones expuestas, a los **¢227.356.337,35** inicialmente reconocidos por las instancias técnicas, deben sumarse como resultado de la comprobación adicional efectuada, gastos comprobados por **¢60.289.289,58**. De esta forma al PAC deben reconocérsele gastos electorales por un monto global de **¢287.645.626,93**.

**V.- Resultado de la revisión de la liquidación presentada por el PAC, correspondiente al trimestre abril-junio de 2016.** De acuerdo con el examen practicado por la DGRE y el DFPP a la documentación aportada por el PAC, para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de gastos permanentes, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

**1.- Reserva de organización y capacitación del PAC.** De conformidad con la resolución n.º 4385-E10-2016 de las 10:45 horas del 28 de junio de 2016 (folios 36 a 38), el PAC tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes, la suma de **¢1.173.219.361,55**, de los cuales **¢419.608.719,81** están destinados para gastos de organización y **¢753.610.641,74** para gastos de capacitación.

**2.- Gastos de organización reconocidos al PAC.** De conformidad con lo expuesto, el PAC tiene en reserva la suma de **¢419.608.719,81** para el reembolso de gastos de organización y logró comprobar erogaciones –de esa naturaleza– por la suma de **¢287.645.626,93** (doscientos ochenta y siete millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos veintiséis colones con noventa y tres céntimos), los que corresponde reconocer a esa agrupación política.

**3.- Gastos de capacitación.** De conformidad con lo indicado en el informe rendido por la DGRE, el monto reservado para gastos de capacitación se mantiene en **¢753.610.641,74** dado que, para el trimestre abril-junio 2016, el PAC no presentó gastos por ese concepto.

**VI.- Procedencia de ordenar retenciones por morosidad con la CCSS en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral.** De acuerdo con los elementos de juicio que constan en el expediente, en el presente caso no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral, pues no existe registro de que el PAC deba responder por las multas que establece el mencionado cuerpo legal.

Ahora bien, en relación con la publicación de los estados financieros en un diario de circulación nacional, se ha acreditado que el **PAC** ya cumplió con esa obligación en los términos dispuestos en el artículo 135 del Código Electoral.

Además, conviene señalar que, según se registra en el sistema de consulta de morosidad patronal de la CCSS, esa agrupación se encuentra morosa en sus obligaciones con la seguridad social, por concepto del pago de cuotas obrero-patronales, por un monto total de **¢47.331.963,00**.

Por tal motivo, procede ordenar al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que reserve y retenga cautelarmente esa suma, hasta que se suministre a este Tribunal certificación que demuestre que dicha agrupación política se encuentra al día con sus pagos, que se llegó a un arreglo de pago por concepto de cuotas obrero-patronales o, en su caso, hasta que dichos montos sean liberados o requeridos por juez competente en estrados judiciales; de ese modo, las autoridades hacendarias dichas reservarán ese monto a efectos de garantizar que se honre debidamente ese adeudo con la seguridad social.

**VII.- Monto por reconocer.** De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PAC, con base en la revisión de la liquidación de gastos del período comprendido entre el 1.º de abril y el 30 de junio de 2016, asciende a la suma de **¢287.645.626,93** (doscientos ochenta y siete millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos veintiséis colones con noventa y tres céntimos) con cargo a la reserva para gastos de organización.

**VIII.- Reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PAC.** Teniendo en consideración que los gastos reconocidos por **¢287.645.626,93** corresponden al rubro de organización política, procede deducir esa cifra de la reserva específica establecida a favor del PAC.

Producto de esta operación, la agrupación política mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros, la suma de **¢885.573.734,62**, de los cuales **¢131.963.092,88** están destinados para gastos de organización y **¢753.610.641,74** para gastos de capacitación.

## POR TANTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Acción Ciudadana, cédula jurídica n.º 3-110-301964, la suma de **₡287.645.626,93** (doscientos ochenta y siete millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos veintiséis colones con noventa y tres céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del período comprendido entre el 1.º de abril y el 30 de junio de 2016, producto de la liquidación correspondiente. En relación con la suma aprobada al partido Acción Ciudadana, el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional deberán reservar el monto de **₡47.331.963,00** (cuarenta y siete millones trescientos treinta y un mil novecientos sesenta y tres colones exactos) para garantizar el pago de la deuda que ese partido mantiene con la Caja Costarricense de Seguro Social por el impago de las cuotas obrero-patronales. Producto de esa retención, a la indicada agrupación política deberá girársele la suma de **₡240.313.663,93** (doscientos cuarenta millones trescientos trece mil seiscientos sesenta y tres colones con noventa y tres céntimos). Se informa a las indicadas dependencias hacendarias que el partido Acción Ciudadana mantiene a su favor una reserva de **₡885.573.734,62** (ochocientos ochenta y cinco millones quinientos setenta y tres mil setecientos treinta y cuatro colones con sesenta y dos céntimos) para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones

trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que el partido Acción Ciudadana señaló, para el depósito de lo que le corresponde, la cuenta corriente n.º 161-000-841-010-4680-0 a su nombre del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, la cual tiene asociado el número de cuenta cliente 16100084101046800. De conformidad con el artículo 107 de repetida cita, contra esta resolución procede recurso de reconsideración, que podrá interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Tome nota el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos de lo indicado, por este Tribunal, en el último párrafo del considerando III. a) de esta resolución. Notifíquese lo resuelto al partido Acción Ciudadana. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se comunicará a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, a la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.-

***Luis Antonio Sobrado González***

***Eugenia María Zamora Chavarría***

***Max Alberto Esquivel Faerron***

***Zetty María Bou Valverde***

***Luis Diego Brenes Villalobos***

1 vez.—Exonerado.—( IN2017122497 ).

**N.º 1664-E10-2017.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.** San José, a las quince horas del tres de marzo de dos mil diecisiete.

**Revisión final de la liquidación de gastos permanentes del partido Restauración Nacional (PRN) correspondientes al trimestre julio-setiembre de 2015.**

**RESULTANDO**

1.- En oficio n.º DGRE-689-2016 del 31 de octubre de 2016, recibido en la Secretaría General del Despacho el 2 de noviembre de 2016, el señor Héctor Fernández Masis, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, remitió a este Tribunal el informe n.º DFPP-LT-PRN-18-2016 del 26 de octubre de 2016, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: *“INFORME RELATIVO A LA REVISIÓN FINAL DE LA LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL DE GASTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO RESTAURACIÓN NACIONAL PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE JULIO Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015”* (folios 1-19).

2.- Por auto de las 15:45 horas del 2 de noviembre de 2016, la Magistrada Instructora confirió audiencia a las autoridades del partido Restauración Nacional (PRN), por el plazo de ocho días hábiles, para que se pronunciaran, de estimarlo conveniente, sobre el citado informe (folio 20).

3.- En memorial del 14 de noviembre de 2016, el señor Carlos Avendaño Calvo, Presidente del Comité Ejecutivo Superior del PRN, manifestó que se allanaba al informe del DFPP (folio 23).

4.- Por auto de las 14:30 horas del 11 de enero de 2017, la Magistrada Instructora previno al PRN para que acreditara haber cumplido con lo ordenado en el artículo 135 del Código Electoral (folio 24).

5.- En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Zamora Chavarría**; y

**CONSIDERANDO**

**I.- Sobre la reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral.**

Por mandato del artículo 96 inciso 1) de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, únicamente, para atender sus gastos electorales. Siguiendo la letra del texto constitucional, una parte de esta debe ser

empleada para atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La determinación de los porcentajes destinados a cada uno de esos rubros (gastos electorales de capacitación y de organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, por intermedio de la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas –luego de celebrados los comicios respectivos–, debe conformarse una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender esas necesidades permanentes. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados.

**II.- Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se tienen, como debidamente demostrados, los siguientes:

a) El PRN tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes de organización y capacitación, la suma de **₡154.491.411,38**, de los cuales **₡100.408.679,62** están destinados a gastos de organización y **₡54.082.731,76** para gastos de capacitación (ver resolución n.º 1208-E10-2017 de las 13:20 horas del 9 de febrero de 2017, visible a folios 30-32).

b) El PRN presentó ante la Administración Electoral, dentro del plazo legal establecido, la liquidación trimestral de gastos permanentes del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de setiembre de 2015, por un monto de **₡36.369.547,17** (folio 4 y 10).

c) En resolución n.º 3442-E10-2016 de las 11:35 horas del 12 de mayo de 2016, de conformidad con el resultado de la **revisión parcial** de gastos efectuada por el DFPP, este Tribunal reconoció a esa agrupación política la suma de **₡10.423.100,00** por erogaciones válidas y justificadas de la referida liquidación trimestral, quedando en proceso de revisión gastos por un monto de **₡25.800.000,00** (folios 27-29).

d) Una vez realizada la **revisión final** de la mencionada liquidación trimestral, se tiene que el PRN logró comprobar gastos permanentes de organización y capacitación por un monto de **₡24.523.100,00**, de los cuales **₡22.223.100,00** corresponden a organización política y **₡2.300.000,00** a capacitación política (folios 2 vuelto, 4, 5, 10, 12 y 13).

e) A los **₡22.223.100,00**, acreditados como gastos válidos por concepto de organización, corresponde debitar los **₡10.423.100,00** girados con ocasión de la **revisión parcial** indicada en el considerando II.-c), por lo que el monto a reconocer en la presente liquidación, por el gasto referido, asciende a **₡11.800.000,00** (folios 2 vuelto, 4, 5, 10, 12 y 13).

f) El PRN no ha acreditado el cumplimiento de la publicación anual de la lista de contribuyentes y el estado auditado de sus finanzas, correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016 (folio 34).

g) Esa agrupación no registra multas pendientes de cancelación (folios 4 vuelto y 13).

h) El PRN se encuentra al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) (folio 4 vuelto, 13 y 33).

**III.- Hechos no probados.** Ninguno de interés para la resolución de este asunto.

**IV.-Ausencia de oposición respecto de los gastos rechazados por el DFPP.** Por memorial del 14 de noviembre de 2016, el señor Carlos Avendaño Calvo, presidente del Comité Ejecutivo Superior del PRN, informó que esa agrupación política se allanaba a la liquidación aprobada, según los resultados de la revisión correspondiente al informe n.º DGRE-689-2016. De esa suerte, no corresponde que esta Magistratura realice un análisis de fondo de los documentos que componen la liquidación.

**V.- Resultado de la revisión definitiva de la liquidación presentada por el PRN.** De acuerdo con el examen practicado por la DGRE a la documentación aportada por el PRN, para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de gastos permanentes, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

**1.- Reserva de organización y capacitación del PRN.** De conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 1208-E10-2017 de las 13:20 horas del 9 de febrero de 2017, el PRN tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes, la suma de **₡154.491.411,38**, de los cuales **₡100.408.679,62** están destinados para gastos de organización y **₡54.082.731,76** para gastos de capacitación.

**2.- Gastos de organización reconocidos al PRN.** De conformidad con lo expuesto, el PRN tiene en reserva la suma de **₡100.408.679,62** para el reembolso de gastos de organización y logró comprobar erogaciones –de esa naturaleza– por un monto de **₡22.223.100,00** y tomando en cuenta lo expuesto en el considerando II.-e), corresponde entonces reconocer a esa agrupación política **₡11.800.000,00** (once millones ochocientos mil colones exactos).

**3.- Gastos de capacitación.** Según lo indicado en el punto 2, el PRN tiene en reserva la suma de **₡54.082.731,76** para el reembolso de gastos de capacitación y demostró erogaciones –de esa índole– por un monto de **₡2.300.000,00** (dos millones trescientos mil colones exactos), los que se reconocerán a ese partido político.

**VI.- Sobre la procedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral.** Respecto de estos extremos debe indicarse lo siguiente:

a) Según se desprende de la base de datos de la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PRN se encuentra al día en sus obligaciones con la seguridad social (folio 33).

b) Está demostrado que esa agrupación política no registra multas pendientes de cancelación, por lo que no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral (folios 4 vuelto y 13).

c) El PRN no ha acreditado ante este Tribunal la publicación del estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes (correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio 2015 y el 30 de junio de 2016) por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del RFPP, procede la retención del pago de los gastos comprobados hasta que esa agrupación demuestre el cumplimiento de esa obligación (folio 34).

**VII.- Monto a reconocer.** Del resultado de la **revisión final** de la liquidación de gastos presentada por el PRN, correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de setiembre de 2015 y tomando en cuenta lo expuesto en el considerando II.-e), procede reconocerle a ese partido político la suma de **₡14.100.000,00**, con cargo a la reserva para gastos de organización y capacitación.

**VIII.- Reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PRN.** Teniendo en cuenta lo mencionado en el considerando anterior y que al PRN se le reconocieron gastos de organización por **₡11.800.000,00** y gastos de capacitación por un monto de **₡2.300.000,00**, procede deducir esas cifras de la reserva establecida a favor del PRN.

Producto de esta operación, la agrupación política mantiene en reserva, para gastos futuros, la suma de **₡140.391.411,38**, de los cuales **₡88.608.679,62** están destinados para gastos de organización y **₡51.782.731,76** para gastos de capacitación.

#### **POR TANTO**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al **partido Restauración Nacional**, cédula jurídica n.º 3-110-419368, la suma adicional de **₡14.100.000,00 (catorce millones cien mil colones exactos)** que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización y capacitación válidos y comprobados del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de setiembre de 2015. Sin embargo, se ordena al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retener, en forma integral, el monto reconocido hasta que ese partido demuestre, ante este Organismo Electoral, el cumplimiento de la publicación prevista en el artículo 135 del Código Electoral, relativa al período comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016, por lo que, hasta tanto esta Magistratura no confirme el cumplimiento de ese requisito y así lo notifique, no procede realizar giro alguno del monto aprobado. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el PRN mantiene a su favor una reserva de **₡140.391.411,38 (ciento cuarenta**

**millones trescientos noventa y un mil cuatrocientos once colones con treinta y ocho céntimos)** para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. De conformidad con el artículo 107 de repetida cita, contra esta resolución procede recurso de reconsideración, que podrá interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Restauración Nacional. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.-

**Luis Antonio Sobrado González**

**Eugenia María Zamora Chavarría**

**Max Alberto Esquivel Faerron**

**Zetty María Bou Valverde**

**Luis Diego Brenes Villalobos**

1 vez—Exonerado.—(IN2017122483).

# CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

## ADJUDICACIONES

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

#### CONTRATACIÓN DIRECTA N°. 2017CDS-00033-PRI

#### PAGO DE PUBLICIDAD

#### ADJUDICACIÓN

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados cédula jurídica 4-000-042138, comunica que mediante Resolución de Adjudicación Gerencia General N°. 2017-230, se adjudica la Contratación Directa N°. 2017CDS-00033-PRI, "Pago de Publicidad" a:

ADJUDICATARIO	N° PEDIDO	PROGRAMA	MEDIO	PERIODO	N° DE ORDEN DE PUBLICIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	TOTALES
RICHARD MOLINA MESEN	1500006307	Comprador Inteligente	Radio 91.1	Febrero, Marzo, Abril	204	¢ 550,000.00	¢ 1,650,000.00	¢ 1,650,000.00
GRUPO NACIÓN GN, S.A	1500006308	Micronoticias	Radio 91.5	Febrero, Marzo, Abril	80	¢ 500,000.00	¢ 1,500,000.00	¢ 1,500,000.00
ANDRES QUINTANA & COMPAÑIA S.A.	1500006309	TREINTA Y TANTOS	RADIO 94.7	Febrero, Marzo, Abril	83	¢ 650,000.00	¢ 1,950,000.00	¢ 6,150,000.00
	1500006310	NOTICIAS A PARTIR DE HOY			84	¢ 750,000.00	¢ 2,250,000.00	
	1500006313	MORNING SHOW	RADIO 103 FM		87	¢ 650,000.00	¢ 1,950,000.00	
UNION RADIO S.A.	1500006311	ZOON RED	RADIO UNIÓN	Febrero, Marzo, Abril	85	¢ 700,000.00	¢ 2,100,000.00	¢ 2,100,000.00
GUSTAVO ADOLFO PIEDRA GUZMAN	1500006312	MICRO-NOTICIEROS	RADIO 102.3	Febrero, Marzo, Abril	86	¢ 950,000.00	¢ 2,850,000.00	¢ 2,850,000.00
CADENA MUSICAL S.A.	1500006314	MUSICAL	RADIO 104,7 HIT	Febrero, Marzo, Abril	88	¢ 1,500,000.00	¢ 4,500,000.00	¢ 4,500,000.00
ANDREY MIGUEL MONTES MADRIGAL	1500006315	DESAYUNO INFORMATIVO	Radio 89.1	Febrero, Marzo, Abril	89	¢ 450,000.00	¢ 1,350,000.00	¢ 1,350,000.00
ROLA PASION DEPORTIVA DE C.R. S.A.	1500006316	PASIÓN POR EL DEPORTE	Radio 89.1	Febrero, Marzo, Abril	91	¢ 650,000.00	¢ 1,950,000.00	¢ 1,950,000.00

ADJUDICATARIO	N° PEDIDO	PROGRAMA	MEDIO	PERIODO	N° DE ORDEN DE PUBLICIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	TOTALES
CADENA RADIAL COSTARRICENSE	1500006317	CUBASES TIERNOS	Radio 89.1	Febrero, Marzo, Abril	92	¢ 1,000,000.00	¢ 3,000,000.00	¢ 3,000,000.00
RADIO DIECISEIS LITDA	1500006318	NOTICIAS	RADIO 16	Febrero, Marzo, Abril	94	¢570,000.00	¢ 1,710,000.00	¢ 1,710,000.00
SOTHERN CHRISTIAN UNIVERSITY INTERNACIONAL PROGRAMS S.A.	1500006319	ADIOS DOMINGO	RADIO ACTUAL	Febrero, Marzo, Abril	95	¢500,000.00	¢ 1,500,000.00	¢ 1,500,000.00
LEDA MARIA GARCÍA PÉREZ	1500006320	AL ROJO VIVO	RADIO ACTUAL	Febrero, Marzo, Abril	96	¢600,000.00	¢ 1,800,000.00	¢ 1,800,000.00
NELSON JIMENEZ TREJOS	1500006321	BIENES RAICES RADIO	RADIO ACTUAL	Febrero, Marzo, Abril	97	¢500,000.00	¢ 1,500,000.00	¢ 1,500,000.00
CARLOS LUIS FERNÁNDEZ CERDAS	1500006322	CHARLE MOS	RADIO ACTUAL	Febrero, Marzo, Abril	98	¢600,000.00	¢ 1,800,000.00	¢ 1,800,000.00
COMUNICACIONES TICAS S.A.	1500006323	CONVERSANDO CON LA GENTE	RADIO ACTUAL	Febrero, Marzo, Abril	99	¢500,000.00	¢ 1,500,000.00	¢ 1,500,000.00
CARLOS EMILIO BETETA BLANDON	1500006324	EL CUB DEL TAXISTA	RADIO ACTUAL	Febrero, Marzo, Abril	100	¢650,000.00	¢ 1,950,000.00	¢ 1,950,000.00
CARLOS HERRERA HERRERA	1500006325	EL MAÑANERO	RADIO ACTUAL	Febrero, Marzo, Abril	101	¢400,000.00	¢ 1,200,000.00	¢ 1,200,000.00
PEGGY DAYANA GUILLEN CASTRO	1500006326	IMPACTO SOCIAL	RADIO ACTUAL	Febrero, Marzo, Abril	102	¢300,000.00	¢ 900,000.00	¢ 900,000.00
BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.	1500006327	NOTICIAS ACTUAL	RADIO ACTUAL	Febrero, Marzo, Abril	103	¢800,000.00	¢ 2,400,000.00	¢5,100,000.00
	1500006328	PROGRAMACIÓN REGULAR	RADIO GIGANTE		104	¢600,000.00	¢1,800,000.00	
	1500006375	DEBATE Y OPINIÓN	RADIO GIGANTE		149	¢300,000.00	¢900,000.00	
HELLEN SOLANO HERNANDEZ	1500006329	PROGRAMACIÓN VARIADA	RADIO ACTUAL	Febrero, Marzo, Abril	105	¢400,000.00	¢ 1,200,000.00	¢ 1,200,000.00
SOCIEDAD PERIODISTICA EXTRA LTDA	1500006330	NOTICIAS RADIO AMÉRICA	RADIO AMÉRICA	Febrero, Marzo, Abril	106	¢505,000.00	¢ 1,515,000.00	¢ 15,015,000.00
	1500006476	NOTICIERO	CANAL 42	Abil	33	¢4,500,000.00	¢ 13,500,000.00	
CESAR GRANJA MORALES	1500006331	DEPORTES EN COSTA RICA	RADIO ALAJUELA	Febrero, Marzo, Abril	107	¢300,000.00	¢ 900,000.00	¢ 900,000.00

ADJUDICATARIO	N° PEDIDO	PROGRAMA	MEDIO	PERIODO	N° DE ORDEN DE PUBLICIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	TOTALES
YESNY ALVARADO GONZALEZ	1500006332	ANALISIS 1079	RADIO BAHÍA LIMÓN	Febrero, Marzo, Abril	108	₡400,000.00	₡ 1,200,000.00	₡ 1,200,000.00
CARLOS ALBERTO CHACON BRENES	1500006333	MUJERES EMPRENDEDORAS	RADIO BAHÍA LIMÓN	Febrero, Marzo, Abril	109	₡350,000.00	₡ 1,050,000.00	₡ 1,050,000.00
GILDA CHACON BRENES	1500006334	PANORAMA NOTICIOSO	RADIO BAHÍA LIMÓN	Febrero, Marzo, Abril	110	₡400,000.00	₡ 1,200,000.00	₡ 1,200,000.00
RODRIGO ANDRES MOYA SOTO	1500006335	ACONTECER ESPARTAMO Y ALGO MAS	RADIO BAHÍA PUNTARENAS	Febrero, Marzo, Abril	209	₡500,000.00	₡ 1,500,000.00	₡ 1,500,000.00
ANGEL FRANCISCO PEÑA CHAVARIA	1500006336	ANTENA SEIS	RADIO BAHÍA PUNTARENAS	Febrero, Marzo, Abril	111	₡450,000.00	₡ 1,350,000.00	₡ 1,350,000.00
ORLANDO BERMUDEZ MORA	1500006337	ENCUENTRO	RADIO BAHÍA PUNTARENAS	Febrero, Marzo, Abril	112	₡450,000.00	₡ 1,350,000.00	₡ 1,350,000.00
LUIS ANTONIO MARRERO REDONDO	1500006338	CN NOTICIAS	RADIO CARTAGO	Febrero, Marzo, Abril	113	₡450,000.00	₡ 1,350,000.00	₡ 2,700,000.00
	1500006339	MICRO-INFORMATIVOS			114	₡450,000.00	₡ 1,350,000.00	
DIFUSORA RADIFONICA LIMONENSE S.A.	1500006340	LA HORA BRAVA	RADIO DIFUSORA LIMONENSE	Febrero, Marzo, Abril	115	₡300,000.00	₡ 900,000.00	₡ 1,950,000.00
	1500006341	NOTICIAS			116	₡350,000.00	₡ 1,050,000.00	
HERNAN TASIS SOLIS	1500006342	AGENDA NACIONAL	RADIO CENTRO	Febrero, Marzo, Abril	117	₡475,000.00	₡ 1,425,000.00	₡ 1,425,000.00
JORGE ARTURO VIDEHE VARGAS	1500006343	ANÁLISIS POLÍTICO	RADIO CENTRO	Febrero, Marzo, Abril	118	₡525,000.00	₡ 1,575,000.00	₡ 3,225,000.00
	1500006352	VENTANA LEGISLATIVA			126	₡550,000.00	₡ 1,650,000.00	
GUILLERMO ARTURO CUBILLOS SANCHEZ	1500006344	ALO ALO ARTURO	RADIO CENTRO	Febrero, Marzo, Abril	119	₡400,000.00	₡ 1,200,000.00	₡ 1,200,000.00
IDEAS Y CREATIVIDAD H Y R S.A.	1500006345	CNN	RADIO CENTRO	Febrero, Marzo, Abril	120	₡500,000.00	₡ 1,500,000.00	₡ 1,500,000.00
GRUPO CENTRO S.A.	1500006346	CONFRONTACIÓN DEMOCRÁTICA	RADIO CENTRO	Febrero, Marzo, Abril	121	₡600,000.00	₡ 1,800,000.00	₡ 6,600,000.00
	1500006350	MICRO-INFORMATIVOS			124	₡500,000.00	₡ 1,500,000.00	
	1500006351	RCN			125	₡600,000.00	₡ 1,800,000.00	
	1500006424	PROGRAMACIÓN REGULAR	RADIO 820	Febrero, Marzo, Abril	200	₡500,000.00	₡ 1,500,000.00	

ADJUDICATARIO	N° PEDIDO	PROGRAMA	MEDIO	PERIODO	N° DE ORDEN DE PUBLICIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	TOTALES
PABLO AGUIRRE ZAPATA	1500006347	BALON Y CIENCIA	RADIO CENTRO	Febrero, Marzo, Abril	122	€400,000.00	€ 1,200,000.00	€ 1,200,000.00
RIZIERI GERARDO POLTRONIERI TORRES	1500006348	DIALOGO ABIERTO	RADIO CENTRO	Febrero, Marzo, Abril	123	€575,000.00	€ 1,725,000.00	€ 1,725,000.00
CADENA DE EMISORAS COLUMBIA S.A.	1500006353	ACTUALIDAD	RADIO COLUMBIA	Febrero, Marzo, Abril	127	€850,000.00	€ 2,550,000.00	€ 14,400,000.00
	1500006354	DE TODO UN POCO			128	€400,000.00	€ 1,200,000.00	
	1500006356	EL AGROPECUARIO			130	€500,000.00	€ 1,500,000.00	
	1500006358	HABLANDO CLARO			132	€950,000.00	€ 2,850,000.00	
	1500006360	MUNDO EMPRESARIAL			134	€550,000.00	€ 1,650,000.00	
	1500006361	NOTICIAS COLUMBIA			135	€700,000.00	€ 2,100,000.00	
	1500006363	SABADO CON MI GENTE			137	€400,000.00	€ 1,200,000.00	
	1500006303	TODO DEPORTE			76	€500,000.00	€ 1,500,000.00	
FERNANDO LOPEZ FALLAS	1500006355	DESAYUNOS COLUMBIA	RADIO COLUMBIA	Febrero, Marzo, Abril	129	€575,000.00	€ 1,725,000.00	€ 3,450,000.00
	1500006357	EL CAFÉ DE LA MEDIA TARDE			131	€575,000.00	€ 1,725,000.00	
CARLOS JIMENEZ GUILLEN	1500006359	JUZGUE USTED	RADIO COLUMBIA	Febrero, Marzo, Abril	133	€550,000.00	€ 1,650,000.00	€ 1,650,000.00
JAIME ANTONIO PEÑA SOBALVARRO	1500006362	PAQ.3 PROGRAMAS	RADIO COLUMBIA	Febrero, Marzo, Abril	136	€700,000.00	€ 2,100,000.00	€ 2,100,000.00
OSCAR MONTERO TANG	1500006364	ADELANTE	RADIO COSTA RICA	Febrero, Marzo, Abril	138	€300,000.00	€ 900,000.00	€ 900,000.00
FABIAN ANDRES ROMERO CORDERO	1500006365	BUENOS DÍAS COSTA RICA	RADIO COSTA RICA	Febrero, Marzo, Abril	139	€450,000.00	€ 1,350,000.00	€ 1,350,000.00
OSCAR ALFREDO MANTILLA SOLORZANO	1500006366	CAUSA Y EFECTO	RADIO COSTA RICA	Febrero, Marzo, Abril	140	€350,000.00	€ 1,050,000.00	€ 1,050,000.00

ADJUDICATARIO	N° PEDIDO	PROGRAMA	MEDIO	PERIODO	N° DE ORDEN DE PUBLICIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	TOTALES
MAINOR OCAMPO CHACON	1500006367	LOS DOS ÁNGULOS DE LA NOTICIA	RADIO COSTA RICA	Febrero, Marzo, Abril	141	₡300,000.00	₡ 900,000.00	₡ 900,000.00
KARLA GAMBOA MUÑOZ	1500006368	NOTICIAS COSTA RICA	RADIO COSTA RICA	Febrero, Marzo, Abril	142	₡350,000.00	₡ 1,050,000.00	₡ 1,050,000.00
ENDY TORRES KEITH	1500006369	PROGRAMACIÓN REGULAR	RADIO COSTA RICA	Febrero, Marzo, Abril	143	₡500,000.00	₡ 1,500,000.00	₡ 1,500,000.00
CARLOS GARITA ROJAS	1500006370	VOCES DE MI CANTÓN	RADIO COSTA RICA	Febrero, Marzo, Abril	144	₡350,000.00	₡ 1,050,000.00	₡ 1,050,000.00
TEMPORALIDADES DE LA ARQ. DE SAN JOSÉ	1500006371	PROGRAMACIÓN REGULAR	RADIO FIDES	Febrero, Marzo, Abril	145	₡500,000.00	₡ 1,500,000.00	₡ 1,500,000.00
GRUPO FARES RECORDS S.A.	1500006372	PROGRAMACIÓN REGULAR Y NOTICIAS	RADIO ESTERO-VISIÓN	Febrero, Marzo, Abril	146	₡600,000.00	₡ 1,800,000.00	₡ 3,600,000.00
	1500006420	PROGRAMACIÓN REGULAR	RADIO SHOCK		197	₡600,000.00	₡ 1,800,000.00	
HUGO MENDEZ MOLINA	1500006373	AMANECE RANCHERO CAMPESINO	RADIO GIGANTE	Febrero, Marzo, Abril	147	₡300,000.00	₡ 900,000.00	₡ 900,000.00
RONALD GERARDO QUIROS LUNA	1500006374	AMIGOS DEL PLANETA	RADIO GIGANTE	Febrero, Marzo, Abril	148	₡300,000.00	₡ 900,000.00	₡ 900,000.00
FELIPE ANTONIO GONZALEZ CASTRO	1500006376	ENTRE TODOS	RADIO GIGANTE	Febrero, Marzo, Abril	150	₡250,000.00	₡ 750,000.00	₡ 750,000.00
OSCAR ENRIQUE OVIEDO ARCE	1500006377	ESPEJO AL AIRE	RADIO GIGANTE	Febrero, Marzo, Abril	151	₡300,000.00	₡ 900,000.00	₡ 900,000.00
MAURICIO CARVAJAL AGUILAR	1500006378	LA MÁQUINA DEL TIEMPO	RADIO GIGANTE	Febrero, Marzo, Abril	152	₡300,000.00	₡ 900,000.00	₡ 900,000.00
EDGAR VALVERDE HERRERA CC TONY	1500006379	LA REVISTA DEL CONDUCTOR	RADIO GIGANTE	Febrero, Marzo, Abril	153	₡300,000.00	₡ 900,000.00	₡ 900,000.00
HERLBERT ALEXIS COTO CALDERON	1500006380	LA VOZ DEL TAXISTA	RADIO GIGANTE	Febrero, Marzo, Abril	154	₡450,000.00	₡ 1,350,000.00	₡ 1,350,000.00
LYDDA EUGENIA MONGE ROJAS	1500006381	MÚSICA Y POESÍA	RADIO GIGANTE	Febrero, Marzo, Abril	155	₡300,000.00	₡ 900,000.00	₡ 900,000.00

ADJUDICATARIO	N° PEDIDO	PROGRAMA	MEDIO	PERIODO	N° DE ORDEN DE PUBLICIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	TOTALES
JOHANNA MATA SABORIO	1500006382	NATURALEZA Y VIDA	RADIO GIGANTE	Febrero, Marzo, Abril	165	₡210,000.00	₡ 630,000.00	₡ 630,000.00
WERNI GERARDO VASQUEZ GONZALEZ	1500006383	RESCATE	RADIO GIGANTE	Febrero, Marzo, Abril	157	₡400,000.00	₡ 1,200,000.00	₡ 1,200,000.00
MARVIN SANDI ALFARO	1500006384	ROMPIENDO EL SILENCIO	RADIO GIGANTE	Febrero, Marzo, Abril	158	₡400,000.00	₡ 1,200,000.00	₡ 1,200,000.00
RADIO DIFUSORAS DE COSTA RICA S.A.	1500006385	MINUTO ECOLÓGICO	RADIO GLOMO	Febrero, Marzo, Abril	159	₡450,000.00	₡ 1,350,000.00	₡ 1,350,000.00
MARIO ALBERTO SALGADO MUÑOZ	1500006386	NOTICIAS COSTA RICA	RADIO GUANACASTE	Febrero, Marzo, Abril	160	₡500,000.00	₡ 1,500,000.00	₡ 1,500,000.00
MARIA ISABEL VARGAS TAPIA	1500006387	FLASH HEREDIANOS	RADIO HEREDIA	Febrero, Marzo, Abril	161	₡350,000.00	₡ 1,050,000.00	₡ 1,050,000.00
ADRIAN ANTONIO ULLOA NAVARRO	1500006388	CARTAGO OPINA Y NOTICIAS	RADIO LA FUENTE MUSICAL	Febrero, Marzo, Abril	162	₡450,000.00	₡ 1,350,000.00	₡ 1,350,000.00
FERNANDO FAITH BONILLA	1500006389	EN LA ESQUINA DEL PARQUE	RADIO LIBERTAD	Febrero, Marzo, Abril	163	₡350,000.00	₡ 1,050,000.00	₡ 1,050,000.00
JOSE OLDEMAR HERNANDEZ PEREZ	1500006391	DESPUÉS DE LA JORNADA	RADIO LIBERTAD	Febrero, Marzo, Abril	164	₡350,000.00	₡ 1,050,000.00	₡ 1,050,000.00
SIGIFREDO GAMBOA DELGADO	1500006481	NOTICIERO	RADIO LIBERTAD	Febrero, Marzo, Abril	166	₡600,000.00	₡ 1,800,000.00	₡ 1,800,000.00
JAIME YOBANY HERRERA CHIQUILLO	1500006392	ATARDECER	RADIO LIBERTAD	Febrero, Marzo, Abril	167	₡500,000.00	₡ 1,500,000.00	₡ 1,500,000.00
NATALIA BARQUERO VARGAS	1500006393	MICRO-INFORMATIVOS	RADIO LIBERTAD	Febrero, Marzo, Abril	168	₡600,000.00	₡ 1,800,000.00	₡ 1,800,000.00
CARLOS MARIO MORA FALLAS	1500006394	TRABAJEMOS POR COSTA RICA	RADIO LIBERTAD	Febrero, Marzo, Abril	169	₡300,000.00	₡ 900,000.00	₡ 900,000.00
CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.	1500006395	ACONTECER AGROPECUARIO	RADIO MONUMENTAL	Febrero, Marzo, Abril	170	₡600,000.00	₡ 1,800,000.00	₡ 8,250,000.00
	1500006396	COSTA RICA CAMPESINA			171	₡500,000.00	₡ 1,500,000.00	
	1500006397	NOTICIAS MONUMENTAL			172	₡650,000.00	₡ 1,950,000.00	
	1500006398	NUESTRA VOZ			173	₡1,000,000.00	₡ 3,000,000.00	

ADJUDICATARIO	N° PEDIDO	PROGRAMA	MEDIO	PERIODO	N° DE ORDEN DE PUBLICIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	TOTALES
GAETANO LEONARDO PANDOLFO RIMOLO	1500006399	TANO QUE TAL	RADIO MONUMENTAL	Febrero, Marzo, Abril	174	₡450,000.00	₡ 1,350,000.00	₡ 1,350,000.00
HENRY MENDEZ VALLEJOS	1500006400	EN CONFIANZA	RADIO CULTURAL NACIONAL NICOYANO	Febrero, Marzo, Abril	175	₡500,000.00	₡ 1,500,000.00	₡ 1,500,000.00
RADIO NICOYA S.A.	1500006401	PROGRAMACIÓN REGULAR Y NOTICIAS	RADIO NICOYA	Febrero, Marzo, Abril	176	₡500,000.00	₡ 1,500,000.00	₡ 1,500,000.00
FRANCISCO MONTERO DE LA CÁMARA	1500006402	CANTARES CAMPESINOS	RADIO NACIONAL	Febrero, Marzo, Abril	178	₡450,000.00	₡ 1,350,000.00	₡ 1,350,000.00
DIFUSION Y DESARROLLO DIDE DE COSTA RICA S.A.	1500006403	ECO MUNICIPAL	RADIO NACIONAL	Febrero, Marzo, Abril	179	₡300,000.00	₡ 900,000.00	₡ 900,000.00
SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION S.A.	1500006404	RTN NOTICIAS	RADIO NACIONAL	Febrero, Marzo, Abril	180	₡2,150,000.00	₡ 6,450,000.00	₡64,450,000.00
	1500006463	RTN NOTICIAS	CANAL 13		13	₡20,000,000.00	₡ 60,000,000.00	
RADIO PAMPA S.A.	1500006405	NOTICIAS	RADIO PAMPA	Febrero, Marzo, Abril	181	₡500,000.00	₡ 1,500,000.00	₡ 1,500,000.00
ARMANDO ACUÑA DELGADO	1500006406	REALIDAD POLÍTICA	RADIO RICA	Febrero, Marzo, Abril	182	₡500,000.00	₡ 1,500,000.00	₡ 1,500,000.00
RADIOFONICA DE LA PENINSULA S.A.	1500006407	CITA DEPORTIVA	RADIO SAN CARLOS	Febrero, Marzo, Abril	183	₡350,000.00	₡ 1,050,000.00	₡ 1,050,000.00
TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DIÓCESIS CIUDAD QUESADA	1500006408	NOTICIAS	RADIO SANTA CLARA	Febrero, Marzo, Abril	184	₡600,000.00	₡ 1,800,000.00	₡ 1,800,000.00
PRODUCCIONES CASTRO S.A.	1500006409	OCCIDENTE	RADIO SIDERAL	Febrero, Marzo, Abril	185	₡350,000.00	₡ 1,050,000.00	₡ 1,050,000.00
VEINTICINCO DE JULIO S.A.	1500006410	LA PRENSA DICE	RADIO SINAI	Febrero, Marzo, Abril	187	₡700,000.00	₡ 2,100,000.00	₡ 2,100,000.00
RADIO RUMBO LTDA	1500006411	ESCUELA PARA TODOS	RADIO SINFONOLA	Febrero, Marzo, Abril	188	₡500,000.00	₡ 1,500,000.00	₡ 1,500,000.00
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	1500006412	PROGRAMACIÓN REGULAR	RADIO UNIVERSIDAD	Febrero, Marzo, Abril	189	₡700,000.00	₡ 2,100,000.00	₡ 9,990,000.00
	1500006413	NOTICIAS		Febrero, Marzo, Abril	190	₡700,000.00	₡ 2,100,000.00	
	1500006458	SEMANARIO UNIVERSIDAD	ESCRITO	Febrero, Marzo, Abril	67	₡495,000.00	₡ 990,000.00	

ADJUDICATARIO	N° PEDIDO	PROGRAMA	MEDIO	PERIODO	N° DE ORDEN DE PUBLICIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	TOTALES
	1500006468	PROGRAMACIÓN REGULAR	CANAL 15	Febrero, Marzo, Abril	17	€1,600,000.00	€ 4,800,000.00	
DAMARIS SANABRIA GONZALEZ	1500006414	FORTINOTICIAS	RADIO VICTORIA	Febrero, Marzo, Abril	191	€400,000.00	€ 1,200,000.00	€ 1,200,000.00
RUTH TORRES MONTERO	1500006415	HOY ES PARA TODOS	RADIO VICTORIA	Febrero, Marzo, Abril	192	€400,000.00	€ 1,200,000.00	€ 1,200,000.00
RADIO VICTORIA LTDA	1500006416	MICRONOTICIEROS	RADIO VICTORIA	Febrero, Marzo, Abril	193	€500,000.00	€ 1,500,000.00	€ 1,500,000.00
CARLOS LUIS GARRO ZAMORA	1500006417	PUNTO DE VISTA	RADIO VICTORIA	Febrero, Marzo, Abril	194	€450,000.00	€ 1,350,000.00	€ 1,350,000.00
GERARDO JOSE MORA CHAVARRIA	1500006418	REALIDAD NACIONAL	RADIO VICTORIA	Febrero, Marzo, Abril	195	€450,000.00	€ 1,350,000.00	€ 1,350,000.00
ENRIQUE ARTURO SANCHO CHAVES	1500006419	SOMOS AMIGOS	RADIO VICTORIA	Febrero, Marzo, Abril	196	€450,000.00	€ 1,350,000.00	€ 1,350,000.00
WALTER EDUARDO RODRIGUEZ CAMPOS	1500006421	LA VOZ DEL PUEBLO	RADIO SONORA	Febrero, Marzo, Abril	198	€350,000.00	€ 1,050,000.00	€ 1,050,000.00
LISSETH RAMIREZ QUIRÓS	1500006422	OPINE	RADIO SONORA	Febrero, Marzo, Abril	156	€300,000.00	€ 900,000.00	€ 900,000.00
JOSE ALEXIS RETANA ARTAVIA	1500006423	TAXIS DE COSTA RICA	RADIO SONORA	Febrero, Marzo, Abril	199	€450,000.00	€ 1,350,000.00	€ 1,350,000.00
ASOCIACIÓN DE CÁMARA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN	1500006425	PANORAMA	CANARA	Febrero, Marzo, Abril	201	€1,200,000.00	€3,600,000.00	€ 3,600,000.00
FELIPE MAURICIO CASTRO ARGUEDAS	1500006426	ROCK AND GOL	SUPER RADIO	Febrero, Marzo, Abril	202	€350,000.00	€ 1,050,000.00	€ 1,050,000.00
HOY EN EL DEPORTE S.A.	1500006296	HOY EN EL DEPORTE	Radio 89.1	Febrero, Marzo, Abril	69	€700,000.00	€ 2,100,000.00	€ 2,100,000.00
DEPORTES CONTINENTAL S.A	1500006297	AL PIE DEL DEPORTE	RADIO ACTUAL	Febrero, Marzo, Abril	70	€750,000.00	€ 2,250,000.00	€ 2,250,000.00
JUAN ANTONIO CESPEDES BARRANTES	1500006298	BARRA DEPORTIVA	RADIO ACTUAL	Febrero, Marzo, Abril	71	€600,000.00	€ 1,800,000.00	€ 1,800,000.00

ADJUDICATARIO	N° PEDIDO	PROGRAMA	MEDIO	PERIODO	N° DE ORDEN DE PUBLICIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	TOTALES
ROBERTO PICADO ESPINOZA	1500006299	OPINIÓN	RADIO ACTUAL	Febrero, Marzo, Abril	72	€500,000.00	€ 1,500,000.00	€ 1,500,000.00
VICTOR TORRES CHACON	1500006300	ANTENA DEPORTIVA	RADIO BAHÍA PUNTARENAS	Febrero, Marzo, Abril	73	€500,000.00	€ 1,500,000.00	€ 1,500,000.00
ENRIQUE RAMIREZ QUESADA	1500006301	EN RUTA CON EL DEPORTE	RADIO BAHÍA PUNTARENAS	Febrero, Marzo, Abril	74	€500,000.00	€ 1,500,000.00	€ 1,500,000.00
RAMIIZ SUPPLIES S.A.	1500006302	ENCUENTRO DEPORTIVO	RADIO COLUMBIA	Febrero, Marzo, Abril	75	€750,000.00	€ 2,250,000.00	€ 2,250,000.00
MEDISONIDO S.A.	1500006304	MUNDIDEPORTES	RADIO GLOBO	Febrero, Marzo, Abril	77	€600,000.00	€ 1,800,000.00	€ 1,800,000.00
MIGUEL ANGEL CORTES VALERIO	1500006305	ORO Y GRANA	RADIO MONUMENTAL	Febrero, Marzo, Abril	78	€750,000.00	€ 2,250,000.00	€ 2,250,000.00
LEONARDO CORDERO ZUÑIGA	1500006306	FUTBOL MUNDIAL	RADIO MONUMENTAL	Febrero, Marzo, Abril	79	€500,000.00	€ 1,500,000.00	€ 1,500,000.00
CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE S.A.	1500006460	NOTICIAS	CANAL 2 DE OCCIDENTE	Febrero, Marzo, Abril	205	€450,000.00	€ 1,350,000.00	€ 1,350,000.00
GRUPO GLOMO AP S.A.	1500006461	GUANACASTE NOTICIAS TV	CANAL 8	Febrero, Marzo, Abril	11	€500,000.00	€ 1,500,000.00	€3,300,000.00
	1500006430	PERIODICO LA VOZ DE LA PAMPA	ESCRITO	Marzo, Abril	40	€450,000.00	€ 900,000.00	
	1500006439	PERIODICO SUR SUR	ESCRITO	Marzo, Abril	207	€450,000.00	€ 900,000.00	
EMERITA PADILLA CHAVARRIA	1500006462	CONOZCAMOS COSTA RICA	CANAL 9	Febrero, Marzo, Abril	12	€700,000.00	€2,100,000.00	€2,100,000.00
SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A.	1500006464	PUENTES	CANAL 13	Marzo, Abril, Mayo y Junio	22	€2,100,000.00	€6,300,000.00	€6,300,000.00
GRANRO TELEVISORA DEL SUR S.A.	1500006465	SN SUR NOTICIAS	CANAL 14	Febrero, Marzo, Abril	14	€800,000.00	€ 2,400,000.00	€ 2,400,000.00
TV NORTE CANAL CATORCE S.A.	1500006466	NOTICIAS	CANAL 14 Y 16	Febrero, Marzo, Abril	15	€800,000.00	€ 2,400,000.00	€ 2,400,000.00

ADJUDICATARIO	N° PEDIDO	PROGRAMA	MEDIO	PERIODO	N° DE ORDEN DE PUBLICIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	TOTALES
GUSTAVO LÓPEZ CÁRCAMO	1500006467	RUN CENTER	CANAL 15	Febrero, Marzo, Abril	16	₡950,000.00	₡ 2,850,000.00	₡5,700,000.00
	1500006469	ASCENSO TV	CANAL 15	Febrero, Marzo, Abril	18	₡950,000.00	₡ 2,850,000.00	
JOSIAH EMANUEL JOBSON JOBSON	1500006470	NOTICIERO	CANAL 28	Febrero, Marzo, Abril	20	₡800,000.00	₡ 2,400,000.00	₡ 2,400,000.00
TRIVISION DE COSTA RICA S.A.	1500006471	NOTICIAS	CANAL 36 GUANACASTE	Febrero, Marzo, Abril	28	₡1,833,000.00	₡ 5,499,000.00	₡ 5,499,000.00
GERARDO SALAZAR JIMENEZ	1500006472	NOTICIAS	CANAL 36	Febrero, Marzo, Abril	29	₡750,000.00	₡ 2,250,000.00	₡ 2,250,000.00
LA PRODUCTORA CENTROAMERICANA DE TELEVISION S.A.	1500006473	REGULAR	CANAL 40	Febrero, Marzo, Abril	30	₡825,000.00	₡ 2,475,000.00	₡ 2,475,000.00
LUIS OCTAVIO LOPEZ RUEDA	1500006474	EL EXPRESO DEL DEPORTE	CANAL 9	Febrero, Marzo, Abril	31	₡950,000.00	₡ 2,850,000.00	₡ 2,850,000.00
ANA ISABEL ESPINOZA PORRAS	1500006475	SIN RODEOS	CANAL 42	Febrero, Marzo, Abril	32	₡2,000,000.00	₡ 6,000,000.00	₡ 6,000,000.00
JORGE ALBERTO ABARCA ARCE	1500006477	NOTICIAS	CANAL 44 Y 66	Febrero, Marzo, Abril	34	₡650,000.00	₡ 1,950,000.00	₡ 1,950,000.00
TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.	1500006479	NOTICIAS	CANAL 7	Febrero, Marzo, Abril	35	₡7,779,748.00	₡ 51,346,546.00	₡80,137,002.00
	150006478	NOVELA			206	₡22,712,665.00		
						₡20,854,133.00		
						5,598,144.00		
						18,393,903.00		
						4,798,409.00	₡28,790,456.00	
REPRESENTACIONES TELEVISIVAS REPRESENTEL S.A.	1500006480	NOTICIAS	CANAL 6 Y 11	Febrero, Marzo, Abril	36	₡20,000,000.00	₡ 62,329,500.00	₡ 62,329,500.00
CREACIONES PERIODISTICAS BENI S.A.	1500006427	PERIÓDICO ANEXIÓN	ESCRITO	Marzo, Abril	37	₡450,000.00	₡ 900,000.00	₡ 900,000.00
JOSÉ MINOR DINARTE GUEVARA	1500006428	PERIÓDICO EL CHOROTEGA	ESCRITO	Marzo, Abril	38	₡450,000.00	₡ 900,000.00	₡ 900,000.00
MIGUEL MUÑOZ NAVARRO	1500006429	PERIÓDICO GUANACASTE A LA ALTURA	ESCRITO	Marzo, Abril	39	₡450,000.00	₡ 900,000.00	₡ 900,000.00
PERIODICO MENSAJE S.A.	1500006431	PERIÓDICO MENSAJE	ESCRITO	Marzo, Abril	41	₡450,000.00	₡ 900,000.00	₡ 900,000.00

ADJUDICATARIO	N° PEDIDO	PROGRAMA	MEDIO	PERIODO	N° DE ORDEN DE PUBLICIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	TOTALES
FLORA PATRICIA CUBAS CHAVES	1500006432	PERIÓDICO CARTAGO ACTUAL	ESCRITO	Marzo, Abril	42	€450,000.00	€ 900,000.00	€ 900,000.00
RAMON MARRERO REDONDO	1500006433	PERIÓDICO CARTAGO AL DÍA	ESCRITO	Marzo, Abril	43	€450,000.00	€ 900,000.00	€ 900,000.00
LEONARDO JIMENEZ CAMPOS	1500006434	PERIÓDICO CRÓNICAS DE LA UNIÓN	ESCRITO	Marzo, Abril	44	€450,000.00	€ 900,000.00	€ 900,000.00
OBETH FELIPE FERNANDEZ ULLOA	1500006435	EL LIMONENSE	ESCRITO	Marzo, Abril	45	€450,000.00	€ 900,000.00	€ 900,000.00
PATRICIA SALAS CARDENAS	1500006436	PERIÓDICO LÍNEA VIEJA	ESCRITO	Marzo, Abril	46	€450,000.00	€ 900,000.00	€ 900,000.00
PANORAMA ATLANTICO S.A.	1500006437	PANORAMA ATLÁNTICO	ESCRITO	Marzo, Abril	47	€400,000.00	€ 800,000.00	€ 800,000.00
EFRAIN SANCHEZ ROJAS	1500006438	PERIÓDICO LA ESTRELLA DEL SUR	ESCRITO	Marzo, Abril	48	€750,000.00	€ 1,500,000.00	€ 1,500,000.00
GESTORES DEL SABER S.A.	1500006440	PERIÓDICO ENLACE	ESCRITO	Marzo, Abril	49	€300,000.00	€ 600,000.00	€ 600,000.00
RODOLFO BOLAÑOS UGALDE	1500006441	PERIÓDICO MI TIERRA	ESCRITO	Marzo, Abril	50	€720,000.00	€ 1,440,000.00	€ 1,440,000.00
HL BROTHERS COMUNICARE S.A.	1500006442	PERIÓDICO EL SOL DE OCCIDENTE	ESCRITO	Marzo, Abril	51	€450,000.00	€ 900,000.00	€ 900,000.00
CARLOS EDUARDO BEJARANO CHACON	1500006443	PERIÓDICO EL PARRITEÑO	ESCRITO	Marzo.	52	€450,000.00	€ 450,000.00	€ 900,000.00
	1500006445	PERIÓDICO EL PURISCALEÑO			54	€450,000.00	€ 450,000.00	
ADRIANA AMADOR AGUILUZ	1500006444	PERIÓDICO SANTA ANA HOY	ESCRITO	Marzo, Abril	53	€400,000.00	€ 800,000.00	€ 800,000.00
JOSE LUIS COJAL ESTRADA	1500006446	PERIÓDICO GENTE	ESCRITO	Marzo, Abril	55	€450,000.00	€ 900,000.00	€ 900,000.00
DANIELA FERNANDEZ ULLOA	1500006447	PERIÓDICO METROPOLITANO	ESCRITO	Marzo, Abril	56	€450,000.00	€ 900,000.00	€ 900,000.00
LUIS ARGUEDAS RODRIGUEZ	1500006448	PERIÓDICO EL DESAMPARADEÑO	ESCRITO	Marzo, Abril	57	€400,000.00	€ 800,000.00	€ 800,000.00
3-101-642748 S.A.	1500006449	PERIÓDICO EL HIGUERÓN DE MONTES DE OCA	ESCRITO	Marzo, Abril	58	€500,000.00	€ 1,000,000.00	€ 1,000,000.00

ADJUDICATARIO	N° PEDIDO	PROGRAMA	MEDIO	PERIODO	N° DE ORDEN DE PUBLICIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	TOTALES
ALIICA MARIA NAVARRO RODRIGUEZ CC/ANA MARIA	1500006450	PERIÓDICO EL NORTEÑO	ESCRITO	Marzo, Abril	59	€400,000.00	€ 800,000.00	€ 800,000.00
GRUPO BC & M S.A.	1500006451	PERIÓDICO HOY EN POSITIVO	ESCRITO	Marzo, Abril	60	€350,000.00	€ 700,000.00	€ 700,000.00
HILDA MARIAUMAÑA ABARCA	1500006452	PERIÓDICO ESCAZÚ 2000	ESCRITO	Marzo, Abril	61	€450,000.00	€ 900,000.00	€ 900,000.00
LUIS FERNANDEZ ROJAS GOMEZ	1500006453	PERIÓDICO EL CORONADEÑO HOY	ESCRITO	Marzo, Abril	62	€350,000.00	€ 700,000.00	€ 700,000.00
LAURA VANESSA MC QUIDDY	1500006454	VELERO INFORMATIVO	ESCRITO	Marzo, Abril	63	€500,000.00	€ 1,000,000.00	€ 1,000,000.00
BETANIA ARTAVIA UGALDE	1500006455	HEREDIA HOY	ESCRITO	Marzo, Abril	64	€500,000.00	€ 1,000,000.00	€ 1,000,000.00
ALBERTO SALAZAR ARGUELLO	1500006456	EL FLORENSE	ESCRITO	Marzo, Abril	65	€500,000.00	€ 1,000,000.00	€ 1,000,000.00
PUBLICACIONES OJO S.A.	1500006457	PERIODICO OJO	ESCRITO	Marzo, Abril	66	€400,000.00	€800,000.00	€800,000.00
PERIODICO SAN CARLOS AL DÍA S.A.	1500006459	SAN CARLOS AL DÍA	ESCRITO	Marzo, Abril	68	€405,000.00	€ 810,000.00	€ 810,000.00

Dirección de Proveduría.—Licda. Iris Fernández Barrantes, Área de adquisiciones.—1 vez.—  
O. C. N° 600002134.—( IN2017123349 ).

# **REGLAMENTOS**

## **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Conforme a lo dispuesto por la Junta Directiva mediante acuerdo 03-13-2017 del acta de la sesión 13-2017, celebrada el 21 de marzo de 2017, se somete a consulta pública, por el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación, la siguiente propuesta de "Reglamento Interno de Contratación Administrativa".

Las observaciones que deseen formularse sobre dicha propuesta, deben remitirse al correo electrónico de la Secretaría de Junta Directiva: [sjd@aresep.go.cr](mailto:sjd@aresep.go.cr)

### **PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **EXPEDIENTE OT-061-2017**

##### **Considerando**

- I. Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), es una institución autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y presupuesto independiente, que goza de autonomía técnica y administrativa y se rige por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), sus reglamentos, así como por las demás normas jurídicas complementarias.
- II. Que el artículo 59 párrafos 2 y 3 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) faculta a la Administración para que, por medio de reglamento autónomo, establezca la distribución interna de competencias, las relaciones entre los órganos y la creación de servicios sin que contenga la atribución de potestades de imperio.
- III. Que los artículos 1, 45 y 53 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) facultan a ésta para establecer su organización interna, a fin de cumplir con sus funciones.

- IV. Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos cuenta con un Reglamento interno de contratación administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, publicado en el Alcance 87 al diario oficial La Gaceta N° 211, del 3 de noviembre de 2011 y cuya última reforma es del 23 de junio de 2014.
- V. Que el 3 de noviembre de 2014, se aprobó el Procedimiento JR-PO-01: *Procedimiento para la creación y modificación de normativa administrativa interna*, en el que se establecen las actividades necesarias para presentar la iniciativa relacionada a la creación y modificación de la normativa administrativa interna, así como las tareas conducentes a su aprobación por parte de la Junta Directiva, según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 7593 y el artículo 6 del Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF).
- VI. Que el 23 (SIC) de marzo de 2017, mediante el oficio 118-DGO-2017, la Dirección General de Operaciones, remitió al Regulador General, como presidente de la Junta Directiva, su propuesta de modificación al “Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RICA)” y al “Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF).
- VII. Que el 23 (SIC) de marzo de 2017, mediante el oficio 146-DGO-2017, la Dirección General de Operaciones, remitió al Regulador General, como presidente de la Junta Directiva, modificación al oficio 118-DGO-2017 del 3 de marzo de 2017.
- VIII. Que el 21 de marzo de 2017, mediante el acuerdo 03-13-2017, del acta de la sesión ordinaria 13-2017, la Junta Directiva resolvió por unanimidad y con carácter de firme: *“Ordenar a la Secretaría de Junta Directiva, a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y a la Dirección General de Operaciones que, de conformidad con el procedimiento JR-PO-01 de agosto de 2014 “Sobre propuestas de normativa administrativa”, proceda con la propuesta de reforma del Reglamento Interno de Contratación Administrativa (RICA) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado RIOF, con el objeto de modificar funciones en materia de contratación administrativa.”*

**Por tanto, en acatamiento procedimiento JR-PO-01, lo procedente es:**

Comunicar el acuerdo de Junta Directiva a quien corresponda (sea consulta pública por los medios habituales de publicación o a funcionarios de ARESEP, SUTEL o de ambas por vías internas), adjuntando la propuesta de Reglamento interno de contratación administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Por lo indicado, la propuesta de Reglamento interno de contratación administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, es la siguiente:

# REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º- Objetivos.** El presente reglamento tiene los siguientes objetivos: 1) Regular las competencias y funciones de las dependencias internas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que participan en los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios dispuestos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. 2) Normar el manejo del registro de proveedores físico de la Autoridad Reguladora, en caso de ausencia de Plataforma Electrónica de Compras. 3) Establecer las normas para regular el uso de la tarjeta de débito institucional de la ARESEP, para realizar compras a proveedores seleccionados mediante el procedimiento de contratación administrativa.

**Artículo 2º- Género.** Para efectos de este reglamento, cuando se hace alusión al cargo, puesto o condición de una persona, debe entenderse que se hace sin distinción o discriminación de género.

**Artículo 3º- Abreviaturas.** Para los efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes abreviaturas:

- **ARESEP o Institución:** Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, excluida la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel)
- **CGR:** Contraloría General de la República.
- **DEP:** Departamento de Proveeduría.
- **DGEE:** Dirección General de Estrategia y Evaluación.
- **DF:** Dirección de Finanzas.
- **DGAJR:** Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.
- **DGO:** Dirección General de Operaciones.

- **LCA:** Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494, publicada en el Alcance N° 20 a La Gaceta N° 110, del 8 de junio de 1995 y sus reformas.
- **RG:** Regulador General.
- **RGA:** Regulador General Adjunto.
- **RIOF:** Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado.
- **RLCA:** Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, publicado en La Gaceta N° 210 del 2 de noviembre del 2006 y sus reformas.
- **POI:** Plan Operativo Institucional.

**Artículo 4°-Términos y definiciones.** Para los efectos de este Reglamento, se establecen los siguientes términos y definiciones:

1. **Área solicitante:** Unidad dentro de la estructura organizacional de la ARESEP que gestiona ante el DEP, la adquisición de un bien o servicio: Junta Directiva, RG o RGA, Intendentes, Directores Generales, Directores y Auditor Interno, Jefes de Departamento.
2. **Contraparte:** Unidad encargada de ejecutar el contrato respectivo. Puede recaer en el área solicitante o bien en una comisión nombrada al efecto.
3. **Acto final:** Acto administrativo ejecutado por el jerarca o titular subordinado competente donde se selecciona el adjudicatario, una vez realizada la admisibilidad y calificación de las ofertas. En el acto final también se puede declarar el concurso como desierto o infructuoso.
4. **Admisibilidad:** Acto administrativo en el cual se verifica que una oferta cumple con los aspectos esenciales de las bases del concurso.
5. **Cartel de Licitación:** Norma específica de la contratación que contiene las condiciones generales, las especificaciones técnicas, financieras, de calidad y jurídicas, para la adquisición de bienes, obras y servicios en licitaciones públicas y abreviadas, y en contrataciones directas por excepción que alcancen el monto de una licitación pública o abreviada.

- 6. Capacitación abierta:** Modalidad de capacitación que consiste en realizar una invitación abierta al público o a determinado sector técnico o profesional, para brindar capacitación sobre determinado tema de interés.
- 7. Comprobante de pago:** Documento que emite el proveedor del bien o servicio, acreditando el pago con la tarjeta de débito o crédito institucional.
- 8. Contratación directa por excepción:** Contrataciones que por su propia naturaleza se encuentran excluidas de los procedimientos ordinarios de concurso, según lo establecido en la LCA y el RLCA.
- 9. Contrataciones directas autorizadas:** Contrataciones que por estar autorizadas por la CGR, se excluyen de los procedimientos ordinarios de concurso, según lo establecido en la LCA y el RLCA.
- 10. Contratista:** Persona física o jurídica contratada por la ARESEP para el suministro de algún bien, servicio u obra.
- 11. Contrato administrativo:** documento formal que suscribe el representante legal de la ARESEP y el contratista, basados en un acto de adjudicación firme, en un procedimiento de contratación administrativa, donde se definen los deberes y obligaciones de las partes, y la forma de ejecución contractual.
- 12. Decisión inicial:** Acto administrativo emitido por el jerarca o titular subordinado competente que ordena el inicio del procedimiento de contratación.
- 13. Encargado de la custodia de la tarjeta de débito o crédito:** Funcionario que ha sido designado como tarjetahabiente.

- 14. Expediente administrativo:** Legajo físico o expediente electrónico, que contiene todas las actuaciones, internas y externas en el orden cronológico correspondiente a su presentación y relativas a un trámite de contratación administrativa específico.
- 15. Manual de procedimientos:** Manual de procedimientos de contratación administrativa de la ARESEP.
- 16. Orden de compra:** Documento contractual, físico o digital, unilateral, mediante el cual la ARESEP instrumentaliza la adjudicación de los procedimientos de contratación administrativa, cuando la naturaleza de los bienes obras o servicios contratados por su fácil comprensión, no ameriten la elaboración de un contrato administrativo propiamente dicho
- 17. Plataforma de compras electrónica:** Sistema electrónico mediante el cual se automatizan tramitan, gestionan y ejecutan compras institucionales.
- 18. Programa de adquisiciones:** Proyección de contrataciones de bienes, obras y servicios durante un periodo presupuestario determinado, para satisfacer las necesidades de la ARESEP.
- 19. Reemplazo por deterioro de la tarjeta de débito:** Sustitución de la tarjeta original por concepto de deterioro o que su banda magnética se haya descodificado.
- 20. Registro de proveedores:** Registro en el cual se inscriben las personas físicas o jurídicas que se encuentran debidamente acreditadas y evaluadas, y cumplen con los requisitos técnicos y legales necesarios para ser tomados en cuenta en los procesos de contratación administrativa.
- 21. Renovación de la tarjeta de débito:** Expedición de una nueva tarjeta, en sustitución de otra cuya vigencia ha expirado.

- 22. Reposición de la tarjeta de débito o crédito:** Emisión de una nueva tarjeta al ser reportada la anterior, por parte del tarjetahabiente, como robada o extraviada.
- 23. Solicitud de compra:** Acto administrativo por el cual el jerarca o titular subordinado competente promueve el concurso ante el DEP para la adquisición de bienes, obras y servicios.
- 24. Subsanación:** Corrección o aporte de información adicional por parte de los oferentes, una vez presentada la oferta, siempre que la misma se considere insustancial y no implique variación en sus elementos esenciales.
- 25. Tarjeta:** Tarjeta de débito o crédito corporativa emitida por un banco y utilizada como mecanismo para el pago de las compras.
- 26. Tarjetahabiente:** Funcionario autorizado por ARESEP para uso de una tarjeta.
- 27. Términos de referencia:** Son las especificaciones o requerimientos de una contratación directa de escasa cuantía.
- 28. Unidad decisora:** Jerarca o titular subordinado de la ARESEP, con competencia para adoptar la decisión inicial, aprobar y modificar los carteles, dictar el acto final (adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso), resolver los recursos que se presenten, y modificar el contrato.
- 29. Unidades internas:** Son todas aquellas dependencias o grupos de trabajo institucionales, que tienen encomendadas funciones específicas, en el marco del procedimiento de contratación administrativa.

**Artículo 5°- Preparación del programa de adquisiciones:** Para la preparación del programa de adquisiciones, el área solicitante remitirá al DEP, una proyección de sus necesidades de bienes, obras o servicios para el

siguiente período presupuestario, a más tardar en la primera semana del mes de enero de cada año. Posteriormente DEP remitirá la información a la DGEE, quien realizará la revisión del consolidado de las proyecciones y valorará su concordancia con el POI. Una vez realizadas las recomendaciones y aplicados los ajustes, la DGEE las enviará a la DGO para que lo someta a aprobación del RG para su publicación. El responsable directo de adquisiciones será el DEP.

**Artículo 6°- Condiciones para solicitar garantías de participación y cumplimiento.** Las garantías de participación sólo se solicitarán si la unidad solicitante lo estima conveniente o necesario, para salvaguardar el interés institucional, lo anterior sin importar el tipo de procedimiento de contratación administrativa que se realice. Con respecto a las garantías de cumplimiento, será obligatorio solicitarlas en las licitaciones públicas y en las abreviadas, y facultativamente en los restantes procedimientos. Los porcentajes de las garantías de participación serán entre el 1% y el 5% sobre el monto cotizado o bien un monto fijo, en caso de que el negocio sea de cuantía inestimable. Los porcentajes de las garantías de cumplimiento serán entre el 5% y el 10% del monto adjudicado.

**Artículo 7°- Exclusión de elaborar carteles de licitación y términos de referencia.** No será necesaria la elaboración de un cartel ni términos de referencia en los siguientes casos:

1. Contratación de servicios públicos.
2. Suscripciones a revistas y periódicos.
3. Servicios de capacitación abierta.
4. Adquisición de combustibles, lubricantes y productos relacionados.
5. Modificación por concepto de ampliación o disminución del objeto contractual o por tratarse de un contrato adicional.

Bastará para efectos de pago, con la presentación de la factura física o electrónica del contratista al que se le contrate el servicio, obra o bien, donde se indique con claridad el concepto de pago. En el caso de capacitaciones, deberá aportarse conjuntamente con la factura física o electrónica, el programa de la capacitación.

**Artículo 8°- Divulgación de los carteles.** Todo cartel de licitación que se tramite fuera de una plataforma de compras electrónicas, será divulgado, además de en los medios previstos en la LCA y el RLCA y sus reformas, en la página web de la ARESEP.

**Artículo 9°- Formalización contractual.** Únicamente requerirán formalización contractual, las adjudicaciones de obras y servicios de ejecución continuada derivados de licitaciones públicas, y los derivados de un procedimiento de contratación directa, por excepción, cuyo monto alcance el límite inferior de una licitación pública. O bien aquellas contrataciones que por ley se exija la suscripción de un contrato o que por la complejidad del objeto o por seguridad jurídica, así lo recomiende el Departamento de Proveeduría. En todos los demás casos se formalizará la contratación mediante orden de compra, en cuyo caso se hará referencia, a que el contratista y la ARESEP estarán sujetos a cumplir todas las obligaciones establecidas en el cartel, y en ausencia de disposición expresa, se sujetará a las disposiciones de la LCA y el RLCA y sus reformas.

**Artículo 10°- Conformación de equipos de trabajo para la ejecución de contrataciones.** Para las licitaciones públicas y las abreviadas, o contrataciones directas por excepción, que alcancen el monto de una licitación pública o abreviada que lo requieran, se podrá conformar un equipo o equipos de trabajo con funcionarios de las áreas involucradas en la contratación o bien que por su especialidad resulten de apoyo a la buena marcha del contrato, de manera que funjan como contraparte. El área solicitante recomendará la conformación del equipo, que deberá ser aprobada por el RG o en su ausencia por el RGA.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS UNIDADES CON COMPETENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS**  
**DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 11°-Solicitud de compra y decisión inicial.** La solicitud de compra para el inicio del procedimiento de contratación que corresponda, deberá ser gestionada por el área solicitante ante el DEP y la decisión inicial deberá estar suscrita por la unidad decisora.

**Artículo 12°- Presentación de solicitud de compra.** Cuando la adquisición del bien, obra o servicio se encuentre dentro del conjunto de funciones del área solicitante, podrán presentar solicitud de compra al DEP, los siguientes funcionarios:

- a) El Secretario de Junta Directiva.
- b) El Regulador General.
- c) El Regulador General Adjunto.
- d) Los Intendentes.
- e) Los Directores Generales.
- f) Los Directores.
- g) El Auditor Interno.
- h) Los Jefes de Departamento.

**Artículo 13°- Competencias de la unidad decisora:** El jerarca o titular subordinado con competencia para adoptar la decisión inicial, aprobar y modificar los carteles, dictar el acto final (adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso), resolver los recursos que se presenten, y modificar el contrato en:

- a) Licitaciones públicas: El Director General de la DGO. En ausencia del Director General de la DGO puede actuar el RG o el RGA, y o el RG. Esto aplica también, para las contrataciones directas vía excepción cuando alcancen el monto de una licitación pública.
- b) Licitaciones abreviadas: El Director de la DF. En ausencia del Director de la DF puede actuar el Director General de la DGO y el RG y o el RGA. Esto aplica también, para las contrataciones directas vía excepción cuando alcancen el monto de una licitación abreviada.

- c) Contrataciones directas de escasa cuantía: Proveedor. En ausencia del Proveedor, puede actuar el Director de la DF. En ausencia del Director de la DF, puede actuar el Director General de la DGO. Esto aplica también, para las contrataciones directas vía excepción cuando alcance el monto de una contratación directa por escasa cuantía.

En caso de que la unidad solicitante sea el mismo funcionario que funge como unidad decisora, según lo dispuesto en los incisos anteriores, el superior jerárquico respectivo se constituirá en la unidad decisora. En caso de que dicha coincidencia de competencias se origine por ausencia temporal del titular, el acto respectivo será asumido por el superior jerárquico del funcionario ausente.

Cuando se trate de adquisiciones de bienes, obras y servicios en los que la Auditoría Interna funja como área solicitante, se mantendrá la independencia funcional y de criterio señalada en la Ley General de Control Interno.

### **CAPÍTULO III**

#### **UNIDADES INTERNAS PARTICIPANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 14º- Del Departamento de Proveeduría.** Corresponde al DEP la administración de los procedimientos de contratación administrativa de la ARESEP. Para ello, además de las funciones del DEP definidas en el RIOF, éste tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

1. Asesorar a lo interno de la ARESEP, sobre los trámites que deben ser cumplidos en relación con los distintos procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios, tanto a nivel técnico como jurídico.
2. Analizar, catalogar, revisar y solicitar la corrección oportuna de los actos administrativos relacionados con el procedimiento de contratación administrativa que se trate, antes de que estos causen efectos jurídicos específicos.

3. Consolidar, elaborar, someter a aprobación y publicar en el primer mes de cada período presupuestario, la información referente al programa de adquisiciones interno de la ARESEP.
4. Elaborar, con la información que le suministre cada área solicitante en concordancia con el POI aprobado, a inicios del último trimestre de cada año, un cronograma de los concursos más relevantes del próximo período presupuestario, al cual brindará el control y seguimiento respectivo.
5. Recibir, tramitar, registrar, administrar y custodiar, todos los documentos que conforman el Registro de Proveedores, en caso de no existir el registro en una plataforma de compras electrónicas.
6. Elaborar y mantener actualizada una base documental con solicitudes de inicio, decisión inicial, carteles, solicitud de modificación contractual, solicitud de inicio de un procedimiento de rescisión y resolución contractual y prórroga de contratos, solicitud de autorización ante la CGR, solicitud de refrendo ante la CGR, solicitud de finiquito, estandarizados y normalizados, que sirvan de formato o guía para la contratación de bienes, obras y servicios y para los trámites posteriores a la orden de inicio, en la fase de ejecución contractual.
7. Velar para que en los carteles de licitación y términos de referencia siempre se incluyan los requerimientos técnicos y jurídicos mínimos. Para lo que emitirá criterio jurídico dirigido a las unidades solicitantes, para adecuar los borradores de carteles. Previo a la remisión del cartel y o los términos de referencia para ser aprobados por parte de la unidad decisora.
8. Conducir los procedimientos de contratación administrativa de la ARESEP.
9. Conformar y custodiar los expedientes administrativos físicos y toda clase de documentos propios de los procedimientos de compra que se realicen fuera de una plataforma de compras electrónicas, de manera que se garantice la integralidad y el orden cronológico de incorporación de la documentación que el mismo contenga.
10. Llevar un control de los tiempos máximos de terminación de cada una de las etapas del procedimiento de contratación administrativa, de conformidad con el Manual de Procedimientos.

11. Ser el contacto oficial entre la ARESEP y los potenciales oferentes, los oferentes y adjudicatarios.
12. Elaborar y gestionar ante la CGR, cualquier solicitud de autorización o trámite que se requiera en los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios, en coordinación con el área solicitante y el Regulador General.
13. Velar porque no se incurra en fragmentación ilícita en las contrataciones a su cargo.
14. Verificar la existencia de contenido presupuestario suficiente en todo procedimiento de contratación administrativa, con base en la información que aporte el área solicitante.
15. Revisar la solicitud de compra presentada por el área solicitante, de manera que cumpla con los requisitos técnicos y jurídicos, para que se pueda emitir la decisión inicial.
16. Determinar si proceden las decisiones iniciales, según lo establecido en el plan anual de adquisiciones y las justificaciones asociadas y de conformidad con la normativa vigente
17. Fungir como unidad decisora, de conformidad con las competencias otorgadas en el presente Reglamento.
- 18 Convocar, conducir y levantar el acta de las audiencias previas al cartel, cuando el área solicitante lo considere necesario para fortalecer el cartel definitivo.
19. Elaborar los carteles de licitación de los procedimientos de contratación y remitirlos a revisión del área solicitante.
20. Preparar la versión final de los carteles de licitación y términos de referencia, para los distintos procedimientos de contratación que se generen.
- 21 Tramitar la aprobación del cartel de licitación ante la unidad competente y publicarlo cuando corresponda en el diario oficial La Gaceta y en los medios electrónicos correspondientes.
22. Valorar la admisibilidad de los recursos administrativos que se presenten contra los actos en los procedimientos de contratación administrativa, así como emitir los criterios jurídicos, proyectos de resolución y notificar la resolución que se dicte al efecto.

23. Elaborar y tramitar la respuesta a las audiencias que otorgue la CGR en la atención de recursos que le corresponda resolver a ese órgano.
24. Tramitar oportunamente, en coordinación con las áreas solicitantes las modificaciones, prórrogas y aclaraciones que deban realizarse al cartel de la licitación y términos de referencia.
25. Conducir los actos de apertura de ofertas en los procedimientos de contratación.
26. Levantar un acta donde se dejará constancia de la apertura de ofertas físicas que se presenten.
27. Realizar el estudio legal a las ofertas que se reciban en los procedimientos de contratación administrativa y dictaminar desde el punto de vista legal, la procedencia o improcedencia de la subsanación de ofertas.
28. Emitir los dictámenes legales para la admisibilidad o la inadmisibilidad de las ofertas.
29. Gestionar ante las áreas solicitantes, la elaboración de los dictámenes técnicos en relación con la revisión de la admisibilidad o la inadmisibilidad de ofertas, su evaluación y su recomendación para el acto final.
30. Solicitar a los oferentes oportunamente y en los casos que se requiera y apliquen, las subsanaciones de las ofertas, tramitadas bajo un procedimiento vía excepción, en el plazo establecido.
31. Gestionar ante las áreas solicitantes, la aplicación del sistema de evaluación de ofertas y la recomendación del acto final.
32. Gestionar ante el funcionario competente, el dictado del acto final y comunicarlo.
33. Elaborar, firmar y tramitar las órdenes de compra, o elaborar y formalizar el contrato según corresponda en cada contratación.

34. Realizar las gestiones necesarias para garantizar que en los contratos y órdenes de compra que se generen, se cancele el importe correspondiente de especies fiscales, acorde con la cuantía del negocio y se presente la garantía de cumplimiento respectiva.
35. Remitir a la DGAJR, cuando corresponda, las órdenes de compra y contratos administrativos que requieren de aprobación interna.
36. Elevar a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, los contratos de obras y servicios que corresponda según este reglamento, emitiendo el respectivo criterio jurídico.
37. Gestionar y tramitar ante la Contraloría General de la República el refrendo contralor, cuando ello resulte necesario.
38. Comunicar al área solicitante, la aprobación interna o refrendo contralor, para que ésta proceda a girar la orden de inicio al contratista.
39. Verificar el recibido conforme de los bienes, obras y servicios contratados, mediante la existencia en el expediente de la contratación del respectivo informe emitido por la contraparte institucional.
40. Tramitar ante la DF, los pagos respectivos a los proveedores de bienes, obras y servicios, que han cumplido con la entrega a satisfacción de lo contratado.
41. Velar por la renovación y actualización de las garantías de participación y cumplimiento, presentadas en los procedimientos de contratación administrativa, así como verificar la procedencia de la devolución, previo informe del área solicitante.
42. Gestionar, en coordinación con el área solicitante y dentro de los plazos dispuestos, los trámites atinentes a prórrogas, suspensiones, modificaciones unilaterales, contratos adicionales, suspensión, extinción, resolución y rescisión contractual.
43. Gestionar ante el área solicitante, las solicitudes de reajustes y revisión de costos que presenten los contratistas.
44. Registrar y actualizar los procesos de contratación administrativa en el portal electrónico de la Institución, de conformidad con las obligaciones de transparencia vigentes en la actualidad, así como en los diferentes sistemas informáticos que llegaren a implementarse por mandato legal.

45. Comunicar a la DGO, mediante un informe detallado, de las anomalías que se detecten en los procedimientos de contratación, de conformidad con la LCA y el RLCA.
46. Remitir, mediante un informe detallado al RG, los reclamos administrativos originados en procedimientos de contratación administrativa.
47. Tramitar y adjudicar las compras con fondos de caja chica, que se generen de conformidad con la normativa vigente.
48. Gestionar ante la DGO, la actualización de la normativa interna en materia de contratación administrativa cuando se requiera. En conjunto con su solicitud, enviará una propuesta de mejora o modificación debidamente fundamentada.
49. Recomendar al RG, el inicio del procedimiento administrativo por posible aplicación de cláusulas penales, multas, sanciones, incumplimientos contractuales y contrataciones irregulares, previo conocimiento del informe del área solicitante, garantizando que el informe rendido cumpla con los requisitos mínimos legales necesarios para fundamentar cada causal. Igualmente, recomendar lo pertinente para la aplicación y ejecución de las cláusulas penales y multas, de conformidad con la normativa vigente.
50. Recomendar al RG, la ejecución de garantías de participación y cumplimiento cuando corresponda, previa solicitud del área solicitante. Para lo que brindará su apoyo en el proceso respectivo.
51. Recomendar al RG, el inicio del procedimiento administrativo respectivo, por reclamos administrativos originados en un procedimiento de contratación administrativa, interpuestos por proveedores, lo que hará a través de un informe pormenorizado de los hechos que dieron origen al reclamo.
52. Elaborar el finiquito de contrato y remitirlo al RG, previa solicitud del área solicitante.

**Artículo 15º- De la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.**

Corresponde a la DGAJR, además de las funciones establecidas en el RIOF, cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Realizar la instrucción formal de los procedimientos administrativos de la ARESEP atinentes a contratación administrativa, en materia de incumplimiento contractual, contratación irregular, sancionatorios, reclamos administrativos, así como los relacionados con la ejecución de cláusulas penales y/o multas.
2. Fungir como Unidad Interna de Aprobaciones, por lo cual debe otorgar la aprobación interna de aquellas contrataciones que de conformidad con el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, de la Contraloría General de la Republica, así lo requieran.

**Artículo 16º- Del área solicitante - contraparte.** Corresponde al área solicitante, solicitar la adquisición de bienes, obras y servicios, y fungir como contraparte institucional, en los procedimientos de contratación. Para ello, cuenta al menos con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Establecer sus necesidades de adquisición de obras, bienes y servicios para el cumplimiento de sus funciones, en la materia de su competencia, lo cual debe ser concordante con lo aprobado en el POI.
2. Definir los objetivos, el plan de acción y la estimación de recursos financieros requeridos anualmente, para las contrataciones que le competen.
3. Realizar los estudios de mercado necesarios para concretar sus necesidades en la adquisición de bienes, obras y servicios que requieran, y valorar la procedencia de realizar la audiencia previa al cartel.
4. Elaborar los términos de referencia con los requerimientos técnicos que requieran para la tramitación del procedimiento de contratación administrativa.
5. Valorar, una vez analizada su razonabilidad, la inclusión en los términos de referencia de la garantía de participación, garantía de cumplimiento, multas, cobros, devolución de garantías, cláusula penal y cláusula de retención, indicando su respectivo porcentaje.

6. Supervisar que la contratación, con sus respectivas ampliaciones, no supere el límite máximo previsto para el tipo de procedimiento del concurso.

7. Elaborar la solicitud de compra del procedimiento de contratación respectiva, debidamente justificada, motivada, que abarque todas las situaciones de hecho y de derecho del negocio, y que esté sustancialmente conforme con los requisitos de la LCA y el RLCA. E indicar si requiere la tramitación de audiencia previa al cartel. En los casos de procedimientos por excepción, además de la solicitud de compra de procedimiento, el área solicitante deberá aportar los estudios de razonabilidad del monto, la justificación para fundamentar la excepción y los proveedores recomendados.

8. Emitir recomendaciones de orden técnico sobre los borradores de carteles que sean sometidos a su revisión.

9. Tramitar oportunamente las aclaraciones que deban realizarse al cartel de la licitación y términos de referencia, coordinando con el DEP.

10. Rendir, dentro del plazo que el DEP le señale, los dictámenes técnicos con respecto a la revisión de ofertas, señalando la procedencia o improcedencia de las subsanaciones y la admisibilidad de las ofertas. Así como, solicitar a los oferentes oportunamente y en los casos que se requiera y se apliquen, las subsanaciones de las ofertas, tramitadas bajo un procedimiento ordinario, llevado a cabo en la plataforma de compras electrónica, en el plazo establecido.

11. Aplicar el sistema de evaluación, definido en el cartel de licitación o términos de referencia, y emitir la recomendación del acto final.

12. Brindar oportunamente al DEP, el criterio técnico que le sea solicitado, para la atención de los recursos que se presenten en los procedimientos de contratación administrativa.

13. Fungir como contraparte institucional del contrato, cuando así sea dispuesto en el cartel o en los términos de referencia, y velar por su correcta ejecución. Para ello, deberá informar por escrito al DEP, acerca

del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contractuales que se presenten y solicitar la ejecución provisional de la garantía de cumplimiento, cláusulas penales, multas y sanciones, así como las gestiones de prórroga de entrega de bienes, obras y servicios, para lo cual debe rendir la correspondiente recomendación técnica.

14. Girar la orden de inicio del contrato o ejecución de la contratación en los procedimientos que haya solicitado.

15. Recibir o dar por recibidos los bienes, obras y servicios contratados.

16. Coordinar con el contratista, los aspectos operativos y funcionales durante la fase de ejecución contractual, en los procedimientos que se desempeña como contraparte.

17. Ser el contacto oficial entre la ARESEP y los potenciales oferentes y adjudicatarios.

18. Remitir al DEP, los documentos que se generen en el proceso de ejecución contractual, para mantener actualizado el expediente administrativo. De ser el expediente electrónico, deberá remitirlos, vía correo electrónico, debidamente escaneados de los originales y dejando constancia de que son fieles copias del original.

19. Verificar que las contrataciones a su cargo, cuenten con la disponibilidad de contenido presupuestario durante el periodo de la contratación.

20. Coordinar el pago de las obras, bienes o servicios recibidos a satisfacción con el DEP y la DF, y velar por que se realicen dentro del período presupuestario correspondiente.

21. Determinar oportunamente la necesidad de ampliar, disminuir o modificar el objeto de la contratación.

22. Atender las gestiones de reajustes y revisión de precios que presenten los contratistas.

23. Coordinar con el contratista, la presentación de la solicitud de reajuste de precio, dentro del plazo establecido en el contrato respectivo.

24. Gestionar ante el DEP, el finiquito de los contratos en los cuales funja como contraparte técnica, una vez recibido a satisfacción todos los bienes, obras y servicios contratados.

**Artículo 17º- De la Dirección General de Operaciones.** Corresponde a DGO, además de las funciones establecidas en el RIOF:

1. Dar el visto bueno al inicio de las contrataciones.
2. Fungir como unidad decisora, de conformidad con las competencias otorgadas en el presente Reglamento.
3. Someter a aprobación del Regulador General el Programa de Adquisiciones.
4. Resolver en apelación, los recursos que se interpongan contra el acto del DEP que excluya a proveedores del Registro de Proveedores en aplicación de las causales e) y f) del artículo 124 del RLCA.

**Artículo 18º- Del Regulador General.** Corresponde al RG, además de las funciones establecidas en el RIOF, realizar las siguientes funciones:

1. Fungir como unidad decisora, de conformidad con las competencias otorgadas en el presente Reglamento.
2. Atender y resolver, como órgano decisor, las recomendaciones remitidas por el DEP, en materia de procedimientos administrativos relacionados con contratación administrativa, por posible aplicación de sanciones, incumplimientos contractuales y contrataciones irregulares.
3. Atender y resolver, como jerarca superior administrativo, la ejecución provisional o definitiva de garantías de participación y cumplimiento, cuando corresponda.
4. Atender y resolver, como jerarca superior administrativo, los reclamos administrativos originados en el procedimiento de contratación administrativa, interpuestos por proveedores.
5. Firmar los contratos de la ARESEP, como representante legal de la Institución.

**Artículo 19º- De la Dirección de Finanzas.** Corresponde a la DF, además de las funciones establecidas en el RIOF, realizar las siguientes funciones:

1. Fungir como unidad decisor, de conformidad con las competencias otorgadas en el Presente Reglamento.
2. Reservar a pedido del área solicitante, el contenido presupuestario para atender la erogación relacionada a los procedimientos de contratación administrativa.
3. Firmar las órdenes de compra, confirmando la existencia de contenido presupuestario.
4. Velar porque el presupuesto reservado se use efectivamente en el procedimiento de contratación administrativa, para el que fue reservado.
5. Custodiar las garantías de participación y cumplimiento que sean rendidas, en los procedimientos de contratación administrativa. Para ello, llevará un registro de aquellas contenidas en un título valor y cartas de crédito, e informarán al DEP la cercanía del vencimiento del plazo para evitar que expiren y para que vele por su renovación y actualización oportuna.
6. Tramitar a solicitud del DEP, la devolución de las garantías de participación y cumplimiento.
7. Custodiar los contratos originales firmados producto de un procedimiento de contratación administrativa.
8. Realizar a solicitud del DEP, los pagos respectivos a los proveedores de bienes, obras y servicios.
9. Realizar a solicitud del DEP, los cobros de cláusulas penales y/o multas.
10. Ejecutar las resoluciones que emita el RG en los procedimientos administrativos relacionados con contratación administrativa.

## **Artículo 20° - De la aprobación de contratos.**

1. Corresponde a la Junta Directiva, aprobar los contratos de obras y servicios, originados en licitaciones públicas, contrataciones directas vía excepción y contrataciones autorizadas, cuyo monto supere los límites establecidos para una licitación pública.
2. Corresponde al Director General de la DGO, aprobar las órdenes de compra o contratos de obras y servicios originados en licitaciones abreviadas, contrataciones directas vía excepción y contrataciones autorizadas, cuyo monto supere los límites establecidos para una licitación abreviada.
3. Corresponde al Director de la DF, aprobar las órdenes de compra de obras y servicios originados en contrataciones directas de escasa cuantía, contrataciones directas vía excepción y contrataciones autorizadas, cuyo monto corresponda a los límites establecidos para contratación directa de escasa cuantía.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL REGISTRO DE PROVEEDORES**

**Artículo 21°- Alcance.** Las personas físicas y/o jurídicas que deseen participar en los procedimientos de contratación administrativa que promueva el DEP, a través de una plataforma de compras electrónicas, deberán registrarse previamente en su respectivo Registro de Proveedores. Para aquellas compras que se realicen fuera de la plataforma de compras electrónicas, los potenciales oferentes podrán incorporarse al Registro de Proveedores de la ARESEP.

## **Artículo 22°- Procedimiento de registro.**

1. El DEP invitará a los interesados en integrar el Registro de Proveedores, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, en la página web de la ARESEP y facultativamente en un diario de circulación nacional, al menos una vez al año. No obstante lo anterior, todo interesado o interesada en ser incluido en el Registro de Proveedores, podrá solicitar su incorporación en cualquier momento, sin que exista un tiempo establecido para hacerlo.

2. Los interesados deben de completar, según corresponda, el “Formulario para Registro de Proveedores Personas Jurídicas” o “Formulario para Registro de Proveedores Personas Físicas”, el cual puede ser accedido desde la página web de la ARESEP, o bien retirarlo físicamente en el DEP.

3. Los interesados deben presentar el formulario original en forma física en el DEP, adjuntado la documentación requerida.

**Artículo 23°- Vigencia del registro.** La condición de proveedor activo tiene una vigencia de veinticuatro meses, conforme con lo que señala el artículo 122 del RLCA.

**Artículo 24°- Actualización de la información.** Los proveedores incluidos en el Registro de Proveedores de la ARESEP, están en la obligación de comunicar por escrito, en forma física o electrónica, al DEP, los cambios que se produzcan en su información, respecto del:

1. Nombre o razón social.
2. Dirección, teléfono, número de fax, correo electrónico.
3. Cambio de giro comercial.
4. Medio señalado para atender notificaciones.

**Artículo 25°- Rotación.** El DEP deberá garantizar una rotación de los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores.

La rotación se realizará de la siguiente manera:

1. Los proveedores se invitarán en estricto orden cronológico, empezando por los proveedores más antiguos según la fecha de registro, tomando en cuenta la recurrencia de invitaciones previas.
2. El número de proveedores a invitar por cada procedimiento, dependerá de las cantidades mínimas establecidas para cada tipo de contratación, de acuerdo con la LCA y su Reglamento
3. No se permite la participación de proveedores que tengan sanciones de inhabilitación vigentes.

4. Los proveedores catalogados como PYMES para una determinada mercancía, tienen su propio rol, de manera que se deberá rotar entre ellos.
5. La Administración tiene la potestad de decidir si invita a todos los proveedores registrados para un objeto determinado, o bien sólo a algunos de ellos.

**Artículo 26°- Procedimiento de exclusión del Registro.** En aplicación del artículo 124 del RLCA, los procedimientos de exclusión de proveedores del Registro, serán los siguientes:

1. Para las causales de los incisos a) y b), se tendrá por excluido al proveedor, previa incorporación al Registro de la documentación que fundamente la causal. La exclusión será resuelta por el DEP y comunicada por oficio al lugar señalado por el interesado.
2. Para las causales de los incisos c) y e), se tendrá por excluido al proveedor, previo desarrollo de un procedimiento administrativo que así lo resuelva mediante resolución final en firme.
3. Para las causales de los incisos d) y f), se tendrá por excluido al proveedor, de resolverse así, previa audiencia otorgada al interesado por el DEP, hasta por tres días hábiles, para que se manifieste sobre el particular. Vencido el plazo, el DEP resolverá conforme en derecho corresponda. Sobre lo resuelto, se aplicará el régimen recursivo ordinario previsto en la Ley General de Administración Pública.

**Artículo 27°- Intercambio de bases de datos.** El DEP podrá acceder o intercambiar las bases de datos de registro de proveedores de otras instituciones de conformidad con el artículo 120 del RLCA.

## **CAPÍTULO V**

### **USO DE LA TARJETA DE DÉBITO Y CRÉDITO INSTITUCIONAL**

#### **SECCIÓN I**

##### **DE LA EMISIÓN Y USO DE LA TARJETA**

**Artículo 28°- Apertura de la cuenta de débito y crédito, emisión de tarjetas y suscripción de póliza de seguro.** La DF gestionará la apertura de una cuenta corriente bancaria exclusiva para el uso de la tarjeta de débito y crédito,

y solicitará la emisión de las tarjetas correspondientes. Además, deberá suscribir una póliza de seguros que cubra cualquier tipo de riesgo a los que se pueda verse expuesta una cuenta bancaria y garantizar que la misma se mantenga vigente.

**Artículo 29°- Mantenimiento de las tarjetas.** La DF gestionará la renovación, reemplazo por deterioro o reposición de la tarjeta cuando sea necesario para lo que deberá cubrir el costo de la comisión correspondiente; en caso de extravío por razones imputables al tarjetahabiente, éste será el responsable de cubrir el costo de la reposición. En caso de robo de la tarjeta, el tarjetahabiente deberá de inmediato presentar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, en cuyo caso el reemplazo será cubierto por la Institución.

**Artículo 30°- Personal autorizado para el uso de la tarjeta.** Los tarjetahabientes serán el Jefe y los funcionarios del DEP, designados por el Jefe. La designación del funcionario será informada por el DEP, a través de los medios oficiales, a la DGO y a la DF.

**Artículo 31°- Uso de la tarjeta.** La tarjeta de débito y crédito, como medio de pago institucional, podrá ser utilizada para las erogaciones producto de las compras autorizadas que estén relacionadas a procedimientos de contratación administrativa y de caja chica. La tarjeta otorgada a cada tarjetahabiente es personal e intransferible. Las compras con la tarjeta son responsabilidad absoluta de cada tarjetahabiente. El tarjetahabiente podrá realizar los pagos de las compras vía internet, podrá hacer transferencias a través de SINPE y a la cuenta corriente, y pagos únicamente con la tarjeta en los respectivos comercios. El tarjetahabiente podrá utilizar todos los servicios bancarios a través de la plataforma electrónica respectiva. Las compras podrán realizarse en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América.

Una vez realizada la compra, el tarjetahabiente deberá liquidar mediante factura electrónica o física, las compras realizadas, un día hábil posterior al recibo de la factura respectiva.

La tarjeta de crédito deberá cancelarse al contado, dentro de los plazos establecidos por el banco emisor. Para no permitir que se incurra en el pago de intereses

**Artículo 32°- Custodia de la tarjeta.** Las tarjetas serán entregadas al tarjetahabiente quien se encargará de su adecuada custodia.

**Artículo 33°- Administración de los fondos de la cuenta bancaria.** Corresponderá a la DF, controlar el saldo de la cuenta bancaria, la cual se mantendrá con un mínimo de dos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones, y se girarán los fondos adicionales por transferencia electrónica a solicitud de los tarjetahabientes, siempre y cuando la solicitud del tarjetahabiente esté relacionada de manera directa con un procedimiento de contratación administrativa. Asimismo, deberá monitorear la cuenta constantemente y mantener el saldo respectivo.

**Artículo 34°- Extravío, robo o hurto de la tarjeta.** En los casos de extravío, hurto o robo, el tarjetahabiente debe comunicarlo inmediatamente al Banco emisor por las vías que la entidad bancaria ponga a su disposición, una vez hecho el reporte al banco, deberá informarlo de inmediato a la DF, indicándose el día y la hora del reporte.

**Artículo 35°- Uso indebido de la tarjeta.** Si la DF detecta un posible uso diferente al permitido en el artículo 31 de este reglamento, deberá informarlo de inmediato a la DGO, para que eleve el informe respectivo, ante el Despacho del RG, a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

**Artículo 36°- Desactivar o bloquear la tarjeta.** En caso de que por algún motivo el tarjetahabiente haga uso indebido de la tarjeta o deje de laborar, ya sea en forma permanente o temporal para la ARESEP, la DGO, deberá proceder a informar inmediatamente a la DF, para que ésta solicite al Banco desactivar o bloquear la tarjeta electrónica, según sea el caso.

## SECCIÓN II

### DEL PROCEDIMIENTO PARA PAGO CON TARJETA DE DÉBITO Y CRÉDITO

**Artículo 37°- Traslado de fondos a la cuenta.** Una vez autorizada la compra por medio del procedimiento de contratación administrativa o de caja chica correspondiente, y de resultar el monto superior al saldo mínimo establecido en el presente reglamento, el tarjetahabiente solicitará por medio del formulario que al efecto confeccione la DF, el traslado de fondos a la cuenta bancaria, para lo cual adjuntará al formulario, el comprobante de la adjudicación de la compra.

**Artículo 38°- Transferencia de fondos.** Una vez recibido en la DF la solicitud y el formulario citado en el artículo anterior, realizará la transferencia de fondos en un plazo no mayor a un día hábil.

**Artículo 39°- Pago.** Una vez autorizada la compra por medio del procedimiento de contratación administrativa o caja chica respectivo, y verificando que la cuenta bancaria tenga el disponible para el pago correspondiente, el tarjetahabiente procederá a realizar el pago.

**Artículo 40°- Conciliación de la cuenta.** Es responsabilidad de la DF revisar mensualmente el estado de cuenta de la tarjeta y conciliar con los comprobantes de pago, así como reportar de inmediato a la DGO cualquier anomalía, para que sea comunicado al Despacho del RG y se tomen las medidas pertinentes.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 41°- Uso de medios electrónicos y telemáticos.** Dentro de los procesos de compra, se considerará oficialmente comunicada la información generada mediante la página web institucional, así como cualquier mensaje que se transmita en forma electrónica y telemática, por parte de medios o cuentas de correos del DEP autorizados para dichos efectos, así como mediante el uso de una plataforma de compras electrónica.

**Artículo 42°- Integración de normas.** El presente reglamento se integra con lo que disponga la LCA, el RLCA, el Manual de Procedimientos, el Reglamento de Caja Chica y los lineamientos que emita el RG en materia de compras

públicas. Así como con el RAS, RIOF, y los Lineamiento de plataforma de compras electrónicas cuyo uso esté vigente en la institución, así como de cualquier norma jurídica que se regule dichas plataformas tecnológicas.

**Artículo 43°- Posibles sanciones.** Cualquier violación a las reglas dispuestas en este Reglamento se sujetará a lo dispuesto en la LCA y el RLCA, y a la normativa interna vigente de la ARESEP.

**Artículo 44°- Derogatoria.** Se deroga el Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, publicado el 3 de noviembre de 2011, mediante la Gaceta N° 211 y sus reformas, así como cualquier normativa o disposición vigente a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, que sea contraponga a lo aquí reformado.

**Artículo 45°- Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

**Transitorio I.-** Los procedimientos de compra iniciados con anterioridad a la publicación de este Reglamento se ajustarán en lo sucesivo a lo aquí dispuesto.

**Transitorio II:** Los asuntos que, en función de la normativa reformada, se encontraren en atención de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a la fecha de vigencia de esta reforma, serán trasladados, para su atención, al Departamento de Proveduría.

**ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ, REGULADOR GENERAL, EDGAR GUTIÉRREZ LÓPEZ, PABLO SAUMA FIATT, ADRIANA GARRIDO QUESADA, SONIA MUÑOZ TUK, ALFREDO CORDERO CHINCHILLA, SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.**

1 vez.—( IN2017122919 ).

# **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

## **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

El Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Nacional de Costa Rica comunica que ya se encuentra a disposición de nuestros afiliados, jubilados y beneficiarios, el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al período 2016.

El documento puede ser consultado en el sitio web [www.bncr.fi.cr](http://www.bncr.fi.cr)

La Uruca, 27 de marzo del 2017.—Alejandra Trejos Céspedes, Proveduría General.—  
1 vez.—O. C. N° 523493.—( IN2017123334 ).

# INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

<b>Acuerdo de Junta Directiva del AyA</b>		
		
<b>Sesión No.</b> 2017-001 Ordinaria	<b>Fecha de Realización</b> 11/Jan/2017	<b>Acuerdo No.</b> 2017-07
<b>Artículo</b> 5.2-Declaratoria de interés y utilidad pública adquisición de terreno, para la construcción de una estación de bombeo, Alto La Vigía, Acosta. Memorando GG-2016-02690.		
<b>Atención</b> Subgerencia SAID, Bienes Inmuebles, Dirección Jurídica,		
<b>Asunto</b> Declaratoria de interés y utilidad pública		<b>Fecha Comunicación</b> 16/Jan/2017

## JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

### CONSIDERANDO

1. Que la UEN Programación y Control, mediante memorando UEN-PyC-2016-02561, de fecha 14 de diciembre del 2016, solicita técnicamente la adquisición de una finca con un área de 280,00 metros cuadrados, conforme al plano catastrado N° 1826743-2015, para la construcción de una Estación de Bombeo, para el Proyecto de Acueducto Alto La Vigía, ubicado en Acosta.
2. Que el inmueble que se requiere se encuentra inscrito en el Partido de San José, del Registro Público al Sistema de Folio Real Matrícula N° 662119 submatrícula 000 con un área total según registro de 280,00 metros cuadrados, propiedad de la señora LOBELIA DE LOS ÁNGELES MENA CASTRO, cédula de identidad N° 1-1475-833.
3. Que el Departamento de Avalúos, mediante memorando SB-AID-UEN-PC-A-2016-059, del 02 de noviembre del 2016, valoró el inmueble así:

#### ***“...B.7. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:***

*Para la valoración del inmueble se empleará el Método comparativo en el enfoque de Mercado, el cual está basado en la obtención del valor del predio, empleando la información de propiedades cercanas que tengan características que sean comparables o que se puedan homologar.*

*Para la aplicación de este método se establecerán las cualidades y características (intrínsecas y extrínsecas) del lote a valorar y el valor de lo que se considerará como lote tipo o representativo de la zona homogénea en la cual se encuentra el inmueble*

a valorar.

*Las posibles variables a considerar para aumentar o disminuir el valor de los lotes de interés del AyA, en comparación con un lote tipo de la zona serán el área o extensión, frente a calle pública, tipo de vías de acceso, acceso a servicios tales como electricidad, alumbrado público, agua potable y telefonía, regularidad de la finca y capacidad del uso del suelo.*

*Como lote tipo en la zona se ajustará el establecido por el Ministerio de Hacienda en su zona homogénea 112-02-R01.*

## **B.8. AVALÚO DE LA FINCA:**

### **B 8.1) Descripción del terreno y su entorno:**

*La finca posee un área de 280 m<sup>2</sup> y presenta una topografía relativamente ondulada. La mayor parte de su extensión predomina el solar con algunos arbustos, ubicándose una pequeña zona de bosque al fondo de la propiedad. Los linderos se encuentran definidos en las colindancias Sur y Este, la colindancia Norte no se logró ubicar físicamente una cerca de alambre de púas u otro elemento que definiera claramente dicho lindero.*

*El terreno se encuentra sobre nivel aproximadamente a +- 1.00 m sobre el nivel de calle pública, no posee un acceso mediante rampa o escaleras.*

*A esta propiedad se accesa mediante un camino de lastre en condiciones regulares de mantenimiento, con un ancho promedio de 9.00 metros, no presenta cordón ni caño, ni tampoco aceras.*

*Dentro de la propiedad no se observaron estructuras de algún tipo como casas, galpones o encierros para animales. Por su uso aparente no presenta desarrollo agrícola o pecuario.*

*En cuanto a las facilidades comunales y servicios públicos existentes se aprecian los siguientes, tendido público, telefonía fija y señal de servicio celular, acceso a sistema de agua potable.*

*A continuación se muestran algunas imágenes que describen la propiedad y su entorno:*





**Imágen N°2: Vista parcial del lote en sentido Sur – Norte**

En la imagen N°2 se puede apreciar parte del estado al momento de la visita del terreno, en la cual se parecía el uso actual así como su topografía.



**Imágen N°3: Vista frontal de la propiedad.**

En la imagen anterior se puede apreciar el sobre nivel de la propiedad en relación a la calle pública por la que se accesa la propiedad.



**Imágen N°4: Tipo de vía publica frente a la propiedad.**

**B 8.2) Estado y uso actual de las construcciones:** La propiedad no presenta construcciones que ameriten ser tomadas para indemnización.

**B 8.3) Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:**

En la zona hay poca oferta de venta de terrenos con características similares a la finca en estudio. Las referencias de precio observadas en campo cercanas a la propiedad se muestran en la tabla siguiente (ver mapa de ubicación en anexo # 3):

Tipo de terreno	Referencia	Valor por m2
-----------------	------------	--------------

Finca de 11 800.00 m2	Teléfono 8621-7629.	¢ 2 500.00
Finca de 360,00 m2	Teléfono 8396-3152.	¢ 42 000.00
Finca de 2 553.00 m2	Teléfono 8396-3152.	¢ 20 000.00
Mapa de Valores ONT 5 600,00 m2	Zona Homogénea 112-02-R01	¢ 550,00

Conforme a la aplicación del Test Q o Test de Dixon se consideran válidas todas las referencias de precio antes citadas.

En concordancia con las fórmulas sugeridas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda se aplican los factores de homologación tal como se muestra en la tabla siguiente:

	Lote Tipo	Lote a valorar	Factor a aplicar
Valor m2 estimado	¢ 6 712.43 (ver anexos #3 y 4)	¢ 28 742,62 (ver anexo #5)	
Área	5 600,00 m2	280,00 m2	2,115
Frente	50,00 m	18.920 m	0,996
Regularidad	0,85	0,57	0,819
Tipo de vía	5	4	1,069
Pendiente (%)	50	10	1,670
Servicios 1	-	-	-
Servicios 2	4	15	1,391
Hidrología	-	-	-
Cap. Uso Suelo	-	-	-
<b>Factor total a aplicar</b>			<b>4,282</b>

De conformidad a lo anteriormente indicado al ser el valor unitario por metro cuadrado de ¢ 6 712.43 y aplicarse un factor total de ajuste de 4,282 se obtiene un valor ajustado de ¢ 28 742,62 y el área a valorar de 280,00 m2 se fija su valor total en ¢ 8 047 933,60.

<p>Monto a indemnizar por el terreno ( 280,00 m2) =</p> <p>¢ 8 047 933,60</p>
---

**B 8.4) Gravámenes que pesan sobre la propiedad y el valor del bien, fijado por el propietario:** La finca no presenta anotaciones ni gravámenes que la afecten.

**B 8.5) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización:** La finca presenta dos estructuras que corresponden a un tanque para almacenamiento de agua potable y un medidor eléctrico que se localizan dentro de la propiedad (ver anexo # 6). por tal motivo se fijan los siguientes rubros por concepto de reubicación de dichas estructuras:

**B 8.5.1) Tanque de almacenamiento agua:**

-Materiales:

- Tanque plástico 450 litros de capacidad	¢ 66 670,00
- Mortero preparado o similar 1 unidad	¢ 5 000,00
- Perfil C 100x50x15mm, 6 unidades	¢ 39 000,00
- Formaleta 4 varas, 1 unidad	¢ 5 500,00
- Mano de Obra	¢ 93 000,00
- Imprevistos (25% costo de los materiales)	¢ 29 000,00
Total:	¢ 238 170,00

Monto a indemnizar reubicación de tanque almacenamiento agua potable = ¢ 238 170,00
--

**B 8.5.2) Reubicación de medidor eléctrico:**

-Conceptos a indemnizar:

- Trámites ante la compañía Coopesantos	¢ 2 500,00
- Accesorios eléctricos	¢ 115 000,00
- Tubo metálico	¢ 15 000,00
- Mano de obra funcionarios Coopesantos	¢ 15 000,00
- Imprevistos y acarreo de materiales (25%)	¢ 32 500,00
Total:	¢ 180 000,00

<p><i>Monto a indemnizar por reubicación de</i></p> <p><i>medidor eléctrico = ¢ 180 000,00</i></p>
--

**C) Se fijan los siguientes valores:**

<i>Monto a indemnizar por la finca (280,00 m2)</i>	<i>¢ 8 047 933,60</i>
<i>Otros elementos susceptibles de valoración</i>	<i>¢ 418 170,00</i>
<b>MONTO TOTAL A INDEMNIZAR</b>	<b>¢ 8 466 103,60</b>

*Valor en letras: Ocho millones cuatrocientos sesenta y seis mil ciento tres colones con sesenta céntimos..”*

**4.-** Que mediante memorando UEN-PC-2016-02587, de fecha 16 de diciembre del 2016, el Área de Topografía de la UEN Programación y Control, indica: “...Se realizaron las medidas de campo para verificar si el plano SJ-1826743-2015 corresponde con la realidad, obteniendo que este se ajusta y describe correctamente lo existente en el sitio. Por lo tanto, se aprueba el plano supracitado para realizar los trámites que correspondan y adquirir el terreno, mismo que será utilizado para Estación de Bombeo y obras complementarias, en el proyecto de Acueducto en la comunidad de Alto La Vigía, Acosta...”, por lo anterior, puede ser utilizado dicho plano para el trámite de adquisición del terreno.

**5.-** Que la adquisición señalada, es de evidente interés público, para el cumplimiento de los fines institucionales.

**POR TANTO**

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, Ley de Expropiaciones N° 7495 y sus reformas, se acuerda:

1. Declarar de utilidad pública y necesidad social la adquisición de un inmueble con un área de 280,00 metros cuadrados, conforme al plano catastrado N° SJ-1826743-2015, para la construcción de una estación de bombeo, para el Proyecto de Acueducto de Alto La Vigía, Acosta. El terreno que se requiere se encuentra inscrito en el Partido de San José, del Registro Público al Sistema de Folio Real Matrícula N° 662119

submatrícula 000, con un área total según registro de 280,00 metros cuadrados, propiedad de la señora LOBELIA DE LOS ÁNGELES MENA CASTRO, cédula de identidad N° 1-1475-833.

2. Aprobar el avalúo rendido mediante memorando SB-AID-UEN-PC-A-2016-059 de fecha 02 de noviembre del 2016, del Departamento de Avalúos, en la suma de ¢8.466.103,60 (Ocho millones cuatrocientos sesenta y seis mil ciento tres colones con sesenta céntimos).
3. Autorizar a los apoderados para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de cualquier impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a esta vía.
4. Autorizar a los Notarios de la Institución para que realicen las diligencias necesarias a fin de inscribir a nombre de AyA, el terreno de interés según informes de la UEN Programación y Control.
5. Ordenar a la UEN Programación y Control, tomar en consideración lo indicado en el certificado de uso de suelo emitido por parte de la Municipalidad de Acosta, según corresponda.
6. Notificar a la propietaria, por cualquier medio que establezca la ley y se le otorga un plazo de ocho días hábiles, para manifestar su conformidad o no con el precio asignado administrativamente, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 6313; en caso de no aceptación del precio fijado administrativamente o cumplido el plazo indicado sin respuesta alguna por parte de la propietaria, o cualquier otro impedimento, se acudirá a la vía judicial y se iniciarán las Diligencias de Avalúo por Expropiación, para proceder a la adquisición del terreno. Notifíquese.

**ACUERDO FIRME.**

Licda. Karen Naranjo Ruiz, Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 6000002134.—  
( IN2017119982 ).